

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVI TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

VIERNES 19 DE JULIO DEL 2013. NUM. 33,180

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 111-2013

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que el Congreso Nacional de la República, mediante Decreto No. 17-2010 de fecha 21 de abril de 2010, en su Artículo 70, autoriza al Poder Ejecutivo para que suscriba los convenios sobre los empréstitos que considere necesarios en virtud del estado de emergencia actual de las Finanzas Públicas, y que deban ser financiados con capital externo; aprobándose para tal efecto los proyectos de convenio correspondientes, sin perjuicio de su posterior ratificación por parte del Congreso Nacional una vez firmados los mismos por el Poder Ejecutivo y el Organismo de Crédito Externo de que se trate.

CONSIDERANDO: Que el **Contrato de Préstamo Directo No. 2086**, suscrito el 23 de mayo de 2013, entre el **BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA (BCIE)**, en su Condición de Prestamista y el **GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS**, en su Condición de Prestatario del Financiamiento, de hasta un monto de **Diez Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 10,000,000.00)**, fondos destinados a financiar la ejecución del **"Programa de Desarrollo Rural Sostenible para la Región Sur (EMPRENDESUR)"**, se ampara en el Artículo 70 del Decreto No. 17-2010

CONSIDERANDO: Que este proyecto tiene como objetivo Contribuir a incrementar las oportunidades de ingresos, empleo y seguridad alimentaria de los pequeños productores

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

PODER LEGISLATIVO

Decretos Nos.: 111-2013, 118-2013 y 119-2013

A. 1-63

AVANCE

A. 64

Sección B Avisos Legales

Desprendible para su comodidad

B. 20

organizados, propiciando la inserción de cadenas de valor y el acceso de sus empresas y negocios rurales competitivos, a los mercados nacionales y externos.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 205 atribuciones 19 y 36 de la Constitución de la República corresponde al Congreso Nacional aprobar o improbar los contratos y convenios que lleven involucrados exenciones, incentivos y concesiones fiscales celebrados por el Poder Ejecutivo y los empréstitos que éste celebre.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Aprobar en todas y cada una de las partes el **Contrato de Préstamo Directo No. 2086**, suscrito el 23 de mayo de 2013, entre el **BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA (BCIE)**, en su Condición de Prestamista y el **GOBIERNO DE LA**

REPÚBLICA DE HONDURAS, en su Condición de Prestatario del Financiamiento, de hasta un monto de Diez Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$

10,000,000.00), fondos destinados a financiar la ejecución del “Programa de Desarrollo Rural Sostenible para la Región Sur (EMPRENDESUR)”, que literalmente dice:

**“SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS. CONTRATO DE PRÉSTAMO DIRECTO
No. 2086 SECTOR PÚBLICO.**

COMPARECENCIA DE LAS PARTES.....

ARTICULO 1.-DEFINICIONES Y REFERENCIAS.....

SECCIÓN 1.01 Definiciones.....

SECCIÓN 1.02 REFERENCIAS.....

SECCIÓN 1.03 COFINANCIADORES.....

SECCIÓN 1.04 MEZCLA DE RECURSOS PARA LOGRAR LA CONCESIONALIDAD DEL PRÉSTAMO No. 2086.....

ARTICULO 2.- DEL PROGRAMA.....

Sección 2.01 Breve Descripción del Programa.....

SECCIÓN 2.02 DESTINO DE LOS FONDOS.....

SECCIÓN 2.03 ORGANISMO EJECUTOR.....

ARTICULO 3.-TERMINOS Y CONDICIONES DEL PRESTAMO.....

Sección 3.01 Monto.....

SECCIÓN 3.02 PLAZO.....

SECCIÓN 3.03 MONEDA.....

SECCIÓN 3.04 TIPO DE CAMBIO.....

SECCIÓN 3.05 CONDICIONES APLICABLES AL PAGO DE INTERESES, COMISIONES Y CARGOS.....

SECCIÓN 3.06 LUGAR DE PAGO.....

SECCIÓN 3.07 IMPUTACIÓN DE PAGOS.....

SECCIÓN 3.08 AMORTIZACIÓN.....

SECCIÓN 3.09 PAGOS EN DÍA INHÁBIL.....

SECCIÓN 3.10 INTERESES.....

SECCIÓN 3.11 CARGOS POR MORA.....

SECCIÓN 3.12 COMISIONES Y OTROS CARGOS.....

SECCIÓN 3.13 PAGOS ANTICIPADOS.....

SECCIÓN 3.14 CARGOS POR PAGOS ANTICIPADOS.....

SECCIÓN 3.15 PENALIZACIÓN POR PAGOS ANTICIPADOS (RECURSOS BCIE).....

SECCIÓN 3.16 PENALIZACIÓN POR PAGOS ANTICIPADOS (RECURSOS EXTERNOS).....

SECCIÓN 3.17 PENALIZACIÓN POR PAGOS ANTICIPADOS (RECURSOS MIXTOS).....

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES
LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General
JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor
EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.
Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia: 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767
CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

ARTICULO 4.-GARANTIAS 20.....

Sección 4.01 Garantías.....

ARTICULO 5.-DESEMBOLSOS.....

Sección 5.01 Periodicidad y Disponibilidad de los Desembolsos.....

SECCIÓN 5.02 SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LOS DESEMBOLSOS.....

SECCIÓN 5.03 CESE DE LA OBLIGACIÓN DE DESEMBOLSO.....

SECCIÓN 5.04 CESE DE LOS DESEMBOLSOS A SOLICITUD DEL PRESTATARIO.....

SECCIÓN 5.05 PAGARÉS.....

SECCIÓN 5.06 PERTURBACIÓN DE MERCADO.....

ARTICULO 6.- CONDICIONES PARA LOS DESEMBOLSOS DEL PRESTAMO.....

Sección 6.01. Condiciones Previas al Primer Desembolso.....

SECCIÓN 6.02 PLAZO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES PREVIAS AL PRIMER DESEMBOLSO.....

SECCIÓN 6.03 CONDICIONES PREVIAS A CUALQUIER DESEMBOLSO.....

SECCIÓN 6.04 CONDICIONES PREVIAS A OTROS DESEMBOLSOS.....

SECCIÓN 6.05 PLAZO PARA EFECTUAR DESEMBOLSOS.....

SECCIÓN 6.06 DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA.....

SECCIÓN 6.07 REEMBOLSOS.....

ARTICULO 7.- CONDICIONES Y ESTIPULACIONES ESPECIALES DE LA FUENTE DE RECURSOS.....

Sección 7.01 Fuente de Recursos.....

ARTICULO 8.- DECLARACIONES DEL PRESTATARIO.....

Sección 8.01 Existencia Social y Facultades Jurídicas.....

SECCIÓN 8.02 EFECTO VINCULANTE.....

SECCIÓN 8.03 AUTORIZACIÓN DE TERCEROS.....

SECCIÓN 8.04 LITIGIOS Y PROCESOS CONTENCIOSOS.....

SECCIÓN 8.05 INFORMACIÓN COMPLETA Y VERAZ.....

SECCIÓN 8.06 CONFIABILIDAD DE LAS DECLARACIONES Y GARANTÍAS.....

SECCIÓN 8.07 RESPONSABILIDAD SOBRE EL DISEÑO Y VIABILIDAD DEL PROGRAMA.....

SECCIÓN 8.08 NATURALEZA COMERCIAL DE LAS OBLIGACIONES DEL PRESTATARIO.....

SECCIÓN 8.09 VIGENCIA DE LAS DECLARACIONES.....

ARTICULO 9.- OBLIGACIONES GENERALES DE HACER.....

Sección 9.01 Desarrollo del Programa, Debida Diligencia y Destino del Préstamo.....

SECCIÓN 9.02 LICENCIAS, APROBACIONES O PERMISOS.....

SECCIÓN 9.03 NORMAS AMBIENTALES.....

SECCIÓN 9.04 CONTABILIDAD.....

SECCIÓN 9.05 PROVISIÓN DE FONDOS.....

SECCIÓN 9.06 VISITAS DE INSPECCIÓN.....

SECCIÓN 9.07 MODIFICACIONES Y CAMBIO DE CIRCUNSTANCIAS.....

SECCIÓN 9.08 CUMPLIMIENTO DE PLANES AMBIENTALES Y SOCIALES Y ENTREGA DE INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL Y SOCIAL.....

SECCIÓN 9.09 ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS.....

SECCIÓN 9.10 PUBLICIDAD.....

ARTICULO 10.- OBLIGACIONES ESPECIALES DE HACER.....

ARTICULO 11.- OBLIGACIONES GENERALES DE NO HACER.....

Sección 11.01 Programa.....

SECCIÓN 11.02 ACUERDOS CON TERCEROS.....

SECCIÓN 11.03 PAGOS.....

SECCIÓN 11.04 ENAJENACIÓN DE ACTIVOS.....

SECCIÓN 11.05 MODIFICACIONES Y CAMBIO DE CIRCUNSTANCIAS.....

SECCIÓN 11.06 PRIVILEGIO DEL PRÉSTAMO.....

ARTICULO 12.- OBLIGACIONES ESPECIALES DE NO HACER.....

ARTICULO 13.- VENCIMIENTO ANTICIPADO.....

Sección 13.01 Causales de Vencimiento Anticipado.....

SECCIÓN 13.02 EFECTOS DEL VENCIMIENTO ANTICIPADO.....

SECCIÓN 13.03 OBLIGACIONES NO AFECTADAS.....

SECCIÓN 13.04 RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y CERTIFICACIÓN DE SALDO DEUDOR.....

ARTÍCULO 14.- OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES.....

Sección 14.01 De Origen de los Bienes y Servicios.....

SECCIÓN 14.02 DISPOSICIONES PARA LA PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS.....

SECCIÓN 14.03 LISTA DE CONTRAPARTES PROHIBIDAS.....

SECCIÓN 14.04 CESIONES Y TRANSFERENCIAS.....

SECCIÓN 14.05 PRINCIPIOS CONTABLES.....

SECCIÓN 14.06 RENUNCIA A PARTE DEL PRÉSTAMO.....

SECCIÓN 14.07 RENUNCIA DE DERECHOS.....

SECCIÓN 14.08 EXENCIÓN DE IMPUESTOS.....

SECCIÓN 14.09 MODIFICACIONES.....

ARTICULO 15.-DISPOSICIONES FINALES.....

Sección 15.01.....

Comunicaciones.....

SECCIÓN 15.02 REPRESENTANTES AUTORIZADOS.....

SECCIÓN 15.03 GASTOS.....

SECCIÓN 15.04 LEY APLICABLE.....

SECCIÓN 15.05 ARBITRAJE.....

SECCIÓN 15.06 NULIDAD PARCIAL.....

SECCIÓN 15.07 CONFIDENCIALIDAD.....

TODOS LOS DATOS QUE SEAN PROPORCIONADOS AL BCIE O QUE ÉSTE OBTENGA DE ACUERDO CON ESTE CONTRATO, SERÁN CONSERVADOS COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y NO PODRÁN SER DIVULGADOS SIN AUTORIZACIÓN DEL PRESTATARIO, SALVO (I) LA INFORMACIÓN QUE ESTÉ OBLIGADO EL BCIE A FACILITAR, A LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS DE LAS CUALES EL BCIE HA OBTENIDO RECURSOS PARA EL FINANCIAMIENTO DE ESTE CONTRATO, O EN CUMPLIMIENTO DE SUS POLÍTICAS SOBRE CONFIDENCIALIDAD O (II) CUANDO ASÍ LO SOLICITE UNA AUTORIDAD LEGALMENTE COMPETENTE, JUSTIFICANDO SU NECESIDAD Y POR LOS MEDIOS RESPECTIVOS.....

SECCIÓN 15.08 CONSTANCIA DE MUTUO BENEFICIO.....

SECCIÓN 15.09 FECHA DE VIGENCIA.....

SECCIÓN 15.10 ACEPTACIÓN.....

LISTA DE ANEXOS.....

ANEXO A – DOCUMENTOS DE AUTORIZACION.....

ANEXO B – FORMATO DE SOLICITUD PARA EL PRIMER DESEMBOLSO.....

ANEXO C – FORMATO DE SOLICITUD PARA CUALQUIER DESEMBOLSO.....

ANEXO CH – FORMATO DE SOLICITUD PARA OTROS DESEMBOLSOS.....

ANEXO D – FORMATO DE RECIBO DE DESEMBOLSO.....

ANEXO E – FORMATO DE PAGARE.....

ANEXO F – FORMATO DE CERTIFICACION DE FIRMAS DEL PRESTATARIO.....

ANEXO G – FORMATO DE OPINION JURIDICA.....

ANEXO H - CONDICIONES ESPECIALES SEGÚN FUENTE DE RECURSOS.....

ANEXO I - CONDICIONES Y DISPOSICIONES ESPECIALES.....

ANEXO J – PLAN GLOBAL DE INVERSIONES INDICATIVO.....

ANEXO K – PLAN DE ACCIÓN AMBIENTAL Y SOCIAL

COMPARECENCIA DE LAS PARTES. En la ciudad de Tegucigalpa, República de Honduras, a los veintitrés días del mes de mayo del año dos mil trece; **DE UNA PARTE:** el **BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONOMICA**, persona jurídica de carácter internacional, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, República de Honduras, que en adelante y para los efectos de este contrato se denominará “BCIE”, representado en este acto por el señor Doctor Nick Rischbieth Glöe, mayor de edad, casado, hondureño, Doctor en Economía, quien se identifica con Tarjeta de Identidad No. 0801-1954-01834, actuando en su condición de Presidente Ejecutivo de la referida entidad; y, **DE OTRA PARTE:** la **REPÚBLICA DE HONDURAS**, que en la sucesivo se denominará el “Prestatario”, representada en este acto por el señor Wilfredo Rafael Cerrato Rodríguez, mayor de edad, casado, hondureño, Máster en Administración de Empresas, Tarjeta de Identidad No. 0823-1971-00048, actuando en su condición de Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas,. Ambos, debidamente autorizados y con suficiente capacidad para celebrar el presente acto, tal y como se acredita con los documentos de autorización contenidos en el Anexo A del presente; han convenido en celebrar y al efecto celebran, el presente Contrato de Préstamo, que en adelante se denominará “Contrato”, en los términos, pactos, condiciones y estipulaciones siguientes: **ARTÍCULO 1. - DEFINICIONES Y REFERENCIAS Sección 1.01 Definiciones.** Los términos que se detallan a continuación tendrán el siguiente significado para efectos de este Contrato: “**BCIE**” significa, el Banco Centroamericano de Integración Económica. “**Calendario de Amortizaciones**” significa el documento por medio del cual se establecen las fechas probables en que el Prestatario amortizará el Préstamo, conforme lo señalado en la Sección 3.08. “**Cambio Adverso Significativo**” significa, cualquier cambio, efecto, acontecimiento o circunstancia que pueda ocurrir y que, individualmente o en conjunto y a criterio del BCIE, pueda afectar de manera adversa y con carácter significativo: (i) el negocio, las actividades, las propiedades o las condiciones (financieras o de otra naturaleza) del Prestatario; o (ii) la habilidad del Prestatario para cumplir con sus obligaciones bajo el presente Contrato, los Documentos Principales y/o el Programa. “**Cargos por Mora**” significa todos los cargos que el BCIE podrá cobrar al Prestatario, conforme a lo establecido en la Sección 3.11 del presente Contrato. “**Causales de Vencimiento Anticipado**” significa todas y cada una de las circunstancias enumeradas en la Sección 13.01 del presente Contrato y cualquier otra cuyo acaecimiento produzca el vencimiento anticipado de los plazos de pago del Préstamo; resultando exigible y pagadero de inmediato el monto del Préstamo por amortizar, junto con todos los montos correspondientes a

intereses devengados y no pagados, y otros cargos relacionados con el Préstamo. “**Cofinanciadores**” significa: a) El Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA) y, b) El Fondo OPEP para el Desarrollo Internacional (OFID, por sus siglas en inglés), los que otorgarán recursos adicionales a favor del Prestatario para la ejecución del Programa objeto del presente Contrato de Préstamo de conformidad con las disposiciones contenidas en el Convenio de Financiamiento suscrito entre la República de Honduras y FIDA de fecha 23 de noviembre de 2010, y el Contrato de Préstamo (“Loan Agreement”) suscrito entre la República de Honduras y OFID de fecha 1 de febrero de 2012. “**Deuda**” significa todas las obligaciones de índole monetaria a cargo del Prestatario, sean contingentes o no, preferentes o subordinadas. “**Días Hábiles**” significa cualquier día hábil bancario, excluyendo los días sábados, domingos y todos aquellos que sean días feriados, de conformidad con la Ley Aplicable. “**Documentos Principales**” significa el presente Contrato, los Documentos Legales de Creación y demás documentos entregados al BCIE por el Prestatario con ocasión del Préstamo, así como otros documentos que acrediten la personería de los representantes legales del Prestatario. “**Documentos Legales de Creación**” significan todos los instrumentos legales que regulan la creación y operatividad del Organismo Ejecutor. “**Dólares**” Se refiere a la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América. “**Ejercicio Fiscal**” significa el período de tiempo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año. “**Fecha de Vigencia**” significa la fecha en que el presente Contrato entrará en pleno vigor, conforme a lo indicado en la Sección 15.09 del presente Contrato. “**Evaluación I-BCIE Medio Término**” consiste en uno o más instrumentos bajo un modelo determinado, acompañado de una colección de documentación de sustento, a través de la cual el Sistema de Evaluación de Impacto en el Desarrollo (SEID) puede inferir el avance de las diferentes variables o indicadores de impacto en un momento dado de la ejecución del Programa, el cual se considera representativo para comparar con la evaluación ex ante e iniciar el proceso de generación de lecciones aprendidas. “**Evaluación I-BCIE Ex-Post**” consiste en uno o más instrumentos bajo un modelo determinado, acompañado de una colección de documentación de sustento, a través de la cual el Sistema de Evaluación de Impacto en el Desarrollo (SEID) puede concluir sobre el logro en términos de desarrollo del Programa según los resultados obtenidos en las diferentes variables o indicadores de impacto durante la operación del Programa; el cual se considera representativo para comparar con la evaluación ex ante y de medio término, y generar lecciones aprendidas para la gestión por resultados de desarrollo. “**Intereses**” significa el lucro, rédito o beneficio dinerario a que tiene derecho el BCIE en su condición de acreedor, en virtud del

carácter naturalmente oneroso del presente contrato de préstamo.

“Ley Aplicable” Se refiere al conjunto de leyes, reglamentos y demás normas de carácter general que deben aplicarse y tomarse en cuenta para todos los efectos jurídicos del Contrato y que se encuentra definida en la Sección 15.04 del presente Contrato.

“Mezcla de Recursos para lograr la Concesionalidad del Préstamo” Operaciones de Crédito combinando recursos no reembolsables, concesionales y no concesionales, para lograr el porcentaje mínimo de concesionalidad requerido por las leyes nacionales de la República de Honduras.

“Moneda Local” significa la moneda de curso legal en la República de Honduras.

“Opinión Jurídica” significa el documento que deberá ser entregado al BCIE como requisito previo al primer desembolso, conforme a lo establecido en la Sección 6.01 y siguiendo el modelo que aparece en el Anexo G.

“Pagaré” significa el título valor emitido por el Prestatario a favor del BCIE, a efecto de documentar cualquier desembolso, efectuado en virtud del presente Contrato, conforme a lo establecido en la Sección 5.05 del presente Contrato y siguiendo el modelo que aparece en el Anexo E.

“Pagos Anticipados” significa los pagos que el Prestatario podrá realizar al BCIE conforme a lo establecido en la Sección 3.13 del presente Contrato.

“Período de Gracia” significa el período a que se refiere la Sección 3.02 del presente Contrato que está comprendido entre la Fecha de Vigencia y la primera fecha de pago que aparece en el Calendario de Amortizaciones, durante el cual el Prestatario pagará al BCIE los intereses y comisiones pactadas.

“Plan Global de Inversiones” significa el documento donde se describen todos aquellos rubros, y sectores financiados por el Préstamo, incluidos en la ejecución total del Programa.

“Política para la Obtención de Bienes y Servicios Relacionados y Servicios de Consultoría, con Recursos del BCIE” significa la política del BCIE que regula la adquisición de bienes y servicios por parte del Prestatario para la ejecución del Programa.

“Préstamo” significa el monto total que el BCIE financiará al Prestatario para la ejecución del Programa.

“Prestatario” significa la República de Honduras, persona jurídica que asume la obligación de pago del préstamo en el presente Contrato.

“Programa de Desembolsos” significa el documento por medio del cual se establecen las fechas probables en que el BCIE realizará los desembolsos del Préstamo, conforme a lo señalado en la Sección 5.01, siempre y cuando se cumpla con las condiciones previas aplicables.

“Programa de Ejecución” significa el documento donde se plasma la secuencia y duración de actividades que siguen un orden lógico para la debida realización del Programa.

“Programa” Se refieren al conjunto de obras, actividades, servicios y demás que serán financiados por el BCIE y que están brevemente descritas en la Sección 2.01 del presente Contrato.

“Organismo Ejecutor” significa el órgano, entidad, unidad,

dependencia u oficina de carácter gubernamental u oficial que será responsable de ejecutar el Programa y que se describe en la Sección 2.03 del presente Contrato.

Sección 1.02 Referencias. A menos que el contexto de éste Contrato requiera lo contrario, los términos en singular abarcan el plural y viceversa, y las referencias a un determinado Artículo, Sección o Anexo, sin mayor identificación de documento alguno, se entenderán como referencia a dicho Artículo, Sección o Anexo del presente Contrato.

Sección 1.03 Cofinanciadores. a) El Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA) y, b) El Fondo OPEP para el Desarrollo Internacional (OFID, por sus siglas en inglés), los que otorgarán recursos adicionales a favor del Prestatario para la ejecución del Programa objeto del presente Contrato de Préstamo de conformidad con las disposiciones contenidas en el Convenio de Financiamiento suscrito entre la República de Honduras y FIDA de fecha 23 de noviembre de 2010, por un monto equivalente a diez millones de dólares moneda de los Estados Unidos de América (US\$10,000,000.00) y el Contrato de Préstamo (“Loan Agreement) suscrito entre la República de Honduras y OFID de fecha 1 de febrero de 2012. Por un monto de hasta diez millones de dólares moneda de los Estados Unidos de América (US\$10,000,000.00).

Sección 1.04 Mezcla de Recursos para lograr la Concesionalidad del Préstamo No. 2086. Los recursos mencionados en la Sección 3.01 del presente Contrato de Préstamo se mezclarán con los recursos a que se hace referencia en la Sección 1.03 anterior, y, junto con los recursos provenientes del Memorando de Entendimiento de fecha 14 de octubre de 2010 aprobatorio de la Cooperación Técnica No Reembolsable otorgada por la Agencia Canadiense para el Desarrollo Internacional (ACDI), a favor de la República de Honduras de hasta trece millones de dólares canadienses (CNDS\$ 13,000,000.00) para el proyecto “Promoción de la Seguridad Alimentaria en las Cuencas de los Ríos Choluteca y Negro” (PROSADE), para efectuar el respectivo análisis de concesionalidad.

ARTÍCULO 2.- DEL PROGRAMA.

Sección 2.01. Breve Descripción del Programa. El Prestatario tiene la intención de desarrollar el “Programa de Desarrollo Rural Sostenible para la Región Sur”.

Sección 2.02. Destino de los Fondos. Los fondos provenientes de este Contrato serán utilizados exclusivamente por el Prestatario para financiar parcialmente la ejecución del Programa brevemente descrito en la Sección 2.01, anterior y de conformidad con el Plan Global de Inversiones aprobado por el BCIE.

Sección 2.03 Organismo Ejecutor. La Secretaría de Agricultura y Ganadería (SAG) de la República de Honduras fungirá como Organismo Ejecutor del préstamo aquí documentado.

ARTÍCULO 3.- TERMINOS Y CONDICIONES DEL PRESTAMO.

Sección 3.01. Monto. El monto total del Préstamo asciende a la suma de hasta DIEZ

MILLONES DE DÓLARES (US\$ 10,000,000.00). **Sección 3.02. Plazo.** El Plazo del Préstamo es de hasta veinte (20) años, incluyendo hasta cinco (5) años de período de gracia, contados a partir del primer desembolso de los recursos del presente Contrato de Préstamo. **Sección 3.03. Moneda.** El BCIE desembolsará el Préstamo en Dólares reservándose sin embargo, el derecho de entregar al Prestatario cualquier otra divisa que estimare conveniente para la ejecución del Programa, siendo esa parte de la obligación denominada en la divisa desembolsada. El BCIE, se reserva además, el derecho de efectuar los desembolsos en Moneda Local, por su equivalente en Dólares, quedando esa parte denominada en Dólares. **Sección 3.04. Tipo de Cambio.** El Prestatario amortizará y pagará sus obligaciones en la misma moneda y proporciones en que le fueron desembolsadas por el BCIE, teniendo la opción de hacerlo en Dólares o cualquier otra moneda aceptable al BCIE, por el equivalente al monto de la divisa desembolsada que esté obligado a pagar, al tipo de cambio que el BCIE utilice entre la respectiva moneda y el Dólar, en la fecha de cada amortización o pago, todo ello de conformidad con las políticas del BCIE. Los gastos por conversión de monedas, así como las comisiones de cambio quedarán a cargo del Prestatario. **Sección 3.05. Condiciones Aplicables al Pago de Intereses, Comisiones y Cargos.** Las condiciones, derechos y obligaciones a que se refieren las dos secciones anteriores, serán aplicables en lo pertinente, al pago de intereses ordinarios, intereses moratorios, comisiones y cargos por parte del Prestatario, cuando así lo requiera el presente Contrato. **Sección 3.06. Lugar de Pago.** Los pagos que deba realizar el Prestatario en favor del BCIE conforme a este Contrato, serán efectuados con fondos de disponibilidad inmediata, en la fecha de pago respectiva, a más tardar a las doce horas de la República de Honduras y sin necesidad de cobro o requerimiento alguno, conforme a las siguientes instrucciones:

BANCO CORRESPONSAL: CITIBANK, NEWYORK, N.Y.
 NUMERO ABA: 021000089
 CODIGO SWIFT: CITIUS33
 NUMERO DE CUENTA: 36018528
 A NOMBRE DE: BANCO
 CENTROAMERICANO
 DE INTEGRACION
 ECONOMICA
 REFERENCIA: PRÉSTAMO No. 2086

Igualmente, el BCIE podrá modificar la cuenta y/o lugares en que el Prestatario deberá realizar los pagos en los términos y condiciones contenidos en este Contrato, en cuyo caso el BCIE deberá notificar por escrito al Prestatario, por lo menos con quince

(15) días hábiles de anticipación a la fecha en que dicho cambio deba surtir efecto. **Sección 3.07. Imputación de Pagos.** Todo pago efectuado por el Prestatario al BCIE como consecuencia de este Contrato, se imputará, en primer lugar, a los gastos y cargos, en segundo lugar, a las comisiones, en tercer lugar, a los cargos por mora, en cuarto lugar, a intereses corrientes vencidos, y en quinto y último lugar, al saldo de las cuotas vencidas de capital. **Sección 3.08. Amortización.** El Prestatario amortizará el capital del Préstamo mediante el pago de cuotas semestrales consecutivas, vencidas y en lo posible iguales de capital más intereses, hasta la total cancelación del Préstamo, en las fechas y por los montos que determine el BCIE, de conformidad con el Calendario de Amortizaciones que el BCIE le comunique y de acuerdo con lo establecido en la normativa interna del BCIE. La aceptación por el BCIE de abonos al principal, después de su vencimiento, no significará prórroga del término de vencimiento de dichas cuotas de amortización ni del señalado en este Contrato. Si el Prestatario incumpliere el pago de sus obligaciones pecuniarias denominadas en Dólares o en divisas, el BCIE, en cualquier momento, podrá variar la asignación de monedas del monto en mora adeudado en Dólares o en divisas, denominando el Préstamo en la moneda que corresponda según la asignación que el BCIE efectúe, utilizando el tipo de cambio más favorable al BCIE existente entre la fecha en que debió hacerse el pago y la fecha en que el BCIE haga la conversión, lo que será notificado al Prestatario, indicándole la moneda en que queda denominado el Préstamo, la fecha de la conversión y el tipo de cambio utilizado. **Sección 3.09. Pagos en Día Inhábil.** Todo pago o cualquier otro acto que de acuerdo con este Contrato debiera llevarse a cabo en sábado o en día feriado, o en día inhábil bancario según el lugar de pago que el BCIE haya comunicado, deberá ser válidamente realizado el día hábil bancario anterior. **Sección 3.10. Intereses.** El Prestatario reconoce y pagará la tasa de interés aplicable por El BCIE, de acuerdo con su política de tasa de interés vigente, con base en el costo financiero de los recursos más un margen a favor del BCIE, la cual será revisable y ajustable en forma semestral durante la vigencia del Préstamo. Para el trimestre abril/junio de 2013, esta tasa será del cinco punto noventa por ciento (5.90%) anual. Los intereses se calcularán sobre los saldos deudores, con fundamento en los días actuales sobre una base de trescientos sesenta y cinco días. Dichos intereses deberán pagarse semestralmente en Dólares y el primer pago se efectuará a más tardar seis meses después de la fecha del primer desembolso de los recursos del préstamo, conforme al respectivo calendario de vencimientos de principal e intereses que El BCIE elaborará y le comunicará al Prestatario. **Sección 3.11. Cargos por Mora.** A partir de la fecha en que entre en mora cualquier obligación de pago que corresponda al Prestatario por concepto de capital,

intereses, comisiones y otros cargos, el BCIE aplicará un recargo por mora consistente en incrementar el interés en tres (3) puntos porcentuales anuales sobre la porción de la obligación en mora, hasta la fecha en que se efectúe el pago. No obstante, para aquellos préstamos con una mora mayor de ciento ochenta (180) días, el recargo por mora se cobrará sobre el total adeudado en mora hasta la fecha en que se efectúe el pago. El BCIE no hará desembolso alguno al Prestatario si éste se encuentra en mora. El BCIE suspenderá los desembolsos pendientes y los de otros préstamos en los cuales el mismo Prestatario tenga responsabilidad directa o indirecta. Esta suspensión se hará efectiva a partir de la fecha de vencimiento de cualquier obligación a cargo del Prestatario.

Sección 3.12. Comisiones y Otros Cargos. a) **Comisión de Compromiso:** Debido a que el Índice I-BCIE ex ante del Programa a financiarse parcialmente por medio del presente Contrato de Préstamo es de impacto alto, no se cobrará comisión de compromiso para esta operación. b) **Comisión de Seguimiento y Administración:** El Prestatario pagará al BCIE una comisión de seguimiento y administración de un cuarto del uno por ciento ($\frac{1}{4}$ del 1%) flat sobre el monto del presente Contrato de Préstamo, pagadera de una sola vez a más tardar al momento del primer desembolso, la cual será utilizada por el BCIE directamente para cubrir o sufragar los gastos derivados de la supervisión que el BCIE determine para atender las características específicas del Programa. c) **Comisiones Adicionales:** El BCIE trasladará al Prestatario todas las comisiones por seguro de exportación o riesgo país y otras comisiones, cargos o penalidades que la fuente de recursos le cobre, previa notificación por escrito al Prestatario y éste quedará obligado a su pago, en el plazo que el BCIE le indique, de conformidad con lo estipulado en el Anexo H del presente Contrato.

Sección 3.13. Pagos Anticipados. El Prestatario tendrá derecho de efectuar pagos anticipados sobre la totalidad o parte del principal que se encuentre insoluto, siempre que no adeude suma alguna por concepto de intereses, comisiones o capital vencidos, y que cancele al BCIE las penalidades que correspondan por el Pago Anticipado, conforme a lo establecido en las siguientes secciones. El Prestatario deberá notificar al BCIE su intención de efectuar un Pago Anticipado, con una anticipación de al menos treinta (30) días hábiles en relación con la fecha en que pretenda efectuar el prepago. Todo Pago Anticipado se aplicará directamente a las cuotas de pago de principal, de conformidad con el plan de pagos que al efecto se haya acordado con el Prestatario, en orden inverso al de sus vencimientos y deberá efectuarse en la misma moneda pactada con éste.

Sección 3.14. Cargos por Pagos Anticipados. Será por cuenta del Prestatario el pago de cualquier gasto, pérdida y/o penalidad que originen los Pagos Anticipados. Cuando corresponda, el Prestatario deberá cancelar los cargos que resulten aplicables por concepto de

penalidad por contratos de coberturas cambiarias o de tasas de interés u otros gastos de naturaleza similar en que incurra el BCIE como consecuencia del Pago Anticipado, debiendo indemnizar al BCIE por los costos totales de pérdidas y costos en conexión con el préstamo, incluyendo cualquier pérdida de negociación o pérdida o costos incurridos por terminar, liquidar, obtener o restablecer cualquier cobertura o posición adoptada bajo la estructura del préstamo, siendo requisito para cancelar anticipadamente el préstamo, que el pago de la totalidad del saldo vigente se lleve a cabo en una fecha que corresponda al pago de intereses. El Prestatario pagará al BCIE un cargo no reembolsable por trámite de cada Pago Anticipado, de quinientos Dólares (US\$ 500.00). Este cargo será adicionado a la penalización por Pago Anticipado según corresponda de conformidad con las Secciones 3.15, 3.16 ó 3.17. En ningún caso, el Prestatario podrá revocar la notificación de pago anticipado, una vez aceptados los términos y condiciones establecidos por el BCIE salvo con el consentimiento escrito de éste. El incumplimiento por parte del Prestatario del pago anticipado debidamente notificado al BCIE, en los términos comunicados y aceptados por el Prestatario, causará una sanción pecuniaria equivalente al doble de la comisión por trámite que corresponda. El monto resultante se cargará inmediatamente al Préstamo y deberá ser cancelado a más tardar en la fecha de la próxima amortización. El incumplimiento de pago de esta sanción será causal de vencimiento anticipado al tenor de lo establecido en la Sección 13.01 del Presente Contrato.

Sección 3.15. Penalización por Pagos Anticipados (Recursos BCIE). Para financiamientos otorgados con recursos ordinarios del BCIE, el monto de la penalidad por pagos anticipados se cobrará "flat" sobre el monto a prepagar y será igual a la diferencia entre la tasa "Prime" y la tasa "Libor" a seis (6) meses más un margen adicional según el plazo remanente del prepago, de acuerdo con los parámetros siguientes: a) Si el plazo remanente del prepago es de hasta dieciocho (18) meses, el margen adicional aplicable será de cien puntos básicos (100 pbs). b) Si el plazo remanente del prepago es mayor de dieciocho (18) meses y hasta cinco (5) años, el margen adicional aplicable será de doscientos puntos básicos (200 pbs). c) Si el plazo remanente del prepago es mayor de cinco (5) años, el margen adicional aplicable será de trescientos puntos básicos (300 pbs).

Sección 3.16. Penalización por Pagos Anticipados (Recursos Externos). Para financiamientos otorgados con recursos de proveedores y para líneas especiales, cuando dichas fuentes establezcan cargos por prepago, se aplicará la penalización que resulte mayor entre la que aplique la fuente externa y la establecida en la Sección 3.15, anterior. Si la fuente de recursos no cobra penalidad, se aplicará el cobro de la penalidad que corresponda conforme a la Sección 3.15, anterior.

Sección 3.17 Penalización por Pagos Anticipados (Recursos

Mixtos). En el caso de financiamiento con recursos mixtos, se aplicará a cada proporción del préstamo el procedimiento señalado en las secciones 3.15 y 3.16, anteriores. **ARTÍCULO 4.- GARANTIAS. Sección 4.01. Garantías.** Sin perjuicio de cualquier otra garantía otorgada para respaldar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por el Prestatario, el Préstamo estará garantizado con la garantía soberana de la República de Honduras. La garantía aquí relacionada deberá ser otorgada de conformidad con la Ley Aplicable. **ARTÍCULO 5.- DESEMBOLSOS. Sección 5.01. Periodicidad y Disponibilidad de los Desembolsos.** El desembolso o los desembolsos del Préstamo se harán conforme al Programa de Desembolsos que el Prestatario acuerde con el BCIE. El desembolso o los desembolsos se harán efectivos en la cuenta denominada en Dólares que el Prestatario mantiene con el Banco Central de Honduras, o en cualquier otra cuenta denominada en Dólares y que el Prestatario designe por escrito y cuente con la aceptación del BCIE. Todo desembolso otorgado por el BCIE al Prestatario deberá efectuarse de acuerdo al Programa de Desembolsos previamente establecido. **Sección 5.02. Suspensión Temporal de los Desembolsos.** El BCIE podrá, a su exclusiva discreción, en cualquier momento, suspender temporalmente el derecho del Prestatario de recibir desembolsos del Préstamo si se produce cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Una Causal de Vencimiento Anticipado, con excepción de las contenidas en los literales a) y b) de la Sección 13.01, así como su eventual ocurrencia; o, b) Un Cambio Adverso Significativo, conforme a lo que se establece en la Sección 1.01 del presente Contrato. El ejercicio por parte del BCIE del derecho a suspender los desembolsos, no le implicará responsabilidad alguna; tampoco, le impedirá que ejerza el derecho estipulado en la Sección 13.02 y no limitará ninguna otra disposición de este Contrato. **Sección 5.03. Cese de la Obligación de Desembolso.** La obligación del BCIE de realizar desembolsos del Préstamo cesará al momento que el BCIE notifique por escrito al Prestatario la decisión correspondiente. En la notificación, se darán a conocer las causales de vencimiento anticipado que motivaron al BCIE para adoptar su decisión. Una vez cursada la notificación, el monto no desembolsado del Préstamo dejará de tener efecto de inmediato y asimismo la Comisión de Compromiso dejará de devengarse a la fecha de la citada notificación. **Sección 5.04. Cese de los Desembolsos a Solicitud del Prestatario.** Mediante notificación escrita al BCIE con una anticipación mínima de cuarenta y cinco (45) días calendario, el Prestatario podrá solicitar el cese de desembolsos del Préstamo, estipulándose que en la fecha en que sea efectivo el cese de los desembolsos dejará de ser exigible la Comisión de Compromiso. **Sección 5.05. Pagarés.** Cada vez que se efectúe un desembolso de fondos del

Préstamo, el Prestatario entregará un Pagaré librado a favor del BCIE por la cantidad desembolsada. En caso de mora, dicho Pagaré establecerá el pago de intereses moratorios a la misma tasa pactada en este Contrato para tal evento; la redacción de ese Pagaré se hará de conformidad con las estipulaciones establecidas en el Anexo E. Durante el plazo de vigencia del Préstamo, el Prestatario se obliga a que los pagarés que libre a favor del BCIE, sean válidos, vinculantes y ejecutables, confiriéndole al BCIE el derecho a recurrir a proceso ejecutivo conforme la Ley Aplicable. El libramiento y entrega al BCIE de cualquier Pagaré no constituirá novación ni pago respecto del Préstamo. **Sección 5.06. Perturbación de Mercado.** En caso que el BCIE determine en cualquier momento, a su exclusiva discreción, que una perturbación o desorganización del mercado, u otro cambio material adverso se ha producido, y como consecuencia de ello, el tipo de interés a ser devengado y cargado en los términos señalados en la Sección tres punto diez (3.10) del presente Contrato no sea suficiente para cubrir los costos de financiación del BCIE más su tasa interna de retorno con respecto a cualquier desembolso solicitado por el Prestatario, el BCIE, mediante notificación al Prestatario, podrá negarse a realizar cualquier desembolso solicitado con anterioridad que aún no haya sido hecho efectivo. Asimismo, el BCIE podrá, sin responsabilidad alguna de su parte, suspender posteriores desembolsos bajo el presente Contrato, en lo que respecta al monto señalado en la Sección tres punto cero uno (3.01) del presente Contrato, durante tanto tiempo como dicha perturbación o desorganización del mercado u otros cambios materiales adversos continúen existiendo. **ARTÍCULO 6.-CONDICIONES PARA LOS DESEMBOLSOS DEL PRESTAMO. Sección 6.01. Condiciones Previas al Primer Desembolso.** La obligación del BCIE de efectuar el primer desembolso del Préstamo, está sujeta al cumplimiento por parte del Prestatario, a satisfacción del BCIE, de la entrega de los siguientes documentos: (a) Solicitud de Desembolso, de conformidad con el modelo contenido en el Anexo B; (b) Este Contrato, todos los Documentos Principales y los Documentos Legales de Creación, debidamente formalizados y perfeccionados por las partes, y en su caso, publicados o registrados ante las autoridades correspondientes. (c) Las copias autenticadas de cualquier resolución debidamente adoptada por el Prestatario en relación con la aprobación interna y autorización del Préstamo, el Programa, y/o los Documentos Principales. (d) De resultar aplicable, las copias de los permisos, licencias y demás aprobaciones necesarios para la operación de sus actividades y la ejecución del Programa. (e) Evidencia que ha designado una o más personas para que lo representen en todo lo relativo a la ejecución de este Contrato y que ha remitido al BCIE las correspondientes muestras de las firmas autorizadas, conforme al

formato de Certificación de Firmas contenido en el Anexo F. (f) Evidencia de la existencia de una cuenta especial para la utilización exclusiva de los recursos provenientes del presente Contrato de Préstamo. (g) Opinión Jurídica emitida por el abogado del Prestatario respecto de este Contrato, los Documentos Principales, las transacciones contempladas en los mismos, el Programa y otros aspectos que el BCIE hubiese requerido, de conformidad con el modelo que se adjunta en el Anexo G. (h) Compromiso escrito de entregar el I-BCIE Medio Término, a más tardar tres meses después que el Programa haya alcanzado el 50% de su ejecución, de conformidad con los modelos que al efecto le comunique el BCIE. (i) Compromiso escrito de entregar el I-BCIE Ex-Post, a más tardar dos (2) años después de finalizado el Programa que permita evaluar el cumplimiento de las metas de desarrollo propuestas, de conformidad con los modelos que al efecto le comunique el BCIE. (j) Pagaré emitido de conformidad con la Sección 5.05. (k) Las demás condiciones previas al primer desembolso señaladas y enumeradas en el Anexo I del presente Contrato. **Sección 6.02. Plazo para el Cumplimiento de las Condiciones Previas al Primer Desembolso.** El Prestatario, a menos que el BCIE convenga de otra manera por escrito, deberá iniciar desembolsos en un plazo no mayor de doce (12) meses, contado a partir de la Fecha de Vigencia de este Contrato o, en su caso, de su prórroga. De no cumplirse lo anterior, el BCIE podrá entonces, en cualquier tiempo, a su conveniencia y siempre que prevalecieren las causas del incumplimiento, dar por terminado este contrato mediante aviso comunicado al Prestatario, en cuyo caso cesarán todas las obligaciones de las partes contratantes, excepto el pago de la comisión por supervisión y otros cargos adeudados por el Prestatario al BCIE. **Sección 6.03. Condiciones Previas a Cualquier Desembolso.** La obligación del BCIE de efectuar cualquier desembolso, a excepción del primero, bajo el Préstamo estará sujeta al cumplimiento de cada uno de los siguientes requisitos, a su entera satisfacción: a) Que el Prestatario está en cumplimiento de todas las obligaciones, condiciones y pactos contenidos en este Contrato y en los Documentos Principales. b) Que no se haya producido un Cambio Adverso Significativo, conforme a lo establecido en la Sección 1.01 del presente Contrato. c) Que a raíz de efectuado el desembolso, no se haya producido, ni se esté produciendo ninguna Causal de Vencimiento Anticipado ni ningún acontecimiento que mediante notificación, transcurso del tiempo, o ambos, pudiera constituir una Causal de Vencimiento Anticipado de acuerdo con lo estipulado en la Sección 13.01 y en cualesquiera de los Documentos Principales. d) Que el Prestatario entregue al BCIE la siguiente documentación: (i) Solicitud de Desembolso, de conformidad con el modelo contenido en el Anexo C; (ii) Pagaré emitido de conformidad con el Anexo E; (iii) Copia de cualquier

resolución adoptada por el Prestatario que implique una modificación de cualquier documento que haya sido proporcionado para un desembolso anterior, conforme a las obligaciones establecidas en la Sección 6.01; (iv) En lo que resulte aplicable, cualquier modificación a los documentos a que se refiere la Sección 6.01 (d), anterior; y, (v) Cualquier modificación respecto de los Documentos Legales de Creación que hayan sido proporcionados para un desembolso anterior, de conformidad con lo establecido en la Sección 6.01. (vi) Las demás condiciones a cualquier desembolso señaladas y enumeradas en el Anexo I del presente Contrato. **Sección 6.04. Condiciones Previas a Otros Desembolsos.** La obligación del BCIE de efectuar otros desembolsos al Prestatario estará sujeta al cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Anexo I del presente Contrato. **Sección 6.05. Plazo para Efectuar Desembolsos:** a) En lo que al BCIE corresponde, cada desembolso bajo este Contrato será efectuado dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la fecha de haberse recibido en las oficinas del BCIE y a satisfacción de este último, la solicitud correspondiente por parte del Prestatario, conforme al modelo que aparece en el Anexo C y siempre que a la fecha de desembolso estén dadas las condiciones previas correspondientes y demás disposiciones de este Contrato. b) El Prestatario acepta que, a menos que El BCIE conviniere de otra manera por escrito, deberá haber retirado la totalidad de los recursos de este Contrato en el plazo de setenta y dos (72) meses, contados a partir de la fecha del primer desembolso. De no desembolsarse la totalidad del préstamo en el plazo señalado, el BCIE podrá entonces en cualquier tiempo, a su conveniencia, dar por terminado este Contrato, mediante aviso comunicado al Prestatario en cuyo caso cesarán todas las obligaciones de las partes, excepto el pago de obligaciones pecuniarias adeudadas por el Prestatario al BCIE. **Sección 6.06. Documentación Justificativa.** El Prestatario proporcionará todos los documentos e información adicional que el BCIE pudiera solicitar con el propósito de amparar cualquier desembolso, independientemente del momento en que se haga dicha solicitud. La aprobación por parte del BCIE de la documentación correspondiente a un determinado desembolso, no implicará, en ningún caso, que se esté aprobando la calidad del trabajo realizado, correspondiente a dicho desembolso ni aceptación o compromiso alguno para el BCIE, con respecto a cambios efectuados en la ejecución del Programa. **Sección 6.07. Reembolsos.** Si El BCIE considera que algún desembolso no está amparado por una documentación válida y acorde con los términos de este Contrato, o que dicho desembolso al momento de efectuarse se hizo en contravención al mismo, El BCIE podrá requerir al Prestatario para que pague al BCIE, dentro de los treinta (30) días subsiguientes a la fecha en que reciba el requerimiento respectivo, una suma que no exceda

del monto del desembolso, siempre que tal requerimiento por el BCIE, se presente dentro de los cinco (5) años siguientes a la fecha en que se hizo el desembolso. Al efectuarse dicho pago, la suma devuelta será aplicada proporcionalmente a las cuotas del principal en orden inverso a sus vencimientos. **ARTÍCULO 7.- CONDICIONES Y ESTIPULACIONES ESPECIALES DE LA FUENTE DE RECURSOS. Sección 7.01. Fuente de Recursos.** El Prestatario reconoce y acepta las condiciones y estipulaciones relacionadas con las fuentes de recursos que se utilicen para éste Préstamo y que se detallan en el Anexo H. **ARTÍCULO 8.- DECLARACIONES DEL PRESTATARIO. Sección 8.01. Existencia Social y Facultades Jurídicas.** El Prestatario declara que el Organismo Ejecutor es un órgano, entidad, unidad u oficina de carácter gubernamental legalmente creada y válidamente existente al amparo de las leyes de la República de Honduras y que posee las licencias, autorizaciones, conformidades, aprobaciones o registros necesarios conforme a las leyes de la República de Honduras, teniendo plena facultad y capacidad para ejecutar el Programa. El Prestatario declara que el monto del Préstamo solicitado está dentro de sus límites de capacidad de endeudamiento, y que los respectivos Documentos Legales de Creación están plenamente vigentes y son efectivos en la fecha de la firma de este Contrato; declara además que no ha infringido ni violado ninguna disposición o término de tales y que las personas que formalizan en nombre del Prestatario, tanto este Contrato como cualquiera de los Documentos Principales, han sido debidamente autorizadas para ello por el Prestatario. **Sección 8.02. Efecto Vinculante.** El Prestatario declara que la suscripción, entrega y formalización de este Contrato y de todos los Documentos Principales ha sido debidamente autorizada y llevada a cabo, constituyendo obligaciones legales y vinculantes, ya que constituyen acuerdos válidos que le son plenamente exigibles de conformidad con sus términos. Igualmente declara que el otorgamiento de la garantía que respalda el Préstamo es legalmente válido, exigible y vinculante en todos sus extremos en la República de Honduras. **Sección 8.03. Autorización de Terceros.** El Prestatario declara que no requiere consentimiento alguno por parte de terceros, ni existe dictamen alguno, requerimiento judicial, mandato, decreto, normativa o reglamento aplicable al Prestatario que le impida la suscripción, entrega y formalización de este Contrato y de todos los Documentos Principales. **Sección 8.04. Litigios y Procesos Contenciosos.** El Prestatario declara que no existe juicio, acción o procedimiento pendiente ante tribunal, árbitro, cuerpo, organismo o funcionario gubernamental que le afecte. El Prestatario declara además que no tiene conocimiento de la existencia de amenaza alguna de juicio, acción o procedimiento ante tribunal, árbitro, cuerpo, organismo o funcionario gubernamental que pudiera afectarle adversa y

significativamente. Asimismo, declara que no existe la posibilidad razonable de que se produzca una decisión en contra que pudiera afectar adversa y significativamente sus actividades, la situación financiera o los resultados de sus operaciones que pusiera en tela de juicio la validez de este Contrato, o que deteriore las condiciones de las garantías otorgadas al amparo del mismo. **Sección 8.05. Información Completa y Veraz.** A los efectos de este Contrato y los Documentos Principales, el Prestatario declara que toda la información entregada al BCIE, incluyendo la entregada con anterioridad a la fecha de éste Contrato, es veraz, exacta y completa, sin omitir hecho alguno que sea relevante para evitar que la declaración sea engañosa. El Prestatario también declara que ha informado al BCIE, por escrito, acerca de cualquier hecho o situación que pueda afectar adversa y significativamente su situación financiera, así como su capacidad para cumplir con este Contrato y los Documentos Principales; declara además que mantendrá al BCIE libre de cualquier responsabilidad respecto de la información entregada al BCIE. **Sección 8.06. Confiabilidad de las Declaraciones y Garantías.** El Prestatario declara que las declaraciones contenidas en este Contrato fueron realizadas con el propósito de que el BCIE suscribiera el mismo, reconociendo además que el BCIE ha accedido a suscribir el presente Contrato en función de dichas declaraciones y confiando plenamente en cada una de las mismas. **Sección 8.07. Responsabilidad sobre el Diseño y Viabilidad del Programa.** El Prestatario declara que asume plena responsabilidad por el diseño, ejecución y gestión del Programa, eximiendo de toda responsabilidad al BCIE. **Sección 8.08. Naturaleza Comercial de las Obligaciones del Prestatario.** El Prestatario reconoce que las actividades que realiza conforme a este Contrato son de naturaleza comercial o de iure gestionem, y en nada comprometen, limitan o se relacionan con las atribuciones soberanas del Prestatario. **Sección 8.09. Vigencia de las Declaraciones.** Las declaraciones contenidas en este Contrato continuarán vigentes después de la celebración del mismo y hasta la culminación de las operaciones en él contempladas, con excepción de cualquier modificación en dichas declaraciones que sean oportunamente aceptadas por el BCIE. **ARTÍCULO 9.- OBLIGACIONES GENERALES DE HACER.** Salvo autorización expresa y por escrito del BCIE, durante la vigencia de este Contrato, el Prestatario se obliga a: **Sección 9.01. Desarrollo del Programa, Debida Diligencia y Destino del Préstamo.** Llevar a cabo o asegurar que, el Organismo Ejecutor lleve a cabo el Programa, conforme a los Documentos Principales, el Plan Global de Inversiones; asimismo, se obliga a que el Organismo Ejecutor, administrará sus actividades con la debida diligencia, eficientemente y con el debido cuidado del medio ambiente, apeándose a las prácticas usuales en el sector de sus actividades

y cerciorándose de que todas sus operaciones se realicen de conformidad con los términos del mercado. Asimismo, se obliga a destinar los fondos del Préstamo exclusivamente a la realización del Programa. **Sección 9.02. Licencias, Aprobaciones o Permisos.** Mantener y asegurar que el Organismo Ejecutor mantenga vigentes todas las licencias, aprobaciones y permisos que sean necesarios para la ejecución del Programa y la realización de las actividades comerciales y las operaciones del Prestatario, en general, incluyendo, pero no limitado, a las emitidas por cualquier autoridad que se requieran en virtud de la legislación ambiental aplicable en la República de Honduras. Asimismo, cumplirán y observarán todas las condiciones y limitaciones que figuren en dichas licencias, aprobaciones y permisos, o que hayan sido impuestas por los mismos. **Sección 9.03. Normas Ambientales.** Cumplir con los compromisos, con las normas y con las medidas de conservación y protección ambiental que se encuentren vigentes, tanto en los entes reguladores en el ámbito nacional y local, contenidas en la legislación ambiental de la República de Honduras, así como con las medidas que oportunamente le señale el BCIE, a través de los planes de evaluación, incluyendo, cuando aplique, la autorización ambiental correspondiente para cada obra del Programa. **Sección 9.04. Contabilidad.** Llevar libros y registros actualizados relacionados con el Programa, de acuerdo con principios y prácticas de contabilidad generalmente aceptados en la República de Honduras, capaces de identificar los bienes financiados bajo este Contrato y el uso de los fondos y, en los cuales se pueda verificar el progreso de los trabajos y la situación, así como la disponibilidad de los fondos. Los libros y registros, deberán evidenciar de manera separada los financiamientos efectuados con fondos provenientes de este Contrato. En definitiva, llevar la contabilidad del Programa, de forma que permita al BCIE identificar claramente la asignación de costos y gastos a los distintos componentes y sub componentes que integran el financiamiento otorgado mediante el presente Contrato de Préstamo. **Sección 9.05. Provisión de Fondos.** Proveer, en caso de ser necesario, los aportes adicionales para la terminación del Programa si su costo final resultare mayor a lo indicado en el Plan Global de Inversiones aprobado por el BCIE. Evidencia de que se han presupuestado anualmente los recursos requeridos para el servicio de la deuda producto de este financiamiento. **Sección 9.06. Visitas de Inspección.** Permitir al BCIE o a sus representantes debidamente autorizados a visitar e inspeccionar las propiedades del Prestatario, realizar avalúos y auditorias, examinar los correspondientes registros de operaciones, libros contables y declaraciones fiscales así como solicitar a los funcionarios del Prestatario que proporcionen datos sobre sus actividades, activos, actividades operativas, situación financiera, resultados de operaciones y perspectivas, en las oportunidades y

con la periodicidad que el BCIE estime adecuada. **Sección 9.07. Modificaciones y Cambio de Circunstancias.** Notificar inmediatamente al BCIE cualquier propuesta para modificar la naturaleza o el alcance de cualquier componente significativo del Programa así como las operaciones y actividades del Organismo Ejecutor y de la Unidad Ejecutora, o para modificar sus Documentos Legales de Creación, así como también, cualquier hecho o circunstancia que constituya o pudiera constituir una Causal de Vencimiento Anticipado y/o un Cambio Adverso Significativo. **Sección 9.08. Cumplimiento de Planes Ambientales y Sociales y Entrega de Instrumentos de Evaluación de Impacto Ambiental y Social.** El Organismo Ejecutor deberá cumplir con los Planes de Acción Ambientales y Sociales que se incluyen en el Anexo K del presente Contrato, así como cualquier otro plan ambiental y social que se formule durante la vigencia de este Contrato. El incumplimiento de los planes de acción antes mencionados podría resultar en la no realización de los desembolsos correspondientes. Asimismo deberá entregar a satisfacción del BCIE los documentos de evaluación I-BCIE de Medio Término y Ex - Post en los términos expuestos en los acápites (h) e (i) de la sección 6.01 del presente Contrato de Préstamo. **Sección 9.09. Adquisición de Bienes y Servicios.** El Organismo Ejecutor deberá evidenciar que cada una de las contrataciones para la adquisición de bienes y servicios a ser realizadas con recursos del BCIE se efectuará de acuerdo con la Política de Adquisiciones y Contrataciones del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), con la previa no-objeción del BCIE. Como excepción a lo establecido en la Política para la Obtención de Bienes y Servicios Relacionados y Servicios de Consultoría con Recursos del BCIE, se autoriza al Organismo Ejecutor para efectuar las contrataciones para la adquisición de bienes y servicios a ser realizadas con recursos del BCIE de acuerdo con la Política de Adquisiciones y Contrataciones del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD). **Sección 9.10. Publicidad.** Colocar, por cuenta del Prestatario, el rótulo del Banco Centroamericano de Integración Económica en las áreas en donde se desarrolle el Programa, con las especificaciones que el BCIE le indique. **ARTÍCULO 10.- OBLIGACIONES ESPECIALES DE HACER.** Además de las obligaciones generales enumeradas en el artículo anterior, el Prestatario se obliga a cumplir con las obligaciones especiales estipuladas en el Anexo I del presente Contrato. **ARTÍCULO 11.- GENERALES DE NO HACER.** Salvo autorización expresa y por escrito del BCIE, durante la vigencia de este Contrato, el Prestatario se obliga a: **Sección 11.01. Programa.** No cambiar la naturaleza del Programa, o las actividades que realiza el Organismo Ejecutor en esta fecha, de acuerdo con el Programa o los antecedentes obrantes en el BCIE que sirvieron

de base para la aprobación de este Contrato. **Sección 11.02. Acuerdos con Terceros.** No celebrar ningún convenio en virtud del cual se acuerde o se obligue a compartir con terceros los ingresos que perciba directa o indirectamente el Organismo Ejecutor y/o la Unidad Ejecutora. **Sección 11.03. Pagos.** No destinar los recursos del presente Contrato de Préstamo al pago de salarios, dietas, compensaciones por despidos o cualquier otra suma en concepto de reembolso o remuneración a empleados del Prestatario, del Organismo Ejecutor, de la Unidad Ejecutora, ni de cualquier otra dependencia gubernamental. **Sección 11.04. Enajenación de Activos.** No enajenar o permutar todo o parte de sus activos fijos o bienes adscritos al Organismo Ejecutor. **Sección 11.05. Modificaciones y Cambio de Circunstancias.** No modificar los Documentos Legales de Creación vigentes a esta fecha. **Sección 11.06. Privilegio del Préstamo.** No permitir que las obligaciones de pago derivadas de este Contrato dejen de tener la misma prioridad, prelación o privilegio que otras obligaciones del mismo género, naturaleza o tipo, derivadas de contratos celebrados con instituciones similares al BCIE u otros acreedores. **ARTÍCULO 12. -OBLIGACIONES ESPECIALES DE NO HACER.** Además de las obligaciones generales de no hacer enumeradas en el Artículo anterior, el Prestatario se obliga a cumplir con las obligaciones especiales descritas en el Anexo I del presente Contrato. **ARTÍCULO 13.- VENCIMIENTO ANTICIPADO.** Son causales de vencimiento anticipado, las que se describen en la siguiente Sección. **Sección 13.01. Causales de Vencimiento Anticipado.** Las Causales de Vencimiento Anticipado son las siguientes: a) El incumplimiento por parte del Prestatario en el pago de cualquiera de las cuotas de capital, intereses o cualquier otro monto cuyo pago sea exigible al amparo de este Contrato. b) El incumplimiento por parte del Prestatario, en forma individual o conjunta de cualquiera de las obligaciones contenidas en el Artículo 9, secciones 9.01, 9.02, 9.03, 9.05, 9.07 y 9.09; Artículo 11, Secciones 11.01, 11.03 y 11.06; así como las obligaciones especiales contenidas en el Artículo 10 y Artículo 12, estas dos últimas de conformidad con el Anexo I del presente Contrato. c) El incumplimiento por parte del Prestatario de cualquier otra obligación estipulada en este Contrato, distintas a las señaladas en el literal b), anterior, y no sea subsanada dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes al momento en que ocurra el incumplimiento respectivo. d) Cuando se demuestre que cualquier declaración que haya hecho el Prestatario en este Contrato, cualquier otro documento que entregue en relación con el mismo, así como cualquier otra información que haya proporcionado al BCIE y que pudiera tener incidencia de significación para el otorgamiento del Préstamo, sea incorrecta, incompleta, falsa, engañosa o tendenciosa al momento en que haya sido hecha, repetida o entregada o al momento en

que haya sido considerada como hecha, repetida o entregada. e) Cuando exista cualquier modificación sustancial en la naturaleza, patrimonio, finalidad y facultades del Organismo Ejecutor y de la Unidad Ejecutora que a juicio del BCIE, afectare desfavorablemente la ejecución o los propósitos del Préstamo. f) Cuando exista acaecimiento de cualquier Cambio Adverso Significativo en relación con el Prestatario, Organismo Ejecutor, el Programa o cualquier hecho, condición o circunstancia que perjudicara significativamente la capacidad del Prestatario de cumplir oportuna y plenamente sus obligaciones bajo este Contrato, cualquiera de los Documentos Principales y el Programa. g) Cuando a los fondos del Préstamo se les diere un destino distinto del estipulado en la Sección 2.01 de este Contrato; o, si el Programa no se estuviere realizando de acuerdo con el Plan Global de Inversiones aprobado por el BCIE. h) El incumplimiento por parte del Organismo Ejecutor y de la Unidad Ejecutora de las normas establecidas por las autoridades gubernamentales afectando, de esta manera, el normal desarrollo de sus actividades, o el no tomar las medidas razonables recomendadas por los Auditores dentro de un plazo de noventa (90) días a partir de la fecha de notificación escrita del BCIE al Prestatario en tal sentido. i) El incumplimiento por parte del Prestatario o del Organismo Ejecutor de las disposiciones del BCIE aplicables en materia de lavado de activos que tienen por objetivo prevenir el lavado de activos y otros ilícitos de similar naturaleza. j) El incumplimiento por parte del Prestatario o del Organismo Ejecutor de las obligaciones asumidas por estos en el Convenio de Financiamiento suscrito entre el Prestatario y los Cofinanciadores. **Sección 13.02. Efectos del Vencimiento Anticipado.** En caso de producirse alguna de las circunstancias que se enumeran en la Sección que antecede, se producirá el vencimiento anticipado de los plazos de pago del Préstamo y, por lo tanto, el monto del Préstamo por amortizar, junto con todos los montos correspondientes a intereses devengados y no pagados, y otros cargos relacionados con el Préstamo vencerán y serán exigibles y pagaderos de inmediato quedando expedito para el BCIE el ejercicio de las acciones judiciales o extrajudiciales para exigir el pago total de las sumas adeudadas y en su caso, ejecutar las garantías que respaldan el Préstamo y que aparecen descritas en el Anexo E. Para la prueba de que ha ocurrido alguna de dichas circunstancias, bastará la sola información o declaración unilateral del BCIE, bajo promesa o juramento decisorio. **Sección 13.03. Obligaciones No Afectadas.** No obstante lo dispuesto en las secciones 13.01 y 13.02 anteriores, ninguna de las medidas que adopte el BCIE en contra del Prestatario, afectará: a) Las cantidades sujetas a la garantía irrevocable de una carta de crédito emitida por el Prestatario; o, b) Las cantidades comprometidas por cuenta de compras contratadas con anterioridad a la suspensión, autorizadas

por escrito por el BCIE y con respecto a las cuales se hayan colocado previamente órdenes específicas. **Sección 13.04. Reconocimiento de Deuda y Certificación de Saldo Deudor.** Se consideran como buenos y válidos cualesquiera saldos a cargo del Prestatario que muestre la cuenta que al efecto lleve el BCIE. De igual forma, se considera como líquido, exigible y de plazo vencido, el saldo que el BCIE le reclame judicialmente al Prestatario. En caso de reclamación judicial o en cualquier otro en que sea necesario justificar las cantidades que el Prestatario le adeuda al BCIE, se acreditarán las mismas mediante la correspondiente certificación expedida por el Contador del BCIE de acuerdo con su contabilidad, la que será suficiente y tendrá a los efectos de este Contrato de Préstamo, el carácter de documento fehaciente. **ARTÍCULO 14. - OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES. Sección 14.01. De Origen de los Bienes y Servicios.** Con los recursos provenientes de este Contrato se podrán financiar bienes y/o servicios originarios de los países miembros del BCIE, o de los países que el BCIE declare elegibles para este Préstamo. El BCIE excepcionalmente, puede reconocer, con cargo al Préstamo, la adquisición de bienes o contratación de obras o servicios llevada a cabo por el Prestatario con anterioridad a la aprobación del Préstamo por parte del BCIE, siempre que dichas adquisiciones hayan seguido las respectivas políticas del BCIE. En caso de no aprobarse la operación, el BCIE no financiará las adquisiciones anticipadas que haya realizado el Prestatario. Los contratos de suministro de bienes y/o servicios que se suscribieren por el Prestatario sin haber obtenido la no objeción por escrito del BCIE, no serán financiables bajo este Contrato, salvo que el BCIE autorizare otra cosa por escrito. **Sección 14.02. Disposiciones para la Prevención de Lavado de Activos.** El Prestatario y/u Organismo Ejecutor, en su caso, y el personal que tenga a su cargo la ejecución del objeto del presente Contrato, declara que conoce los principios, normas y procedimientos para la prevención y detección de lavado de activos contempladas en la Política para la Prevención de Lavado de Activos del Banco Centroamericano de Integración Económica, en virtud de lo cual, se compromete y obliga al estricto cumplimiento y observancia de dicha Política, en tal sentido, el Prestatario reconoce en forma expresa su obligación y compromiso de cumplir en tiempo y en forma con todos los requisitos y requerimientos exigidos por la referida Política, de la naturaleza que fueren y en especial a los deberes relacionados con la presentación y/o actualización de información requerida por el BCIE. Es entendido y aceptado por ambas partes, que el incumplimiento por parte de el Prestatario de cualquiera de las obligaciones relativas a la Política para la Prevención de Lavado de Activos del Banco Centroamericano de Integración Económica, tendrá como consecuencia la facultad expresa del BCIE de retener o no efectuar un desembolso o

declarar el vencimiento anticipado del presente contrato conforme los términos acá contenidos, y en caso que dicho incumplimiento no sea subsanado dentro un período de tiempo razonable a criterio del BCIE el Contrato será resuelto de pleno derecho sin que exista responsabilidad alguna para el BCIE. **Sección 14.03. Lista de Contrapartes Prohibidas.** Asimismo, el BCIE, en cumplimiento de sus disposiciones internas vigentes en materia crediticia y de lavado de activos, las cuales establecen lineamientos para no fomentar operaciones con contrapartes cuya experiencia anterior con el BCIE no han sido satisfactorias, ha establecido el sistema denominado "Lista de Contrapartes Prohibidas", el cual incorpora todas aquellas contrapartes que han incurrido en incumplimiento de cualquiera de los pactos, términos y condiciones establecidas en sus respectivos contratos de crédito; en virtud de lo cual, ambas partes acuerdan expresamente que el BCIE se encuentra plenamente facultado para que en el caso que El Prestatario incurra en incumplimiento de cualquiera de los pactos, términos, obligaciones y condiciones establecidos en el presente Contrato éste sea incluido en la Lista de Contrapartes Prohibidas que para tal efecto mantiene el BCIE. **Sección 14.04. Cesiones y Transferencias.** El Prestatario no podrá ceder o de otra manera transferir la totalidad o una parte de sus derechos u obligaciones conforme a este Contrato, sin el previo consentimiento escrito del BCIE. Por otra parte, este Contrato, con todos sus derechos y obligaciones, podrá ser cedido o traspasado por el BCIE a favor de tercera persona, ya sea natural o jurídica, informándolo al Prestatario. **Sección 14.05. Principios Contables.** Excepto que el BCIE requiera lo contrario, los cálculos financieros relacionados con este Contrato, y los que se efectúen para la elaboración de los índices financieros del Prestatario, se realizarán observando los principios y prácticas de contabilidad generalmente aceptadas en la República de Honduras. **Sección 14.06. Renuncia a Parte del Préstamo.** El Prestatario, mediante aviso por escrito enviado al BCIE, podrá renunciar su derecho a recibir cualquier parte del importe máximo señalado en la Sección 3.01 de este Contrato, que no haya sido desembolsada antes del recibo del respectivo aviso, siempre que no se encuentre en alguno de los casos previstos en la Sección 13.01 de este Contrato. **Sección 14.07. Renuncia de Derechos.** Ninguna demora u omisión en el ejercicio de cualquier derecho, facultad o recurso que corresponda al BCIE, de acuerdo con este Contrato, será tomada como renuncia de tal derecho, facultad o atribución. **Sección 14.08 Exención de Impuestos.** Este Contrato y el acto que contiene, están exentos del pago de toda clase de impuestos, en virtud del Convenio Constitutivo del BCIE. Sin perjuicio de lo anterior, cualquier impuesto o derecho que se exigiere en relación con este Contrato, será a cargo del Prestatario. En los casos que procediere o que se estuviere obligado a ello, todos los impuestos

y derechos establecidos por la Ley Aplicable, relacionados con los bienes y servicios financiados bajo este Contrato, serán pagados por el Prestatario con recursos distintos de este Préstamo. **Sección 14.09. Modificaciones.** Toda modificación que se incorpore a este Contrato, deberá ser efectuada por escrito y de común acuerdo entre el BCIE y el Prestatario. **ARTÍCULO 15. - DISPOSICIONES FINALES. Sección 15.01. Comunicaciones.** Todo aviso, solicitud, comunicación o notificación que el BCIE y el Prestatario deban dirigirse entre sí para cualquier asunto relacionado con este Contrato, se efectuará por escrito y se considerará realizado desde el momento en que el documento correspondiente sea recibido por el destinatario, en las direcciones que a continuación se detallan:

AL PRESTATARIO: REPÚBLICA DE HONDURAS
Secretaría de Finanzas
Tegucigalpa, República de Honduras

Teléfono: 22220111

Atención: Lic. Wilfredo Rafael Cerrato Rodríguez

AL BCIE:

Dirección Física: BANCO CENTROAMERICANO DE
INTEGRACIÓN ECONÓMICA
Boulevard Suyapa,
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras

Dirección Postal: BANCO CENTROAMERICANO DE
INTEGRACIÓN ECONÓMICA
Apartado Postal 772
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras

Fax: (504) 240-2183

Atención: Ing. Fernando Enrique Chinchilla García

Sección 15.02 Representantes Autorizados. Todos los actos que requiera o permita este Contrato y que deban ejecutarse por el Prestatario, podrán ser ejecutados por sus representantes debidamente autorizados y cuya designación, cargo y firma aparecerán en el documento de Certificación de Firmas elaborado conforme al formato contenido en el Anexo F. Los representantes designados en cualquier tiempo de la vigencia de este Contrato por el BCIE y el Prestatario, tendrán autoridad para representarlos, de conformidad con el párrafo precedente. Los representantes

del BCIE y el Prestatario podrán convenir cualesquiera modificaciones o ampliaciones a este Contrato, siempre que no se varíen sustancialmente las obligaciones de las partes conforme al mismo. Mientras el BCIE no reciba aviso escrito de que el Prestatario ha revocado la autorización concedida a alguno de sus representantes, el BCIE podrá aceptar la firma de dichos representantes, en cualquier documento, como prueba concluyente de que el acto efectuado en dicho documento se encuentra debidamente autorizado. **Sección 15.03 Gastos.** Todos los gastos, excepto los salarios de su personal, en que deba incurrir el BCIE con motivo de la preparación, celebración y ejecución de este Contrato, tales como viajes aéreos, consultorías especializadas, peritajes, avalúos, trámites notariales y registrales, aranceles, timbres fiscales, tasas, honorarios, gastos legales y otros, y por hasta un valor total máximo de DIEZ MIL DOLARES (US\$ 10,000.00), serán a cargo y cuenta exclusiva del Prestatario, quien a solicitud del BCIE deberá efectuar el pago previo o el reembolso correspondiente dentro de los treinta (30) días siguientes de requerido éste. En todo caso, esos gastos deberán ser previamente razonados entre las Partes y sustentados por el BCIE. **Sección 15.04. Ley Aplicable.** El presente Contrato se regirá, interpretará y ejecutará de conformidad con las leyes de la República de Honduras. **Sección 15.05. Arbitraje.** Cualquier discrepancia, litigio, asunto, reclamo o controversia resultante de este Contrato o relacionados directa o indirectamente con el mismo, que no pueda ser resuelta por arreglo directo entre las partes, se resolverá de modo definitivo mediante arbitraje; y a tal efecto, las partes acuerdan lo siguiente: Composición del Tribunal. El Tribunal de Arbitraje se compondrá de tres (3) miembros, que estarán designados en la forma siguiente: uno, por el BCIE, otro, por el Prestatario, y un tercero, en adelante denominado el "Dirimente", por acuerdo directo entre las partes, o por intermedio de los respectivos árbitros. Si las partes o los árbitros no se pusieren de acuerdo con respecto a la persona del Dirimente, o si una de las partes no pudiera designar árbitros, el Dirimente será designado a petición de cualquiera de las partes por el Secretario General de la Organización de Estados Americanos. Si una de las partes no designare árbitro, éste será designado por el Dirimente. Si alguno de los árbitros designados o el Dirimente no quisieren, o no pudiere actuar o seguir actuando, se procederá a su reemplazo en igual forma que para la designación original. El sucesor tendrá las mismas funciones y atribuciones que el antecesor. Iniciación del Procedimiento. Para someter la controversia al procedimiento de arbitraje, la parte reclamante dirigirá a la otra una comunicación escrita exponiendo la naturaleza del reclamo, la satisfacción o reparación que persigue y el nombre del árbitro que se designa. La parte que hubiere recibido dicha comunicación deberá, dentro del plazo de cuarenta y cinco días (45), comunicar a la parte

contraria el nombre de la persona que designe como árbitro. Si dentro del plazo de treinta (30) días, contado desde la entrega de la comunicación referida al reclamante, las partes no se hubieren puesto de acuerdo en cuanto a la persona del Dirimente, cualquiera de ellas podrá recurrir ante el Secretario General de la Organización de Estados Americanos para que éste proceda a la designación.

Constitución del Tribunal. El Tribunal de Arbitraje se constituirá en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., en la fecha que el Dirimente designe y, constituido, funcionará en las fechas que fije el propio Tribunal.

Procedimiento. El Tribunal sólo tendrá competencia para conocer de los puntos de la controversia. Adoptará su propio procedimiento y podrá por propia iniciativa designar los peritos que estime necesarios. En todo caso, deberá dar a las partes la oportunidad de presentar las exposiciones en audiencia. El Tribunal fallará en derecho, basándose en los términos del Convenio, y pronunciará su fallo aún en el caso de que alguna de las partes actúe en rebeldía. El fallo se hará constar por escrito y se adoptará con, por lo menos el voto concurrente de dos miembros del Tribunal, y deberá dictarse dentro del plazo aproximado de sesenta (60) días a partir de la fecha del nombramiento del Dirimente, a menos que el Tribunal determine que por circunstancias especiales e imprevistas debe ampliarse dicho plazo, será notificado a las partes mediante comunicación suscrita, cuando menos, por dos miembros del Tribunal, deberá cumplirse dentro del plazo de treinta (30) días a partir de la fecha de la notificación, tendrá mérito ejecutivo y no admitirá recurso alguno.

Gastos. Los honorarios de cada árbitro serán cubiertos por la parte que lo hubiere designado y los honorarios del Dirimente serán cubiertos por ambas partes en igual proporción. Antes de constituirse el Tribunal, las partes acordarán los honorarios de las demás personas que de mutuo acuerdo convengan que deban intervenir en el procedimiento de arbitraje. Si el acuerdo no se produjere oportunamente, el propio Tribunal fijará la compensación que sea razonable para dichas personas, tomando en cuenta las circunstancias. Cada parte sufragará sus costos en el procedimiento de arbitraje, pero los gastos del Tribunal serán sufragados por las partes en igual proporción. Toda duda respecto a la división de los gastos o a la forma en que deban pagarse, será resuelta sin ulterior recurso por el Tribunal.

Notificación. Toda notificación relativa al arbitraje o al fallo, será hecha en la forma prevista en este Artículo. Las partes renuncian a cualquier otra forma de notificación.

Sección 15.06. Nulidad Parcial. Si alguna disposición de este Contrato fuere declarada nula, inválida o inexigible en una jurisdicción determinada, tal declaratoria no anulará, invalidará o hará inexigible las demás disposiciones de este Contrato en dicha jurisdicción, ni afectará la validez y exigibilidad de dicha disposición y del Contrato en cualquier otra jurisdicción.

Sección 15.07. Confidencialidad. Todos los datos

que sean proporcionados al BCIE o que éste obtenga de acuerdo con este Contrato, serán conservados como información confidencial y no podrán ser divulgados sin autorización del Prestatario, salvo: (i) la información que esté obligado el BCIE a facilitar, a las instituciones financieras de las cuales el BCIE ha obtenido recursos para el financiamiento de este Contrato, o en cumplimiento de sus políticas sobre confidencialidad o (ii) cuando así lo solicite una autoridad legalmente competente, justificando su necesidad y por los medios respectivos. No obstante, el Prestatario por medio del presente autoriza expresamente al BCIE a compartir, revelar y/o divulgar información que sea proporcionada al BCIE por el Prestatario, ya sea en forma previa o posterior a la suscripción del presente Contrato o que el BCIE obtenga de acuerdo con este Contrato, ya sea: (i) a cualquier banco o entidad financiera, ya sea nacional o internacional, institución financiera o agencia de exportación, institución multilateral y/o cualquier institución o agencia financiera nacional o internacional en relación o conexión con una posible cesión, traspaso, transferencia o participación (o en cualquier otra forma o concepto permitido por la Ley aplicable) del financiamiento objeto del presente Contrato; y, (ii) a cualquier buró de crédito, incluyendo Dunn & Bradstreet, Equifax o cualquier otro buró de crédito, ya sea, localizado en la jurisdicción del Prestatario o fuera de dicha jurisdicción.

Sección 15.08. Constancia de Mutuo Beneficio. Tanto el BCIE como el Prestatario manifiestan que las estipulaciones contenidas en el presente Contrato, son el resultado de negociaciones mutuas que favorecen y benefician a ambas partes.

Sección 15.09. Fecha de Vigencia. Este Contrato de Préstamo entrará en plena vigencia a partir de la fecha de la publicación en el Diario Oficial La Gaceta de la aprobación del mismo por parte del Congreso Nacional de la República de Honduras, siempre y cuando se hayan cumplido todas las aprobaciones, autorizaciones o consentimientos que sean necesarios para su plena eficacia jurídica. Este Contrato estará vigente mientras subsista suma alguna pendiente de pago y terminará con el pago total de toda suma adeudada al BCIE por parte del Prestatario.

Sección 15.10. Aceptación. Las partes: El BCIE y el Prestatario, aceptan el presente contrato, en lo que a cada una de ellas concierne y lo suscriben en señal de conformidad y constancia, en dos ejemplares de un mismo tenor e igual fuerza obligatoria, uno para cada parte, en el lugar y fecha mencionados al principio de este documento.

FIRMAS: POR EL BCIE (FY S) NICK RISCHBIETH GLÖE, Presidente Ejecutivo. POR EL PRESTATARIO (F Y S) WILFREDO RAFAEL CERRATO RODRÍGUEZ, Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas”.

“LISTA DE ANEXOS”

Anexo A - Documentos de Autorización.

Anexo B - Formato de Solicitud para el Primer Desembolso.

Anexo C - Formato de Solicitud para Cualquier Desembolso.

Anexo CH - Formato de Solicitud para Otros Desembolsos.

Anexo D - Formato de Recibo de Desembolso.

Anexo E - Formato de Pagaré.

Anexo F - Formato de Certificación de Firmas.

Anexo G - Formato de Opinión Jurídica.

Anexo H - Condiciones Especiales Según Fuente de Recursos.

Anexo I - Condiciones y Disposiciones Especiales.

Anexo J - Plan Global de Inversiones Indicativo.

Anexo K - Plan de Acción Ambiental.

ANEXO A - DOCUMENTOS DE AUTORIZACION

[Anexar el documento de autorización del Prestatario de conformidad con las exigencias de la legislación local correspondiente a la República de Honduras].

ANEXO B - FORMATO DE SOLICITUD PARA EL PRIMER DESEMBOLSO

[Lugar y Fecha]

Gerente Regional de Honduras

Banco Centroamericano de

Integración Económica

Boulevard Suyapa

Tegucigalpa, M.D.C.

Honduras

Ref: [Identificación del Préstamo]

Estimados Señores:

Conforme a lo establecido en la Sección 6.01 y Anexo I del contrato de préstamo suscrito el [fecha del contrato] entre el Banco Centroamericano de Integración Económica y la República de Honduras, por este medio se solicita realizar el primer desembolso por la cantidad de [_____ dólares (US\$ ____)].

La presente solicitud de desembolso se hace con el fin de financiar los rubros contenidos en el Plan Global de Inversiones que figura como Anexo J del contrato de préstamo y que se describen en el cuadro adjunto.

Los documentos exigidos de conformidad con lo indicado en la sección 6.01 y el Anéxó I del Contrato de Préstamo, referentes a las condiciones previas al primer desembolso, fueron remitidos al BCIE y aceptados según consta en la nota ____ del ____ del mes de ____ del año ____.

Con base en lo anterior, este desembolso deberá ser realizado dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de recepción de esta solicitud por parte del BCIE; y los fondos deberán ser depositados en la Cuenta No. _____ del Banco Central de Honduras o sujeto a instrucciones que emita el Prestatario sobre el particular.

El representante del Prestatario por medio de la presente manifiesta que a la fecha ha cumplido y observado todas las obligaciones y requisitos contenidos en el contrato de préstamo; de igual manera manifiesta que no ha adoptado resolución alguna en relación con el préstamo, el Programa, los documentos principales y/o los documentos legales de creación que constituyan una modificación a dichas resoluciones y cualquier otra información que le haya proporcionado al BCIE con anterioridad.

Atentamente,

Nombre:

Cargo:

ANEXO C – FORMATO DE SOLICITUD PARA CUALQUIER DESEMBOLSO

[Lugar y Fecha]

Gerente Regional de Honduras
 Banco Centroamericano de
 Integración Económica
 Boulevard Suyapa
 Tegucigalpa, M.D.C.
 Honduras

Ref: [Identificación del Préstamo]

Estimados Señores:

Conforme a lo establecido en la Sección 6.03 y el Anexo I del contrato de préstamo suscrito el [fecha del contrato] entre el Banco Centroamericano de Integración Económica y la República de Honduras, por este medio se solicita realizar el desembolso No. ___ por la cantidad de [_____ dólares (US\$ ___)].

La presente solicitud de desembolso se hace con el fin de financiar los rubros contenidos en el Plan Global de Inversiones que figura como Anexo J del contrato de préstamo y que se describen en el cuadro adjunto.

Los documentos exigidos de conformidad con lo indicado en la sección 6.03 y el Anexo I del Contrato de Préstamo, referentes a las condiciones previas a cualquier desembolso, fueron remitidos al BCIE y aceptados según consta en la nota ___ del ___ del mes de ___ del año _____.

Con base en lo anterior, este desembolso deberá ser realizado dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de recepción de esta solicitud por parte del BCIE; y los fondos deberán ser depositados en la Cuenta No. _____ del Banco Central de Honduras o sujeto a instrucciones que emita el Prestatario sobre el particular.

El representante del Prestatario por medio de la presente manifiesta que a la fecha ha cumplido y observado todas las obligaciones y requisitos contenidos en el contrato de préstamo; de igual manera manifiesta que no ha adoptado resolución alguna en relación con el préstamo, el Programa, los documentos principales y/o los documentos legales de creación que constituyan una modificación a las resoluciones y cualquier otra información que le haya proporcionado al BCIE para un desembolso anterior.

Atentamente,

Nombre:

Cargo:

ANEXO CH. – FORMATO DE SOLICITUD PARA OTROS DESEMBOLSOS

[Lugar y Fecha]

Gerente Regional de Honduras
 Banco Centroamericano de
 Integración Económica
 Boulevard Suyapa
 Tegucigalpa, M.D.C.
 Honduras

Ref: [Identificación del Préstamo]

Estimados Señores:

Conforme a lo establecido en la Sección 6.04 y el Anexo I del contrato de préstamo suscrito el [fecha del contrato] entre el Banco Centroamericano de Integración Económica y la República de Honduras, por este medio se solicita realizar el desembolso No. ___ por la cantidad de [_____ dólares (US\$ ___)].

La presente solicitud de desembolso se hace con el fin de financiar los rubros contenidos en el Plan Global de Inversiones que figura como Anexo J del contrato de préstamo y que se describen en el cuadro adjunto.

Los documentos exigidos de conformidad con lo indicado en la sección 6.04 y el Anexo I del Contrato de Préstamo, referentes a las condiciones previas a otros desembolsos, fueron remitidos al BCIE y aceptados según consta en la nota ___ del ___ del mes de ___ del año ___.

Con base en lo anterior, este desembolso deberá ser realizado dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de recepción de esta solicitud por parte del BCIE; y los fondos deberán ser depositados en la Cuenta No. _____ del Banco Central de Honduras o sujeto a instrucciones que emita el Prestatario sobre el particular.

El representante del Prestatario por medio de la presente manifiesta que a la fecha ha cumplido y observado todas las obligaciones y requisitos contenidos en el contrato de préstamo; de igual manera manifiesta que no ha adoptado resolución alguna en relación con el préstamo, el Programa, los documentos principales y/o los documentos legales de creación que constituyan una modificación a las resoluciones y cualquier otra información que le haya proporcionado al BCIE para un desembolso anterior.

Atentamente,

Nombre:

Cargo:

ANEXO D – FORMATO DE RECIBO DE DESEMBOLSO

[Membrete del Prestatario]

RECIBO

POR US\$ _____

Recibimos del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), la cantidad de [_____ dólares (US\$ _____)], en concepto del [número de desembolso] desembolso con cargo al préstamo suscrito el [fecha del préstamo] y conforme a la solicitud de desembolso de fecha [fecha de la solicitud de desembolso].

Y para constancia, se firma el presente en la ciudad de Tegucigalpa, República de Honduras, a los [fecha en palabras].

Nombre:

Cargo:

(Sello y Firma)

ANEXO E – FORMATO DE PAGARE**PAGARE A LA VISTA**

Por US\$ [Importe en números]

Yo, _____, [Generales del emisor], actuando en mi carácter de _____ de la República de Honduras, por medio del presente Pagaré, prometo incondicionalmente en nombre y representación de mi representada, a pagar a la orden del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), a la vista y sin protesto, la suma de [Cantidad adeudada en Dólares, escrita primero en letras y seguidamente en números].

El pago del importe de este pagaré se hará en la ciudad de Tegucigalpa, República de Honduras o en el lugar, cuenta o Banco que el BCIE determine, en dólares, moneda de los Estados Unidos de América, sin deducción alguna por impuestos, retenciones, cargos o por cualquier otra causa.

En caso de mora, la República de Honduras pagará al BCIE, sin deducción alguna por impuestos, retenciones, cargos o por cualquier otra causa, una tasa de interés moratoria consistente en incrementar el interés corriente en tres puntos porcentuales anuales sobre la porción de la obligación en mora, hasta la fecha en que se efectúe el pago. No obstante, cuando la mora exceda de ciento ochenta (180) días, el recargo por mora se cobrará sobre el total adeudado hasta la fecha en que se efectúe el pago; todo ello, sin perjuicio del derecho que tiene el BCIE para hacer efectivo este Pagaré, en cuyo caso, será por cuenta de la República de Honduras, cualquier gasto que ocasione el cobro judicial o extrajudicial de este pagaré.

Para los efectos de lo dispuesto en el Artículo 536 del Código de Comercio vigente, queda ampliado el plazo de su presentación a [insertar plazo del préstamo].

Para cualquier acción o procedimiento legal relacionado con este Pagaré, la República de Honduras renuncia a su domicilio y requerimiento de pago, y se somete a la jurisdicción de los Tribunales de la República de Honduras y en cuanto a la competencia se someterá al Juzgado o Tribunal que elija el BCIE.

El BCIE queda facultado para ceder, endosar, transferir, o en cualquier otra forma, negociar este Pagaré.

En fe de lo cual firmo en [insertar lugar de la emisión del pagaré] a los [insertar fecha de emisión del pagaré] _____ días del mes de _____ del año dos mil _____.

Nombre:

Cargo:

**ANEXO F – FORMATO DE CERTIFICACION DE FIRMAS DEL PRESTATARIO
DELEGACIÓN DE AUTORIDAD**

En mi carácter de Secretario(a) de Estado en el Despacho de Finanzas, nombrado(a) mediante Acuerdo No. [] del [] de [] de [200], emitido por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y con base al Decreto Legislativo No. [] de fecha [] de [] de [200] que contiene la Ley Orgánica de Presupuesto, Decreto Legislativo No.129 del 5 de Febrero do 1971, reformado mediante Decreto No.35 emitido por el Congreso Nacional el 18 de Marzo de 1983, reformado mediante Decreto No.218-96 del 17 de Diciembre de 1996 y publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” No.28,148 del 30 de Diciembre de 1996, que crea la Secretaría de Finanzas, otorgándome facultades para representar al Gobierno de la República de Honduras en la ejecución del Contrato de Préstamo No.[], suscrito el [] de [] de 200[], entre el BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACION ECONOMICA (BCIE), en su condición de Prestamista y el GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE HONDURAS en su condición de Prestatario del financiamiento hasta por un monto de [] DOLARES DE NORTEAMERICA (US\$ _____), fondos destinados a financiar la ejecución del [“ _____”].

En el marco de este Contrato de Préstamo, la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, se reserva la representatividad exclusiva para los siguientes conceptos:

(INCORPORAR LOS CONCEPTOS QUE DE ACUERDO CON LA LEY ORGANICA DE PRESUPUESTO Y DEMAS NORMATIVA VIGENTE, SON DE REPRESENTATIVIDAD EXCLUSIVA DE LA SECRETARIA DE FINANZAS.)

De conformidad al Artículo No.[] de la Ley Orgánica de Presupuesto, los funcionarios o empleados de cualquier orden que con dolo, culpa o negligencia adopten resoluciones o realicen actos con infracción de las disposiciones de esta Ley serán sujetos de la responsabilidad penal, civil o administrativa que pudiera corresponder.

En vista de que [INCORPORAR NOMBRE DEL ORGANISMO EJECUTOR QUE SE TRATE], es la Institución responsable de la ejecución del [“Proyecto _____”], por este medio Delego Autoridad en LOS SEÑORES [INCORPORAR NOMBRES COMPLETOS Y CARGOS]; como representantes adicionales al suscrito(a), para que puedan firmar en nombre y representación del Gobierno de la República de Honduras el trámite necesario y requerido para llevar a cabo la ejecución del Proyecto antes mencionado.

Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los [] días del mes de [] del año [200]

[Nombre y firma del titular de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas]

¹La(s) firma(s) de los representante(s) adicional(es) autorizado(s) para efectos de desembolso son las siguientes:

[Nombre(s) y firma(s)]

La(s) firmas(s) de los representante(s) adicionales(es) autorizado(s) para efectos administrativos son las siguientes:

[Nombre(s) y firma(s)]

¹ Es facultad de la Secretaría de Finanzas designar en conjunto o separadamente los representantes adicionales.

ANEXO G – FORMATO DE OPINION JURIDICA

Gerente Regional de Honduras

Banco Centroamericano de Integración Económica

Apartado Postal 772

Tegucigalpa, M.D.C., Honduras

Estimados Señores:

Por medio de la presente me permito poner de su conocimiento que he actuado como Procurador General de la República de Honduras, en conexión con las estipulaciones y disposiciones contenidas en el contrato de préstamo No. [Número de préstamo] suscrito el día _____ del mes de _____ del año _____, entre el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) y la República de Honduras (de ahora en adelante “El Prestatario”).

La presente opinión jurídica es emitida de conformidad con lo estipulado en la Sección seis punto uno (6.01) del referido contrato.

Los términos utilizados en el presente documento tendrán el mismo sentido y efecto que los términos utilizados en el contrato de préstamo antes relacionado.

Con el propósito de emitir esta opinión jurídica he revisado, entre otros documentos:

El contrato de préstamo debidamente firmado por las partes (identificadas a mi entera satisfacción), los documentos legales de creación del Organismo Ejecutor otorgados por las autoridades competentes de conformidad a la actividad principal del Organismo Ejecutor y otros documentos relacionados con el contrato de préstamo cuya revisión consideré necesaria o conveniente para tales efectos.

Con fundamento en lo anteriormente expresado, me permito poner de su conocimiento lo siguiente:

1. Existencia. El Prestatario es una persona jurídica y el Organismo Ejecutor son órganos, entidades, unidades u oficinas de carácter gubernamental u oficial creadas y válidamente existentes al amparo de las leyes de la República de Honduras.
2. Autorización. El Prestatario tiene facultades suficientes para: a) celebrar el contrato de préstamo y demás documentos principales; b) suscribir pagarés; y c) cumplir todas y cada una de sus obligaciones derivadas de dichos instrumentos, en los términos establecidos en los mismos.
3. Decisiones. Las decisiones y actuaciones del Prestatario y del Organismo Ejecutor han sido tomadas de conformidad con lo establecido en los Documentos Legales de Creación y demás normas de carácter general o especial que regulan sus actuaciones. Asimismo, la celebración del contrato de préstamo, la suscripción de los Pagarés, el cumplimiento por parte del Prestatario de

las obligaciones a su cargo derivadas de estos documentos no se encuentra en violación, incumplimiento o conflicto con las mencionadas normas de carácter general o especial.

4. Representación. Las personas que suscriben el contrato de préstamo, en nombre y representación del Prestatario, tienen plenas facultades, autorizaciones y poderes suficientes para actuar con la representación que ostentan en dicho contrato de préstamo, así como para obligar al Prestatario en términos establecidos en el mismo.
5. Permisos y Licencias. Todas las autorizaciones, licencias, permisos, consentimientos, concesiones o resoluciones similares de parte de las autoridades respectivas, nacionales o municipales, de la República de Honduras que son relevantes para que el Organismo Ejecutor pueda realizar sus actividades, se encuentran vigentes, o serán obtenidas previamente a que deban requerirse para la ejecución del Programa.
6. Garantías. El Prestatario ha constituido en respaldo del préstamo otorgado garantía soberana de la República de Honduras.
7. Pagarés. Los Pagarés que entregue El Prestatario al BCIE de conformidad con el modelo, que aparece como Anexo E del contrato de préstamo, constituyen un título ejecutivo, válido y vinculante, y confieren el derecho a recurrir a juicio ejecutivo conforme a la legislación de la República de Honduras.
8. Contratos. El contrato de préstamo ha sido debidamente autorizado por las autoridades competentes y las obligaciones contenidas en el mismo constituyen obligaciones válidas y exigibles de conformidad con sus términos, de acuerdo con las leyes de la República de Honduras.
9. Condiciones Medio Ambientales. No se tiene evidencia razonable de que exista ninguna prohibición, multa o penalidad de carácter medio ambiental exigible por parte de la autoridad competente que pueda tener un cambio adverso significativo en la actividad y operación del Prestatario como consecuencia del incumplimiento de condiciones y medidas medio ambientales.
10. Impuestos. El Gobierno de Honduras mantendrá un control estricto sobre los usuarios de este Contrato de Préstamo una vez que el Programa entre en ejecución en el sentido de cumplir con el pago de impuestos de conformidad con la legislación vigente.
11. Cumplimiento de las Leyes. No existe incumplimiento de alguna ley, decreto, reglamento o regulación de la República de Honduras por parte del Prestatario.

Esta opinión legal ha sido emitida en conexión con la lectura, análisis y revisión de los documentos anteriormente descritos y no podrá ser utilizada para ningún otro propósito, más que con el consentimiento expreso y la previa autorización por escrito del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE).

[Ciudad], a los _____ días del mes de _____ del año _____.

(Firma y Nombre del Procurador General)

ANEXO H - CONDICIONES ESPECIALES SEGÚN FUENTE DE RECURSOS

Por no estar contemplado para el presente financiamiento la utilización de fuentes de recursos externos del BCIE, no se aplicará a este Contrato de Préstamo condiciones especiales de ninguna naturaleza bajo este Anexo, así como, no resultará aplicable el pago de comisión específica alguna proveniente de fuente externa de recursos.

ANEXO I. - CONDICIONES Y DISPOSICIONES ESPECIALES**I. Condiciones Previas al Primer Desembolso.**

1. Evidencia de la constitución de la Unidad Ejecutora y de la contratación de los principales funcionarios de ésta.
2. Plan Operativo Anual (POA), Plan Global de Inversiones definitivo, Cronograma de Ejecución, plan de Desembolso y plan de Adquisiciones.
3. Manual Operativo del Programa, que deberá contar con la no objeción del BCIE.

II. Condiciones Previas a Cualquier Desembolso.

Además de las condiciones previas a cualquier desembolso enumeradas en la Sección 6.03 del presente Contrato, el Prestatario, el Organismo Ejecutor y/o la Unidad Ejecutora, deberán presentar, previamente a cualquier desembolso, en lo correspondiente al respectivo desembolso, a satisfacción del BCIE lo siguiente:

1. Justificación de los gastos efectuados con el desembolso anterior.
2. Informe que contenga el Plan global de inversiones ejecutado, el que deberá incluir los rubros a ser financiados con el nuevo desembolso solicitado.
3. Certificación en la que se haga constar que el desembolso solicitado será destinado para atender los proyectos que cumplan con los criterios establecidos dentro del manual operativo del Programa.
4. Evidencia del cumplimiento de las recomendaciones sobre las medidas de mitigación de impactos ambientales que apliquen a cada proyecto que se financie dentro del Programa que se ejecute con recursos del respectivo desembolso, incluyendo el permiso que corresponda.

III. Condiciones Previas a Otros Desembolsos.

No aplica para este Contrato de Préstamo condiciones especiales previas a otros desembolsos.

IV. Obligaciones Especiales de Hacer.

Además de las obligaciones de hacer descritas en el Artículo 9 del presente Contrato, el Prestatario, deberá cumplir con las siguientes obligaciones especiales:

1. Mantener un expediente por cada proyecto del programa. El expediente deberá estar a disposición de la supervisión que al efecto realice el Banco, cuando éste así lo requiera.
2. La unidad ejecutora deberá presentar informes trimestrales de avance físico y financiero del programa.
3. El prestatario deberá realizar las adquisiciones de bienes y servicios necesarios para la ejecución del programa en volúmenes que permitan obtener beneficios por economías de escala, cuando la naturaleza de dichos bienes y servicios así lo permita.
4. Presentar informes anuales de auditoría externa, a más tardar seis (6) meses después del cierre de cada ejercicio fiscal, realizados por una empresa de reconocida trayectoria y acreditada por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.
5. Presentar anualmente la declaración jurada relacionada con la prevención de lavado de activos y otros ilícitos de similar naturaleza, así como cualquier otra documentación relacionada solicitada por el BCIE, de conformidad con los formatos e instrucciones proporcionados por éste.

V. Obligaciones Especiales de no Hacer.

Además de las obligaciones de no hacer descritas en el Artículo 10 del presente Contrato, no se contemplan para efectos del presente Contrato obligaciones especiales de no hacer.

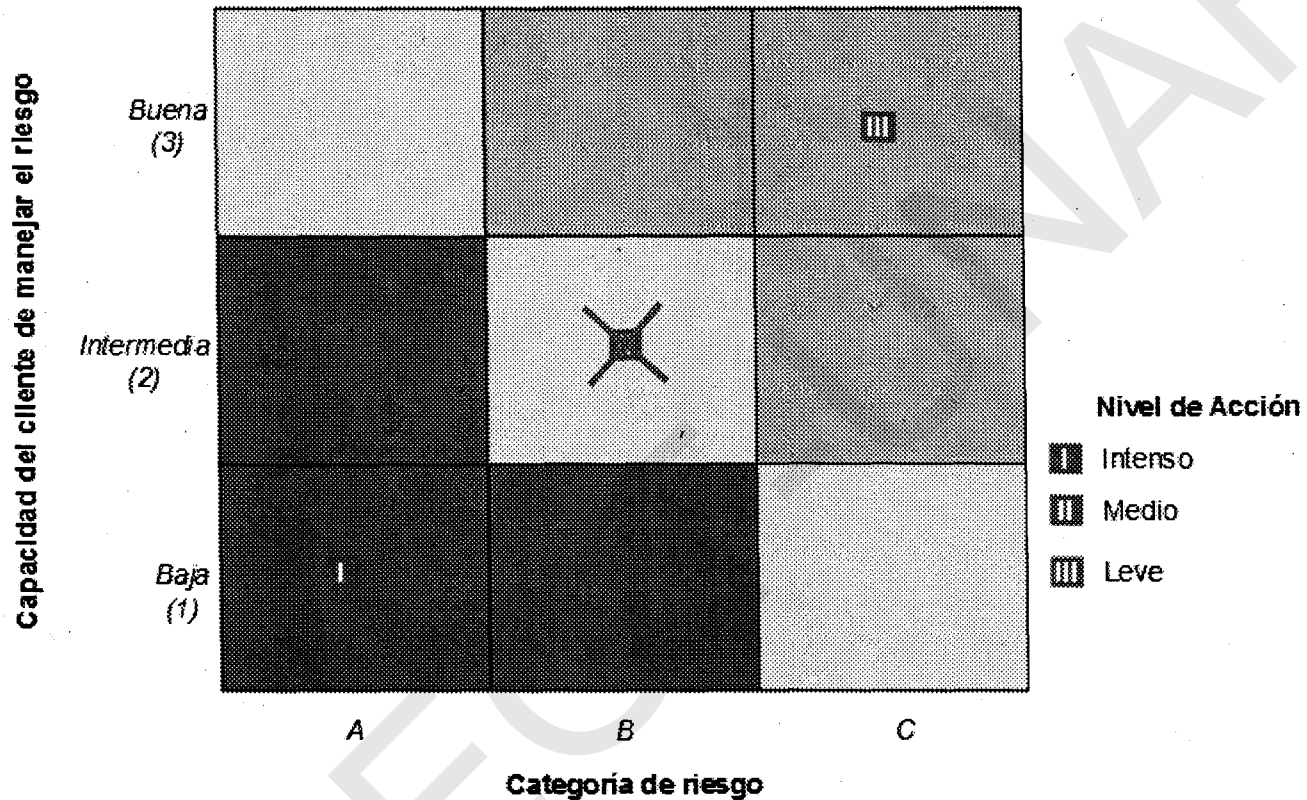
ANEXO J. – PLAN GLOBAL DE INVERSIONES INDICATIVO

Componente	Fuente de Financiamiento				Total	%
	BCIE	FIDA	Usuarios del Programa	OFID		
A. Acceso a Mercados y Desarrollo de Encadenamientos Empresariales	10,000.00	5,742.00	418.00	4,550.00	20,710.00	63.2%
B. Desarrollo Humano y Territorial		2,466.00	2,325.00	5,450.00	10,241.00	31.3%
C. Gestión del Programa		1,792.00			1,792.00	5.5%
Total	10,000.00	10,000.00	2,743.00	10,000.00	32,743.00	100%

ANEXO K. – PLAN DE ACCIÓN AMBIENTAL Y SOCIAL

Plan de Evaluación

Programa de Desarrollo Rural Sostenible para la Región Sur



Código Evaluación	344
Modelo	SIEMAS Sector Productivo Público
Plan	Sector No Financiero Medio
	<p>1) Considerando que de acuerdo a la Nota DECA- DS-162/2011 de fecha 3 de marzo de 2011 suscrita por el Secretario de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente, de la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente (en adelante SERNA), requiere a la Secretaría de Agricultura y Ganadería (en adelante SAG) presentar ante la Dirección de Evaluación y Control Ambiental todos los documentos correspondientes para determinar la categoría de los componentes a ejecutarse y si los mismos requieren licencia y estudio de impacto ambiental. Por lo anterior, se condicionará evidenciar la existencia de los mismos al BCIE, mediante copia de dichos documentos, en el momento en que técnicamente corresponda, de acuerdo con el avance en la ejecución del proyecto.</p>

Compromiso de salvaguarda ambiental y social	<ol style="list-style-type: none"> 2) Se recomienda que la SAG, en el marco del presente proyecto a ejecutarse conjuntamente con FIDA, implemente a lo interno de la Unidad Ejecutora una estructura que se encargue del manejo ambiental y social, estableciendo asignación de responsabilidades y que cumpla las disposiciones que emanen de los estudios de impacto ambiental, licencias o permisos ambientales y/o municipales, si se requiriesen, y del estudio elaborado para el Programa de Desarrollo Rural Sostenible para la Región Sur (EMPRENDESUR). 3) Se recomienda a la SAG, adoptar salvaguardas ambientales y sociales que permitan diseñar y aprobar una Política Ambiental y Social y un plan formal de manejo social hacia la comunidad, a lo interno de dicha Institución. 4) Se establece como recomendación que la SAG como Organismo Ejecutor aplique el Reglamento Interno de Trabajo que regula las condiciones laborales de los trabajadores en dicha Institución. De igual forma se recomienda la elaboración e implementación de un Plan o Reglamento de Salud y Seguridad Ocupacional que garantice la salud y seguridad de todas las personas que intervienen en los distintos proyectos que se ejecuten, incorporando o anexando al mismo, el Reglamento de Plaguicidas y Sustancia A fines al Reglamento de Fertilizantes y Materias Primas y la Estrategia y Manual de Procedimientos para la Fiscalización de Plaguicidas y Fertilizantes 5) Considerando que el Organismo Ejecutor no cuenta con una persona responsable o Unidad encargada del manejo de los temas ambientales y sociales, se recomienda a la SAG que en el marco de la Política Ambiental y Social adoptada, asigne una persona responsable para capacitar al personal en la temática y la cual a su vez podrá ir trabajando en el diseño de una estructura que se encargue del manejo de dichos temas, estableciendo asignación de responsabilidades con conocimientos suficientes, en todos los niveles de la organización.
Definición de una Política Ambiental y Social	<ol style="list-style-type: none"> 1) Considerando que de acuerdo a la Nota DECA- DS-162/2011 de fecha 3 de marzo de 2011 suscrita por el Secretario de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente, de la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente (en adelante SERNA), requiere a la Secretaría de Agricultura y Ganadería (en adelante SAG) presentar ante la Dirección de Evaluación y Control Ambiental todos los documentos correspondientes para determinar la categoría de los componentes a ejecutarse y si los mismos requieren licencia y estudio de impacto ambiental. Por lo anterior, se condicionará evidenciar la existencia de los mismos al BCIE, mediante copia de dichos documentos, en el momento en que técnicamente corresponda, de acuerdo con el avance en la ejecución del proyecto. 2) Se recomienda que la SAG, en el marco del presente proyecto a ejecutarse conjuntamente con FIDA, implemente a lo interno de la Unidad Ejecutora una estructura que se encargue del manejo

	<p>ambiental y social, estableciendo asignación de responsabilidades y que cumpla las disposiciones que emanen de los estudios de impacto ambiental, licencias o permisos ambientales y/o municipales, si se requiriesen, y del estudio elaborado para el Programa de Desarrollo Rural Sostenible para la Región Sur (EMPRENDESUR).</p> <p>3) Se recomienda a la SAG, adoptar salvaguardas ambientales y sociales que permitan diseñar y aprobar una Política Ambiental y Social y un plan formal de manejo social hacia la comunidad, a lo interno de dicha Institución.</p> <p>4) Se establece como recomendación que la SAG como Organismo Ejecutor aplique el Reglamento Interno de Trabajo que regula las condiciones laborales de los trabajadores en dicha Institución. De igual forma se recomienda la elaboración e implementación de un Plan o Reglamento de Salud y Seguridad Ocupacional que garantice la salud y seguridad de todas las personas que intervienen en los distintos proyectos que se ejecuten, incorporando o anexando al mismo, el Reglamento de Plaguicidas y Sustancia Afines al Reglamento de Fertilizantes y Materias Primas y la Estrategia y Manual de Procedimientos para la Fiscalización de Plaguicidas y Fertilizantes.</p> <p>5) Considerando que el Organismo Ejecutor no cuenta con una persona responsable o Unidad encargada del manejo de los temas ambientales y sociales, se recomienda a la SAG que en el marco de la Política Ambiental y Social adoptada, asigne una persona responsable para capacitar al personal en la temática y la cual a su vez podrá ir trabajando en el diseño de una estructura que se encargue del manejo de dichos temas, estableciendo asignación de responsabilidades con conocimiento suficientes, en todos los niveles de la organización.</p>
<p>Plan de Mitigación Ambiental y Social</p>	<p>1) Considerando que de acuerdo a la Nota DECA- DS-162/2011 de fecha 3 de marzo de 2011 suscrita por el Secretario de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente, de la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente (en adelante SERNA), requiere a la Secretaría de Agricultura y Ganadería (en adelante SAG) presentar ante la Dirección de Evaluación y Control Ambiental todos los documentos correspondientes para determinar la categoría de los componentes a ejecutarse y si los mismos requieren licencia y estudio de impacto ambiental. Por lo anterior, se condicionará evidenciar la existencia de los mismos al BCIE, mediante copia de dichos documentos, en el momento en que técnicamente corresponda, de acuerdo con el avance en la ejecución del proyecto.</p> <p>2) Se recomienda que la SAG, en el marco del presente proyecto a ejecutarse conjuntamente con FIDA, implemente a lo interno de la Unidad Ejecutora una estructura que se encargue del manejo ambiental y social, estableciendo asignación de responsabilidades y que cumpla las disposiciones que emanen de los estudios de impacto ambiental, licencias o permisos ambientales y/o municipales, si se requiriesen, y del estudio elaborado para el Programa de Desarrollo Rural Sostenible para la Región Sur (EMPRENDESUR).</p> <p>3) Se recomienda a la SAG, adoptar salvaguardas ambientales y sociales que permitan diseñar y aprobar una Política Ambiental y Social y un plan formal de manejo social hacia la comunidad, a lo interno de dicha Institución.</p>

Razón Social	República de Honduras - Programa de Desarrollo Rural Sostenible para la Región Sur	
Código Evaluación	360	
Modelo	SIEMAS Productivo Público	
Plan	Formatos para Análisis: Mitigar Sector No Financiero	
	I. Compromiso de Salvaguarda Ambiental	II. Definición de una Política Ambiental y Social

<p>Describe todas las acciones de mitigación en orden cronológico y determine los plazos de implementación</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1) Considerando que de acuerdo a la Nota DECA- DS-162/2011 de fecha 3 de marzo de 2011 suscrita por el Secretario de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente, de la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente (en adelante SERNA), requiere a la Secretaría de Agricultura y Ganadería (en adelante SAG) presentar ante la Dirección de Evaluación y Control Ambiental, todos los documentos correspondientes para determinar la categoría de los componentes a ejecutarse y si los mismos requieren licencia y estudio de impacto ambiental. Por lo anterior, se condicionará evidenciar la existencia de los mismos al BCIE, mediante copia de dichos documentos, en el momento en que técnicamente corresponda, de acuerdo con el avance en la ejecución del proyecto. 2) Se recomienda que la SAG, en el marco del presente proyecto a ejecutarse conjuntamente con FIDA, implemente a lo interno de la Unidad Ejecutora una estructura que se encargue del manejo ambiental y social, estableciendo asignación de responsabilidades y que cumpla las disposiciones que emanen de los estudios de impacto ambiental, licencias o permisos ambientales y/o municipales, si se requiriesen, y del estudio elaborado para el Programa de Desarrollo Rural Sostenible para la Región Sur (EMPRENDESUR). 3) Se recomienda a la SAG, adoptar salvaguardas ambientales y sociales que permitan diseñar y aprobar una Política Ambiental y Social y un plan formal de manejo social hacia la comunidad, a lo interno de dicha Institución. 4) Se establece como recomendación que la SAG como Organismo Ejecutor aplique el Reglamento Interno de Trabajo que regula las condiciones laborales de los trabajadores en dicha Institución. De igual forma se recomienda la elaboración e implementación de un Plan o Reglamento de Salud y Seguridad Ocupacional que garantice la salud y seguridad de todas las personas que intervienen en los distintos proyectos que se ejecuten, incorporando o anexando al mismo, el Reglamento de
---	---

Plaguicidas y Sustancia Afines al Reglamento de Fertilizantes y Materias Primas, y la Estrategia y Manual de Procedimientos para la Fiscalización de Plaguicidas y Fertilizantes.

- 5) Considerando que el Organismo Ejecutor no cuenta con una persona responsable o Unidad encargada del manejo de los temas ambientales y sociales, se recomienda a la SAG que en el marco de la Política Ambiental y Social adoptada, asigne una persona responsable para capacitar al personal en la temática y la cual a su vez podrá ir trabajando en el diseño de una estructura que se encargue del manejo de dichos temas, estableciendo asignación de responsabilidades, en todos los niveles de la organización.
- 6) Se requiere por parte de la Unidad Ejecutora que en caso de darse compras de semillas y fertilizantes, deberá notificar al BCIE si éstas incluyen organismos genéticamente modificados (OGM's) y contaminantes orgánicos persistentes (COP's/ Convención de Estocolmo) (previas a formalización/ la operación/cierre).

III. Plan de Acción Ambiental y Social

- 1) Considerando que de acuerdo a la Nota DECA- DS-162/2011 de fecha 3 de marzo de 2011 suscrita por el Secretario de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente, de la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente (en adelante SERNA), requiere a la Secretaría de Agricultura y Ganadería (en adelante SAG) presentar ante la Dirección de Evaluación y Control Ambiental, todos los documentos correspondientes para determinar la categoría de los componentes a ejecutarse y si los mismos requieren licencia y estudio de impacto ambiental. Por lo anterior, se condicionará evidenciar la existencia de los mismos al BCIE, mediante copia de dichos documentos, en el momento en que técnicamente corresponda, de acuerdo con el avance en la ejecución del proyecto.
- 2) Se recomienda que la SAG, en el marco del presente proyecto a ejecutarse conjuntamente con FIDA, implemente a lo interno de la Unidad Ejecutora una estructura que se encargue del manejo ambiental y social, estableciendo asignación de responsabilidades y que cumpla las disposiciones que emanen de los estudios de impacto ambiental, licencias o permisos ambientales y/o municipales, si se requiriesen, y del estudio elaborado para el Programa de Desarrollo Rural Sostenible para la Región Sur (EMPRENDESUR).
- 3) Se recomienda a la SAG, adoptar salvaguardas ambientales y sociales que permitan diseñar y aprobar una Política Ambiental y Social y un plan formal de manejo social hacia la comunidad, a lo interno de dicha Institución (previas a formalización /durante la operación/ cierre).

	<p>IV. Persona asignada para el Manejo Ambiental y Social</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Considerando que el Organismo Ejecutor no cuenta con una persona responsable o Unidad encargada del manejo de los temas ambientales y sociales, se recomienda a la SAG que en el marco de la Política Ambiental y Social adoptada, asigne una persona responsable para capacitar al personal en la temática y la cual a su vez podrá ir trabajando en el diseño de una estructura que se encargue del manejo de dichos temas, estableciendo asignación de responsabilidades, en todos los niveles de la organización. 2) Se recomienda que la SAG, en el marco del presente proyecto a ejecutarse conjuntamente con FIDA, implemente a lo interno de la Unidad Ejecutora una estructura que se encargue del manejo ambiental y social, estableciendo asignación de responsabilidades y que cumpla las disposiciones que emanen de los estudios de impacto ambiental, licencias o permisos ambientales y/o municipales, si se requiriesen, y del estudio elaborado para el Programa de Desarrollo Rural Sostenible para la Región Sur (EMPRENDESUR) (previas a formalización/durante la operación/cierre). <p>V. Capacitación de Empleados</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Considerando que el Organismo Ejecutor no cuenta con una persona responsable o Unidad encargada del manejo de los temas ambientales y sociales, se recomienda a la SAG que en el marco de la Política Ambiental y Social adoptada, asigne una persona responsable para capacitar al personal en la temática y la cual a su vez podrá ir trabajando en el diseño de una estructura que se encargue del manejo de dichos temas, estableciendo asignación de responsabilidades, en todos los niveles de la organización. 2) Se recomienda que la SAG, en el marco del presente proyecto a ejecutarse conjuntamente con FIDA, implemente a lo interno de la Unidad Ejecutora una estructura que se encargue del manejo ambiental y social, estableciendo asignación de responsabilidades y que cumpla las disposiciones que emanen de los estudios de impacto ambiental, licencias o permisos ambientales y/o municipales, si se requiriesen, y del estudio elaborado para el Programa de Desarrollo Rural Sostenible para la Región Sur (EMPRENDESUR) 3) Se requiere por parte de la Unidad Ejecutora que en caso de darse compras de semillas y fertilizantes, deberá notificar al BCIE si éstas incluyen organismos genéticamente modificados (OGM's) y contaminantes orgánicos persistentes (COP's/ Convención de Estocolmo) (previas a formalización /durante la operación).
Persona responsable de la ejecución del Plan de Acción	Arturo Oliva, Gerente del Programa EMPRENDESUR, SAG
Método de informe del cliente al BCIE	<ol style="list-style-type: none"> 1. Reporte del cliente 2. Cuestionario
Frecuencia del informe al BCIE	Anual

ARTÍCULO 2.- Todos los bienes, servicios, obras que sean adquiridos con los fondos de este Contrato de Préstamo y fondos nacionales quedan exonerados de todo tipo de gravámenes arancelarios, impuesto sobre ventas, contribuciones, tasas, servicios y cualquier otro cargo que grave la importación o compra local.

ARTÍCULO 3.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los Doce días del mes de Junio del Dos Mil Trece.

JUAN RAMÓN VELÁSQUEZ NAZAR

PRESIDENTE

RIGOBERTO CHANG CASTILLO

SECRETARIO

ELISEO NOEL MEJÍA CASTILLO

SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 10 de julio de 2013.

PORFIRIO LOBO SOSA

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS.

CARLOS BORJAS CASTEJÓN

Poder Legislativo

DECRETO No. 118-2013

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo previsto en el Artículo 13 numeral 1 de la Ley de la Promoción de la Alianza Público-Privada, le corresponde a la Comisión para la Promoción de la Alianza Público-Privada (COALIANZA) de forma exclusiva la gestión de los procesos de contratación que permitan la participación público-privada en la ejecución, desarrollo y administración de obras y servicios públicos de interés para el Estado.

CONSIDERANDO: Que la Comisión para la Promoción de la Alianza Público – Privada, mediante Licitación Pública Nacional adjudicó en fecha 17 de mayo de 2013 el Contrato de Fideicomiso para la “Recuperación de pérdidas en los servicios prestados por la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE)”, Componente de Servicio No. 2, denominado Distribución y Flujo Financiero mediante la constitución de una Alianza Público – Privada a favor de la Sociedad Mercantil denominada **BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA.**

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo número PCM-024-2013, de fecha 21 de mayo de 2013, el Presidente de la República en Consejo de Ministros aprobó el Contrato de Fideicomiso para la “Recuperación de pérdidas en los servicios prestados por la empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE)”, Componente de

Servicio No. 2, denominado Distribución y Flujo Financiero, suscrito entre la Comisión para la Promoción de la Alianza Público-Privada, La Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) y el Banco Financiera Comercial Hondureña, S.A.

CONSIDERANDO: Que es de interés nacional sanear las finanzas y eficientar la operación de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE).

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo previsto en la Atribución 19) del Artículo 205 de la Constitución de la República, compete al Congreso Nacional de la República aprobar los Contratos que hayan de producir o prolongar sus efectos al siguiente Período de Gobierno.

POR TANTO,

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1.- Aprobar en todas y cada una de sus partes el **CONTRATO DE FIDEICOMISO PARA LA “RECUPERACIÓN DE PÉRDIDAS EN LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE)”, PARA LA EJECUCIÓN DEL COMPONENTE DE DISTRIBUCIÓN Y FLUJO FINANCIERO, MEDIANTE LA CONSTITUCIÓN DE UNA ALIANZA PÚBLICO – PRIVADA,** suscrito en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los cinco 5 días del mes de Junio de 2013, entre el Licenciado Emil Mahfuz Hawit Medrano, quien actúa en su condición de

Gerente General y Representante Legal de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), Ingeniero José Antonio Pineda Cano, en calidad de Comisionado Presidente de la Comisión para la Promoción de la Alianza Pública-Privada (COALIANZA), y el Abogado Ernesto Alfonso Carrasco Castro, en carácter de Delegado Fiduciario del Banco Financiera Comercial Hondureña, S.A (BANCO FICOHSA); que literalmente dice:

“SECRETARÍA DE ESTADO DEL DESPACHO PRESIDENCIAL.- COMISIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA ALIANZA PÚBLICO PRIVADA. EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA. CONTRATO DE FIDEICOMISO PARA LA RECUPERACIÓN DE PÉRDIDAS EN LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, MEDIANTE LA CONSTITUCIÓN DE UNA ALIANZA PÚBLICO-PRIVADA suscrito entre la República de Honduras actuando a través de la **COMISIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA ALIANZA PÚBLICO-PRIVADA**, la **EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA** y (el Banco Fiduciario). De una parte comparecen los señores **EMIL MAHFUZ HAWITT MEDRANO**, mayor de edad, soltero, hondureño, Licenciado en Administración de Empresas, con Tarjeta de Identidad 1804-1958-01845 y de este domicilio, quien actúa en su condición de Gerente General y Representante Legal de la **EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE)**, nombrado mediante Acuerdo No. 02-JD-EX -02-2012, emitido en el Punto 03 del Acta JD-EX- 02-2012 de la Sesión Extraordinaria celebrada por la Junta Directiva de la ENEE el 27 de febrero del año dos mil doce, **JOSÉ ANTONIO PINEDA CANO**, mayor de edad, casado, Ingeniero

Industrial, hondureño y de este domicilio, portador de la tarjeta de identidad número 0801-1968-04103, quien actúa en su condición de Comisionado Presidente de la **COMISIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA ALIANZA PÚBLICO-PRIVADA (COALIANZA)**, tal y como consta en la Certificación del Punto número 13 del Acta 30 de la sesión celebrada por el Congreso Nacional de la República el 07 de agosto de 2012 donde consta su elección y juramentación como Comisionado y como Presidente y Representante Legal de dicha institución, según el Punto Único del Acta Especial de la sesión celebrada por la **COMISIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA ALIANZA PÚBLICO-PRIVADA (COALIANZA)** el 20 de marzo de 2013, donde consta el Acuerdo adoptado por dicho cuerpo colegiado, en cuanto al orden en que los Comisionados ocuparían la Presidencia del mismo; y por otra el señor **ERNESTO ALFONSO CARRASCO CASTRO**, mayor de edad, casado, Abogado, hondureño y de este domicilio, portador de la tarjeta de identidad número 0801-1977-07062, actuando en su carácter de Delegado Fiduciario de **BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S. A. (BANCO FICOHSA)**, sociedad constituida mediante Instrumento público número cuarenta y dos (42) de fecha catorce (14) de Junio de mil novecientos noventa y cuatro (1994), autorizado por el Notario Raimundo Orellana Pineda, e inscrita con el número diez (10) del Tomo trescientos once (311) del Registro de Comerciantes Sociales de este Departamento, con Registro Tributario Nacional número 08019002267076; acredita su representación según Instrumento Público número ciento cuarenta y uno (141) de fecha nueve (09) de Mayo de Dos Mil Doce (2012), autorizado por el Notario Raúl López Rivera, e inscrita bajo matrícula número sesenta y dos mil novecientos treinta y ocho (62938) asiento trece mil

cuatrocientos treinta y seis (13436) del Registro de Comerciantes Sociales de este Departamento; todos con facultades suficientes para este otorgamiento como así aparece en los documentos que adelante se relacionan, manifiestan: Que han convenido celebrar el presente Contrato de Fideicomiso el cual se constituye para la realización de los fines que en el mismo se indican, dentro de los cuales se encuentra la obligación a cargo del Banco Estructurador y Fiduciario de llevar a cabo, en una primera fase, actuando como entidad financiera estructuradora del proyecto, el financiar las actividades necesarias para la realización de los estudios requeridos para la elaboración de la propuesta de estructuración del Proyecto denominado "Recuperación de pérdidas de los servicios prestados por la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE)"; así como para llevar a cabo la promoción del Proyecto entre el sector privado e inversionista y el acompañamiento a COALIANZA en el Concurso Público Internacional que a tal efecto se realice con base en la propuesta de estructuración para la instrumentación del Proyecto de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica hasta la firma del Contrato con el Inversionista- Privado que resulte ganador del Concurso Público que al efecto se lleve a cabo y la recepción y administración de los Flujos Financieros; y en la segunda etapa, una vez suscrito el Contrato entre el Inversionista Privado, el Fiduciario y COALIANZA, el Fiduciario debe: (a) Garantizar la correcta administración de los derechos existentes en el patrimonio del Fideicomiso por parte del Inversionista Operador; (b) actuar, en su caso, como Fiduciario en el o los contratos de fideicomiso que como parte de la estructura jurídico-financiera del Proyecto deba constituir el o los Inversionistas Operadores, el cual estará sujeto a las disposiciones del Pliego de Condiciones, Contrato de Operación, Circulares y

demás documentos vinculantes al proceso previo para la celebración de este contrato y a los siguientes términos y condiciones: **CLÁUSULA UNO (1): DESIGNACIÓN DE LAS PARTES.** Son partes en el presente Fideicomiso, con los derechos y obligaciones que se establecen en el mismo, las siguientes: **FIDEICOMITENTES:** 1. La Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE); 2. La Comisión Para La Promoción de la Alianza Público-Privada (COALIANZA); y, 3. El (los) Inversionista(s)-Operador(es) Privado(s) una vez que se suscriba el Contrato. **FIDUCIARIO:** La Sociedad denominada **BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA SOCIEDAD ANÓNIMA (FICOHSA).** **FIDEICOMISARIOS:** 1. La Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) o la institución que para tal efecto pueda designar el Estado de Honduras. 2. El Inversionista Operador Privado; y 3. Cualquier otro fiduciario que administre un fideicomiso de administración o garantía que se constituya para la consecución de los fines del presente Fideicomiso. **CLÁUSULA DOS (2): PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.** El patrimonio del Fideicomiso se constituye con los bienes y derechos que se indican a continuación, los cuales se ceden sin restricción alguna al patrimonio del Fideicomiso, para cumplir con los objetivos y fines descritos en la **CLÁUSULA TRES (3)** del presente Contrato de Fideicomiso, quedando afectos a su objeto por el Fideicomitente **EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA** y que será administrado por el Fiduciario para el cumplimiento de los fines establecidos en la **CLÁUSULA CUATRO (4)** de este Contrato de Fideicomiso y de acuerdo con las instrucciones que reciba del Comité Técnico del Fideicomiso. Al respecto, se afectan al patrimonio del Fideicomiso: 1. Los derechos de uso y

goce de la infraestructura y redes de distribución, para la implementación de las mejoras a ser introducidas, rehabilitación y reposición, según corresponda. El Fiduciario no hará uso en ningún momento de los bienes fideicomitidos hasta en tanto no haya sido otorgado el Contrato a favor del Inversionista-Operador Privado. 2. La cantidad equivalente al 50% (cincuenta por ciento) del remanente de los flujos derivados de la prestación de los servicios de energía eléctrica que los bancos recaudadores transferirán al Fideicomiso, una vez deducido el monto correspondiente a la tasa de servicio de alumbrado público, cuya facturación será segregada para este fin. Se incluirán en este Componente de Servicio, los montos de inversión de los proyectos que emprenda el Inversionista Operador y los financiamientos que gestione la ENEE en la banca comercial. Esta disposición surte sus efectos a partir de la entrada en vigencia del Contrato de Fideicomiso. **CLÁUSULA TRES (3): FINES DEL FIDEICOMISO** El BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA SOCIEDAD ANÓNIMA (FICOHSA), en una primera etapa actuando como entidad financiera estructuradora del proyecto, financiará las actividades necesarias para la realización de los estudios requeridos para la elaboración de la propuesta de estructuración del Proyecto denominado "Recuperación de pérdidas en los servicios prestados por la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE)"; así como para llevar a cabo la promoción del Proyecto entre el sector privado e inversionista y el acompañamiento a COALIANZA en el Concurso Público Internacional que a tal efecto se realice con base en la propuesta de estructuración para la instrumentación del Proyecto de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) hasta la firma del Contrato con el Inversionista-Operador

Privado que resulte ganador del Concurso Público que al efecto se lleve a cabo y la recepción y administración de los flujos. En una segunda etapa, una vez suscrito el Contrato entre el Inversionista-Operador Privado, el Fiduciario y COALIANZA; el Fiduciario debe: (a) Garantizar la correcta administración de los derechos existentes en el patrimonio del Fideicomiso por parte del Inversionista-Operador Privado; (b) actuar, en su caso, como Fiduciario en el o los contratos de fideicomiso o como contratante en cualquier otra modalidad de contrato que como parte de la estructura jurídico-financiera del Proyecto deba suscribir con el o los Inversionistas-Operadores. Para la realización de los fines antes indicados, el Fiduciario tendrá entre sus principales funciones, de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes: 1. Facilitar la obtención de los recursos necesarios para la realización de los estudios requeridos para la conducción y asesoría a COALIANZA para la realización del Concurso Público, hasta por la cantidad de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,500,000.00) en el período de estructuración, cantidad que deberá ser rembolsada por el Inversionista-Operador Privado a la fecha de firma del Contrato más el costo financiero. Para la gestión de estos recursos se podrán constituir otros fideicomisos, utilizar vehículos de propósito especial u otros instrumentos financieros que se consideren necesarios a criterio de cada Fiduciario. 2. Gestionar y administrar los recursos provenientes de la emisión de bonos o contratación de facilidades crediticias que la Empresa Nacional de Energía Eléctrica realice por un monto de CIEN MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 100,000,000.00) o su equivalente en moneda Lempira

(indexados al Dólar), destinado a los fines que al respecto indique el Comité Técnico del Fideicomiso, de conformidad con lo establecido en el pliego de condiciones y oferta presentada y que constituyen parte integral del presente contrato de fideicomiso. Dicho financiamiento podrá ser sindicado, mediante la constitución de otros fideicomisos o el uso de los vehículos de propósito especial u otros instrumentos financieros que se consideren necesarios. Asimismo, se deducirán del flujo que ingrese a cada fideicomiso, los montos correspondientes a los pagos. Dicho financiamiento tendrá las siguientes condiciones: •Tasa de interés: Para los bonos o facilidad crediticia emitido en dólares, la tasa será equivalente a la tasa pasiva para depósitos a plazo en dólares registrada por el Banco Central de Honduras (BCH) en la fecha en que se haga el respectivo desembolso, más un margen de 2.75% anual, revisable trimestralmente conforme al movimiento de la tasa pasiva para depósitos registrada por el BCH; y en caso de bonos o facilidad crediticia emitidos en Lempiras, su valor quedará indexado al Dólar a la tasa de cambio vigente a la fecha de la compra, eliminando riesgo cambiario al adquirente, y con una tasa de rendimiento por dicha indexación igual a la tasa pagadera para bonos emitidos en dólares. •Años Plazo: 7 años •Años de Gracia del capital: 2 años. Los intereses se pagarán semestralmente. •Abonos iguales a capital pagaderos semestralmente a partir del tercer año de vigencia de los bonos. •Garantía Soberana del Estado respaldando los pagos de dichos bonos. 3. Contratar la realización de los estudios que se requieran a efecto de que identifique la mejor opción para la recuperación de pérdidas en los servicios prestados por la ENEE. 4. Estructurar la propuesta técnica-jurídica •financiera mediante la cual se instrumente la realización del Proyecto y que haga posible la

implementación de un Concurso Público bajo estándares internacionales, que tenga por objeto contratar a un inversionista operador que acredite experiencia exitosa en la administración de este tipo de proyectos, que deberá aportar como mínimo el 51% del patrimonio establecido de acuerdo a los requerimientos que se determinen en base al monto de inversión referencial. Del porcentaje remanente, se otorga al Sindicato de Trabajadores de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica el derecho de primera opción, a los Fondos de Pensiones y/o inversionistas nacionales. Los compromisos de inversión deberán estar acreditados como fecha máxima una semana antes de la conformación de consorcios, de acuerdo al cronograma establecido en el Pliego de Condiciones del Concurso Público Internacional. El monto de aporte será el que establezca el Comité Técnico, de conformidad con el monto de inversión referencial del Proyecto. Para efectos de lo anterior, el Fiduciario en la realización del diseño del Concurso Público Internacional debe asegurarse que el procedimiento que se ejecute, garantice competitividad y transparencia. 5. Apoyar a COALIANZA en las gestiones que se requieran para que en los términos de la propuesta de estructuración del Proyecto celebre con el ganador del Concurso Público y el Banco Fiduciario, el Contrato para la ejecución del Proyecto. 6. Contratar el desarrollo, bajo instrucciones del Comité Técnico, de las siguientes actividades: (a) La revisión de la debida diligencia (due diligence) de los documentos legales relacionados con el proceso. (b) La revisión de la debida diligencia (due diligence) de los aspectos ambientales que afecten al Proyecto. (c) La revisión de la debida diligencia (due diligence) de los aspectos tributarios relacionados con la implementación

del Proyecto. (d) El análisis documental del patrimonio dado en fideicomiso conforme al inventario que entregue la ENEE. (e) La propuesta de estructuración para la implementación del Proyecto, (f) La propuesta de asignación y mitigación de riesgos, acorde a estándares internacionales y que resulte más conveniente para la realización del Proyecto. (g) La realización del modelo económico-financiero del Proyecto. (h) La propuesta y elaboración del Pliego de Condiciones del Concurso Público para la contratación de Inversionista-Operador del Proyecto. (i) La elaboración del borrador de contrato que COALIANZA y el Banco Estructurador y Fiduciario suscribirán con el Adjudicatario del Concurso Público para la contratación del Inversionista-Operador. (j) La preparación del prospecto descriptivo del Proyecto, así como recabar, o en su caso elaborar, la información y documentación que será proporcionada a los participantes en la licitación pública para la contratación del Inversionista-Operador del Proyecto. (k). La elaboración de la documentación, instructivos y circulares que se publicarán como parte de la licitación pública para la contratación del Inversionista-Operador del Proyecto, incluidas las modificaciones a dichos documentos, así como la elaboración de los instructivos, respuestas a consultas, aclaraciones, publicaciones de versiones de Contrato, factor de competencia, entre otros, quedando incluida la elaboración de todo documento que derive y sea conexo al desarrollo de la licitación. (l) Elaborar los criterios de evaluación de las ofertas y la fórmula de cálculo para la adjudicación del Contrato. 7. Diseñar y llevar a cabo, en coordinación con COALIANZA, las acciones de promoción del Proyecto con el objetivo de crear interés en el sector privado local e internacional. Para el proceso

de promoción a la inversión privada del Proyecto, el plan de trabajo, cronograma, estructuración, documentos del proceso y en general actividades, decisiones y documentos relacionados con éste deberán ser coordinados con COALIANZA. 8. Participar en las reuniones de COALIANZA, sus asesores y otras instituciones involucradas en el desarrollo del proceso tanto desde su estructuración como durante el desarrollo de la licitación pública. 9. Asesorar a COALIANZA, en la evaluación de las ofertas técnicas y económicas que se presente en la licitación pública por parte de los Postores. 10. En general, asistir a COALIANZA durante todo el Proceso de la licitación pública para la contratación de Inversionista-Operador hasta la firma del Contrato. En todo caso el Banco Estructurador y Fiduciario no garantiza dicha firma, en caso de no ser exitosa la gestión del Concurso Público Internacional o por el incumplimiento del Inversionista-Operador que resulte ganador en su caso. 11. Coordinar con COALIANZA, la estructura del o de los Contratos de Fideicomiso o cualquier otra modalidad de contrato, que en su caso se requieran, para la implementación del modelo jurídico-financiero del proceso, así como actuar como Fiduciario o contratante, según corresponda en dichos contratos en el caso que la ley no lo limite. 12. El Fiduciario, en general, tendrá todas las atribuciones que expresamente se señalan en este Fideicomiso, así como las que sean necesarias para el cumplimiento de los fines del mismo. 13. Contratar con cargo a los recursos fideicomitidos, los servicios de intermediación, administración, consultoría o asesoría que estime convenientes para el mejor desempeño de su cargo, debiendo presentar las liquidaciones respectivas para su reembolso. Los costos de las contrataciones que deba hacer el FIDUCIARIO como producto de las actividades

acá enunciadas serán con cargo a los fondos fideicomitidos conforme a este contrato. 14. Administrar los flujos provenientes de la prestación del servicio de energía eléctrica, por parte de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica o provenientes de otras actividades relacionadas con el sector eléctrico objeto del presente fideicomiso, a partir de la publicación del presente Contrato en el Diario Oficial La Gaceta. 15. Atender al siguiente orden de prelación de pagos con los recursos que ingresen al Fideicomiso: a. Al pago del importe del principal de los bonos o la facilidad crediticia y sus rendimientos o intereses adquiridos, efectuando las reservas mensuales que correspondan para atender los pagos en las fechas previstas; b. Al pago de la comisión fiduciaria y los gastos de estructuración en que incurra el Fiduciario y los gastos que apruebe el Comité Técnico del Fideicomiso; c. Al pago a los inversionistas operadores privados; d. Compensaciones necesarias entre los fiduciarios de los Componentes No. 2 y No. 3; e. El excedente será trasladado a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) a fin de cubrir sus costos operativos y pagos a proveedores de energía eléctrica y capacidad. En caso de subsistir un déficit después de haberse trasladado los recursos de conformidad con la prelación de pagos anteriormente establecida, el mismo deberá ser cubierto por el Estado de Honduras. El presente Fideicomiso podrá modificarse, reformarse o ampliarse en todos sus aspectos de acuerdo con los requerimientos derivados de la estructuración del Proyecto y las bases del concurso para la adjudicación del contrato con el Inversionista-Operador Privado, previa aprobación de COALIANZA a cuyo efecto sólo será necesaria la firma del adendum

correspondiente. **CLÁUSULA CUATRO (4): SEPARACIÓN CONTABLE.** De acuerdo a lo establecido en las disposiciones legales vigentes, el Fiduciario deberá mantener los bienes fideicomitidos que integran el patrimonio del Fideicomiso, debidamente identificados y separados de su propio patrimonio y de los que correspondan a otros fideicomisos en los que participe como Fiduciario. **CLÁUSULA CINCO (5): EJERCICIO ECONÓMICO Y PLAZO DEL CONVENIO.** Cada ejercicio económico del Fideicomiso durará un (1) año, comenzando el uno (1) de enero o siguiente día hábil, a excepción del primero que comenzará el día de la publicación del Decreto Legislativo que apruebe este contrato en el Diario Oficial "La Gaceta" y terminará el próximo treinta y uno (31) de diciembre del año en curso. El Fideicomiso constituido mediante este Instrumento tendrá una duración necesaria para el cumplimiento de sus fines, sin rebasar el plazo máximo de treinta (30) años contados a partir de la fecha de la publicación en el Diario Oficial "La Gaceta" del Decreto Legislativo de aprobación del presente Contrato. Es entendido que dicho plazo deberá ajustarse al plazo del Contrato que se suscriba con el Inversionista-Operador Privado o los Inversionistas Privados; pero en ningún caso será mayor al término establecido en el presente contrato. Una vez cumplida la fecha de vencimiento de este Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario devolverá al Fideicomitente la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) o a quien designe el Estado de Honduras, los bienes afectos al patrimonio del Fideicomiso libres de gravamen alguno, previa liquidación del importe de las inversiones que hubiere pendientes de amortización y que hayan sido previamente aprobadas por el Comité Técnico del Fideicomiso.

CLÁUSULA SEIS (6): HONORARIOS DEL FIDUCIARIO. Una vez deducido el monto correspondiente a la tasa de servicio de alumbrado público, corresponderá al Fiduciario en concepto de honorarios o comisión fiduciaria la cantidad equivalente al 0.149% calculado sobre el 50% del remanente del total de los flujos derivados de la prestación de los servicios de energía eléctrica por parte de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (o la entidad que le sustituya legalmente en caso de ocurrir), transferidos por los bancos recaudadores, el 50% del subsidio directo pagado por el Gobierno Central y cualquier otro monto que ingrese al Fideicomiso. El pago será realizado mensualmente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la finalización de cada mes, mediante débito automático por parte del Fiduciario de las cuentas en las que maneje los recursos fideicomitados, para lo cual queda desde ya debidamente autorizado. Es entendido y convenido que corresponderá al Fiduciario como único provecho la comisión fiduciaria, no obstante lo cual, siempre tendrá el Fiduciario derecho al reembolso de los gastos en que incurra en el cumplimiento de los fines del Fideicomiso y de las obligaciones que a su cargo deriven en cumplimiento de los fines del mismo.

CLÁUSULA SIETE (7): RENDICIÓN DE CUENTAS Y DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES/COMUNICACIONES. El Fiduciario además de llevar una contabilidad separada conforme lo establece el Código de Comercio, deberá presentar a los Fideicomitentes dentro de los primeros quince (15) días siguientes al cierre de cada mes, un informe contable conteniendo estados de resultados, balance general y sus correspondientes anexos que den soporte a la situación financiera del Fideicomiso, así como un detalle de los servicios prestados. Cualquier

comunicación o aviso extendido, dado o enviado por las partes, deberá hacerse por escrito y se considerará como dado, hecho o enviado a la parte a la cual se ha dirigido cuando haya sido entregado personalmente o por correo, telegrama, cable, télex, fax o correo electrónico en las direcciones siguientes: COALIANZA: Colonia Altos de Miramontes, Callejón La Cumbre, Casa 2737, Bloque T, Tegucigalpa, Honduras. EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA: Residencial El Trapiche, frente al anillo periférico, contiguo a la venta de vehículos FORD, Tegucigalpa, Honduras, C.A. BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA (FICOHSA): Edificio Plaza Victoria, colonia Las Colinas, Blvd. Francia, Tegucigalpa, Honduras, C.A. **CLÁUSULA OCHO (8): OBLIGACIONES DE LOS FIDEICOMITENTES** Los Fideicomitentes, en forma enunciativa más no limitativa, se obligan a: 1. Cumplir en tiempo y forma con las obligaciones previstas en el presente Contrato. 2. Aportar y afectar al presente Fideicomiso los recursos que se establecen en la CLÁUSULA DOS (2) del presente Contrato. 3. En adición a las que derivan de los términos y condiciones del presente Fideicomiso, los Fideicomitentes otorgarán al Fiduciario el finiquito más amplio que corresponda después de la liquidación y rendición de cuentas del Fideicomiso. 4. En caso de que se suspenda el proceso por razones ajenas al control y/o responsabilidad del Banco Fiduciario y éste último no pueda recuperar el capital invertido en el proceso de estructuración del Proyecto, entonces COALIANZA y el Banco Fiduciario deberán establecer el mecanismo para la recuperación de dicho capital y su costo financiero. 5. El Estado de Honduras garantiza la legalidad y propiedad de los activos y derechos cedidos y mantendrá indemne al Banco Estructurador y Fiduciario de cualquier reclamo o demanda

que sobre los activos puedan discutir terceros asumiendo los daños que puedan ser ocasionados y para tal efecto podrá utilizar los mecanismos legales procedentes para garantizar la Cesión de los bienes a este Fideicomiso y el eventual uso y posesión de los mismos a favor del Inversionista-Operador Privado para la prestación del servicio que le corresponda, incluyendo pero no limitado a las servidumbres y accesos a las áreas de la geografía nacional requeridas para las obras de infraestructura, mantenimiento y operación de los componentes del Proyecto. 6. El Fideicomitente, la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), cede al Fiduciario las autorizaciones y derechos, requeridas y con que cuente, para la prestación de los servicios objeto de este contrato. El Fideicomitente, COALIANZA, se compromete a dar cumplimiento a las obligaciones previstas en la bases de licitación para selección del Fiduciario. 7. Ejecutarán todos los actos administrativos y acciones legales de apoyo que se requieran para que el FIDUCIARIO pueda cumplir a cabalidad los fines del Fideicomiso. 8. Las demás establecidas en la Ley o que resulten de la naturaleza del fideicomiso constituido.

CLÁUSULA NUEVE (9): DERECHOS DE LOS FIDEICOMITENTES: a) Recibir los informes generados por el Fiduciario. b) Ejercer la acción de responsabilidad contra el Fiduciario por mala administración del Fideicomiso y en su caso sustituirlo. Siempre y cuando se haya comprobado debidamente este hecho. c) En el caso de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica, al vencimiento del presente Fideicomiso, recibir del Fiduciario el traspaso de los activos y derechos afectos al Fideicomiso, previa liquidación del importe de las inversiones pendientes de ser amortizadas. d) A COALIANZA le corresponde el derecho a realizar el cobro del dos por ciento (2%) sobre el monto de inversión referencial del contrato a

suscribir con el (los) Inversionista(s) Operador(es) Privado(s) adjudicatario del Proyecto, de acuerdo con lo autorizado en el Artículo 29 de la Ley de Promoción de la Alianza Público-Privada. **CLÁUSULA DIEZ (10): OBLIGACIONES DEL FIDUCIARIO.** El Fiduciario, en forma enunciativa más no limitativa, se obliga a: a) Mantener los derechos de uso de los bienes fideicomitados que forman parte del patrimonio del Fideicomiso, con el propósito de dar estricto cumplimiento a los fines del presente Fideicomiso. b) Colaborar con COALIANZA ante las autoridades correspondientes para el otorgamiento de los permisos que sean necesarios para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso, contando para tal efecto, en caso de ser necesario, con la colaboración de los Fideicomitentes. c) Contratar el personal administrativo, técnico, de servicios y demás que considere necesario para la mejor realización de los fines del Fideicomiso. d) Ceder al Inversionista-Operador adjudicatario del Concurso Público, los derechos necesarios sobre los bienes fideicomitados que sean necesarios para la operación del Proyecto, conforme a la estructuración jurídico-financiera que se instrumente para su realización, quedando para tal efecto autorizado para ejercer facultades de riguroso dominio que sean aprobadas por el Comité Técnico del Fideicomiso como consecuencia de las previsiones establecidas en el contrato a ser suscrito entre COALIANZA, el Fiduciario y el Operador. e) Sujetarse a las reglas establecidas en el inciso 15 de la CLÁUSULA TRES (3), para el ejercicio de los recursos que integran el patrimonio del Fideicomiso de conformidad con la prelación de pagos: a) pago del importe del principal de los bonos o la facilidad crediticia y sus rendimientos o intereses adquiridos; b) al pago de la comisión fiduciaria y los gastos de estructuración en que incurra el Fiduciario; c) al pago a

los inversionistas operadores privados; d) Compensaciones necesarias entre los fiduciarios de los Componentes No. 2 y No. 3; e) el excedente a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica; f) Llevar a cabo todas aquellas actividades que le atribuye al Fideicomiso. g) Desarrollar los reglamentos operativos necesarios para la operación del Fideicomiso, mismos que deberán ser aprobados por el Comité Técnico del Fideicomiso. **CLÁUSULA ONCE (11): DERECHOS DEL FIDUCIARIO.** a) Renunciar a su cargo, dando aviso previo por escrito de noventa (90) días a los Fideicomitentes, explicando las razones y los motivos de su renuncia. Dicha renuncia podrá entre otras ser provocada por circunstancias que a juicio del Fiduciario puedan menoscabar su imagen, integridad, así como la de sus empleados, funcionarios, directores o accionistas. Aceptada su renuncia, deberá trasladar el patrimonio fideicomitado a la persona o a la institución fiduciaria que le indiquen los Fideicomitentes, afectación que deberá llevar a cabo en un plazo máximo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de la instrucción que le sea girada. b) Recibir los honorarios fiduciarios y el reembolso de gastos en los términos que se establecen en la **CLÁUSULA SEIS (6)** del Contrato de Fideicomiso. c) Recibir en este acto, de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) en su condición de Fideicomitente, las autorizaciones y cesión de derechos requeridos y con que cuenta para la prestación de los servicios objeto de este contrato. d) En caso de suspensión del proceso o de no culminarse el proceso de adjudicación del Contrato al Operador Privado por razones de inviabilidad del Proyecto u otras ajenas al Banco Estructurador y Fiduciario, este último tendrá en cualquier tiempo el derecho a renunciar a su cargo y recibir de COALIANZA, y/o el Estado de Honduras el pago

o resarcimiento de los recursos utilizados para la realización de estudios y estructuración del Concurso Público Internacional más su costo financiero, pudiéndose cobrar directamente de los flujos que administre o cobrárselo a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica o COALIANZA. e) Aquellos que se deriven del Pliego de Condiciones para la selección del Banco Estructurador y Fiduciario. **CLÁUSULA DOCE (12): OBLIGACIONES DE LOS FIDEICOMISARIOS.** a) Notificar y documentar al Fiduciario sobre cualquier reclamo, acontecimiento, acción, demanda o juicio de cualquier naturaleza que se instauren en su contra y que pueda eventualmente afectar los bienes fideicomitados. b) Otorgar al Fiduciario el finiquito correspondiente después de la liquidación y rendición de cuentas del Fideicomiso. c) Aquellos que se deriven del Pliego de Condiciones para la selección del Banco Estructurador y Fiduciario. **CLÁUSULA TRECE (13): DERECHOS DE LOS FIDEICOMISARIOS.** a) Revisar las cuentas del Fideicomiso que le sean presentadas por el Fiduciario. b) Exigir al Fiduciario el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso. c) Reclamar la validez de los actos que el Fiduciario en la administración del Fideicomiso, cometa en su perjuicio, de mala fe, por culpa, imprudencia, negligencia o en exceso de los fines que por virtud del presente acto constitutivo o de la Ley le correspondan y reivindicar los bienes que a consecuencia de estos actos hayan salido del patrimonio objeto del Fideicomiso, sin haber dado cumplimiento de los términos y condiciones establecidos en este contrato. **CLÁUSULA CATORCE (14): EXTINCIÓN DEL FIDEICOMISO.** El Fideicomiso terminará por la verificación de cualquiera de los eventos previstos por el Artículo un mil sesenta y uno (1061) del Código de Comercio. El Fiduciario queda facultado para

rescindir el Fideicomiso sin responsabilidad de su parte en los siguientes casos: 1. Si los Fideicomitentes o terceros realizaren o provocaren actos que menoscaben su imagen e integridad, así como la de sus funcionarios o empleados. 2. Por razones inherentes al Fiduciario, que le imposibiliten la administración o la ejecución del Fideicomiso, sin tener que comunicar la causa. 3. Por cambios en la Legislación Hondureña que pongan en precario la finalidad del Fideicomiso y consecuentemente su administración. 4. Si para el Fiduciario la ejecución del mismo resultare onerosa, aplicándose en dicho evento las reglas del Artículo setecientos cincuenta y siete (757) del Código de Comercio de Honduras. 5. Las demás establecidas en este contrato o en el Pliego de Condiciones para la selección del Banco Estructurador y Fiduciario. **CLÁUSULA QUINCE (15) DE LOS IMPUESTOS QUE GRAVEN AL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO.** Es por cuenta de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), las cargas fiscales estatales o municipales, que graven derechos afectos al patrimonio del Fideicomiso en tanto no sea concedido el derecho de operación a favor del Inversionista-Operador Privado ganador del Concurso Público. Una vez suscrito el Contrato con el Inversionista-Operador Privado, será este último quien cubra los impuestos y cargas fiscales estatales o municipales correspondientes de conformidad al régimen legal aplicable; por lo tanto le corresponderá y por ende se compromete a cumplir las obligaciones relativas a la declaración y pago de dichas cargas, con excepción de la obligación de retención que cumplirá el Fiduciario cuando estuviere legalmente prescrita. Esta obligación de pago de impuestos a cargo del inversionista-operador privado deberá constar en el contrato que al efecto se suscriba. En caso que las autoridades fiscales o

municipales formulen reparos o ajustes al Fiduciario con relación al Fideicomiso, el Inversionista-Operador Privado estará obligado a mantener al Fiduciario indemne y en consecuencia, a realizar cualquiera y todas las gestiones que sean necesarias para librar de esa responsabilidad. **CLÁUSULA DIECISEIS (16): DEVOLUCIÓN DE LOS BIENES FIDEICOMITIDOS.** Al finalizar el Fideicomiso sin que se haya producido ningún reclamo por parte de los Fideicomitentes o Fideicomisarios, el Fiduciario devolverá los bienes afectos al patrimonio del Fideicomiso al Fideicomisario Empresa Nacional de Energía Eléctrica o a quien designe el Estado de Honduras, en el marco de sus atribuciones y conforme a la ley aplicable en dicho momento. En este caso, el Fiduciario procederá en un plazo no mayor a un año a la liquidación y rendición de cuentas del Fideicomiso, recibiendo a cambio de parte de los Fideicomitentes y los Fideicomisarios que correspondan el respectivo finiquito, el cual será entregado en un plazo no mayor a un año después de dar por bien recibida dicha liquidación, periodo dentro del cual los Fideicomitentes o Fideicomisarios, a su propio costo podrán hacer las revisiones y reclamaciones que correspondan, por la gestión del Fiduciario. **CLÁUSULA DIECISIETE (17): COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO.** Para los efectos de facilitar la administración del presente fideicomiso, se crea un Comité Técnico del Fideicomiso que estará integrado por los siguientes miembros propietarios y sus respectivos suplentes con voz y voto: 1. Dos representantes designados por COALIANZA; debiendo ceder una de sus representaciones al Inversionista-Operador Privado, una vez que haya entrado en vigencia el Contrato con el Inversionista-Operador Privado. 2. Un representante designado por la Empresa Nacional de Energía Eléctrica,

3. Un representante designado por la Secretaría de Finanzas, 4. Un representante de los empleados de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica, designado por el Sindicato de Trabajadores de la ENEE (STENEE). 5. Un representante designado por el Banco Fiduciario, con voz, sin voto y; 6. Un representante designado por el Inversionista-Operador Privado, que entrará en funciones una vez que sea vigente el contrato, ocupando una de las representaciones que le corresponden a COALIANZA. Para los efectos de la conformación del Comité Técnico, en relación a la participación de los Inversionistas Privados, estos serán parte del Comité únicamente cuando se traten asuntos relacionados con el servicio que prestan. El representante del Fiduciario fungirá como Secretario; teniendo entre otras funciones: el de elaborar las convocatorias para la celebración de las sesiones; integrar las carpetas con los documentos que deban presentarse a consideración del Comité Técnico del Fideicomiso; levantar las actas de las sesiones; expedir certificaciones o constancias de los acuerdos que el cuerpo colegiado adopte y llevar el seguimiento de los mismos. Los miembros propietarios y suplentes del comité podrán ser sustituidos conforme a lo que establezca en el reglamento relacionado en este capítulo. El Comité Técnico del Fideicomiso entrará en funciones a la firma del presente contrato y los nombres de sus miembros propietarios y suplentes serán dados a conocer al Fiduciario por las autoridades debidamente facultadas para ello, en documento por separado, previamente o en la fecha en que tenga verificativo la primera sesión del propio cuerpo colegiado. El Comité Técnico del Fideicomiso será presidido por el miembro propietario que designe COALIANZA. Posterior a la firma de este contrato las partes suscribirán un

reglamento de funcionamiento del Comité Técnico del Fideicomiso. **CLÁUSULA DIECIOCHO (18): REGLAS DE FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO.** El Comité Técnico del Fideicomiso funcionará de conformidad con las siguientes reglas: 1. Las sesiones ordinarias del Comité Técnico del Fideicomiso se celebrarán cuando menos cada dos (2) semanas durante el periodo de diseño para la estructuración del Proyecto y durante el proceso del Concurso Público y una (1) al mes durante todo el periodo de vigencia del Contrato, conforme al calendario anual que dicho cuerpo colegiado apruebe, sin perjuicio de que en cualquier tiempo se lleven a cabo las sesiones extraordinarias que se requieran, en cuyo caso el Presidente del Comité Técnico del Fideicomiso, a petición de alguno de sus miembros, convocará por conducto del Secretario del Comité Técnico del Fideicomiso, a las sesiones que se requieran. 2. Las convocatorias a las sesiones ordinarias serán enviadas por el Secretario con la anticipación que el mismo Comité Técnico establezca. 3. El Comité Técnico del Fideicomiso se considerará legalmente reunido cuando en las sesiones estén presentes cuando al menos la mitad más uno de sus miembros, siempre que entre ellos se encuentre presente el miembro designado por COALIANZA. 4. Las decisiones del Comité Técnico del Fideicomiso se tomarán por mayoría de votos y todos sus miembros tendrán la obligación de pronunciarse en las votaciones. En caso de existir empate en la toma de decisiones, el Presidente del Comité Técnico del Fideicomiso tendrá voto de calidad. 5. Podrá invitarse a participar en las reuniones, con voz pero sin voto, a los asesores de COALIANZA y del Fiduciario, así como también a los

representantes del o los bancos que en forma sindicada hayan otorgado el financiamiento, para la estructuración del Proyecto, ya sean personas físicas o representantes de empresas o instituciones, cuya participación se considere conveniente para facilitar la toma de decisiones en los asuntos que se sometan a la consideración del Comité Técnico del Fideicomiso. 6. Cada miembro propietario tendrá derecho a un voto, con la expresada excepción del representante del Fiduciario, en el entendido de que los suplentes tendrán tal derecho, sólo en caso de ausencia del miembro propietario al que suplan. 7. Emitir el Reglamento dentro de los 30 días siguientes a la fecha de publicación en el Diario Oficial "La Gaceta" de este contrato.

CLÁUSULA DIECINUEVE (19): FACULTADES DEL COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO. El Comité Técnico del Fideicomiso es un órgano de consulta para determinar el mejor funcionamiento de este contrato de fideicomiso, por lo que podrá girar instrucciones al Fiduciario sobre las materias necesarias para el desempeño de las facultades del Fiduciario siendo sus facultades las que le otorga la Ley, las establecidas en este contrato, y aquéllas necesarias para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso, sin alterar su naturaleza o finalidad. Conforme a lo establecido en el Artículo 1055 del Código de Comercio cuando el Fiduciario obre ajustándose a los dictámenes o acuerdos establecidos por el Comité Técnico del Fideicomiso estará libre de toda responsabilidad. Entre las funciones del Comité Técnico estarán, pero no limitándose a, las siguientes:

- 1.- Tomar todas las decisiones concernientes al Proyecto y al Fideicomiso.
- 2.- Establecer lineamientos generales para la preparación de los documentos base de los procesos del concurso a desarrollar de conformidad con los procesos establecidos en la Ley de Promoción de la Alianza Público—

Privada y su Reglamento. 3.- Emitir opinión técnica previa a la adjudicación de los contratos de generación de energía. 4.- Otros que considere necesarias para el correcto funcionamiento del fideicomiso.

CLÁUSULA VEINTE (20): NORMAS SUPLETORIAS Y FUERO COMPETENTE. En lo que no esté consignado en este Fideicomiso, el Fiduciario procederá conforme lo dispuesto en el Código de Comercio y la Ley del Sistema Financiero. Cuando el Fiduciario obre ajustándose a lo dispuesto en el presente Contrato de Fideicomiso, el Código de Comercio y demás normas aplicables, quedará libre de toda responsabilidad.- Para los efectos de este Contrato las partes se someten al procedimiento de arbitraje a ser celebrado ante el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa, bajo sus normas y reglamentos. Las partes están de acuerdo en que el Pliego de Condiciones de la Licitación Pública Nacional para la adjudicación del presente contrato, forma parte del mismo, como si se insertara a la letra.

CLÁUSULA VEINTIUNO (21): ACEPTACIÓN DEL FIDEICOMISO: a) **ACEPTACIÓN DEL FIDUCIARIO:** El señor Ernesto Alfonso Carrasco Castro, en su condición de Delegado Fiduciario de Banco Financiera Comercial Hondureña, S.A., declara que acepta los derechos de uso de infraestructura y redes de distribución, para la implementación de mejoras que se hace a la institución fiduciaria que representa y se dan por recibidos los bienes anteriormente descritos, con el único propósito de dar cumplimiento a la finalidad del Fideicomiso, ya que el Fiduciario deberá ejercer las facultades dominicales a él atribuidas en interés del Fideicomiso. b) **ACEPTACIÓN DEL FIDEICOMITENTE-FIDEICOMISARIO:** El señor José Antonio Pineda Cano, en representación de COALIANZA,

y el señor Emil Mahfuz Hawitt Medrano, en representación de la EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, manifiestan que aceptan el carácter de FIDEICOMITENTE-FIDEICOMISARIO del Fideicomiso constituido y las obligaciones y derechos consignados en este Convenio. Firmado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en cuatro (4) ejemplares originales y a un mismo tenor, uno para la EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, otro para la Superintendencia de Alianza Público-Privada (SAPP), uno para COALIANZA y el cuarto para el Fiduciario, a los 05 días del mes de Junio de 2013. (FY S) **JOSÉ ANTONIO PINEDA CANO, COALIANZA, (F) EMIL MAHFUZ HAWITT MEDRANO, EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE), (F) ERNESTO ALFONSO CARRASCO CASTRO, BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S.A.**

ARTÍCULO 2.- Instrúyase a la Comisión para la Promoción de la Alianza Público-Privada (COALIANZA), para que brinde la asistencia técnica y asesoría necesaria a la Comisión designada para el desarrollo del plan de rescate de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), con la finalidad de que este cumpla con los objetivos para el cual fue creado.

ARTÍCULO 3.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "LA GACETA".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso

Nacional, a los doce días del mes de junio del dos mil trece.

ALBA NORA GÚNERA OSORIO

PRESIDENTA

GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN

SECRETARIA

JARIET WALDINA PAZ

SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 10 de julio de 2013.

PORFIRIO LOBO SOSA

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE (SERNA).

RIGOBERTO CUÉLLAR CRUZ

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS.

WILFREDO CERRATO RODRÍGUEZ

Poder Legislativo

DECRETO No. 119-2013

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo previsto en el Artículo 13 numeral 1 de la Ley de Promoción de la Alianza Público-Privada, le corresponde a la Comisión para la Promoción de la Alianza Público-Privada (COALIANZA) de forma exclusiva la gestión de los procesos de contratación que permitan la participación público-privada en la ejecución, desarrollo y administración de obras y servicios públicos de interés para el Estado.

CONSIDERANDO: Que la Comisión para la Promoción de la Alianza Público – Privada, mediante invitación privada adjudicó en fecha veinte (20) de mayo de dos mil trece (2013), el Contrato de Fideicomiso para la Recuperación de Pérdidas en los Servicios Prestados por la Empresa Nacional de Energía Eléctrica, específicamente en el componente de Iluminación Pública, mediante la Constitución de una Alianza Público – Privada a favor de la sociedad mercantil denominada **BANCO CONTINENTAL, SOCIEDAD ANÓNIMA.**

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo número PCM-024-2013, de fecha veintiuno (21) de mayo de dos mil trece (2013), el Presidente de la República en Consejo de Ministros aprobó el Contrato de Fideicomiso para la “Recuperación de pérdidas en los servicios prestados por la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE)”, para la ejecución del componente de Iluminación

Pública, mediante la constitución de una Alianza Público – Privada, suscrito entre la República de Honduras actuando a través de la Comisión para la Promoción de la Alianza Público – Privada, la Empresa Nacional de Energía Eléctrica y la sociedad mercantil denominada **BANCO CONTINENTAL, SOCIEDAD ANÓNIMA.**

CONSIDERANDO: Que es de interés nacional sanear las finanzas y eficientar la operación de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE).

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo previsto en la atribución 19 del Artículo 205 de la Constitución de la República, compete al Congreso Nacional de la República aprobar los Contratos que hayan de producir o prolongar sus efectos al siguiente Período de Gobierno.

PORTANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- APROBAR EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES EL CONTRATO DE FIDEICOMISO PARA LA “RECUPERACIÓN DE PERDIDAS EN LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE)”, PARA LA EJECUCIÓN DEL COMPONENTE DE ILUMINACIÓN PÚBLICA, MEDIANTE LA CONSTITUCIÓN DE UNA ALIANZA PÚBLICO PRIVADA, enviado por el Poder Ejecutivo a través del Despacho Presidencial, suscrito en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central,

a los 03 días del mes de Junio de 2013, entre la República de Honduras actuando a través del señor José Antonio Pineda Cano, actuando en representación de la **COMISIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA ALIANZA PÚBLICO – PRIVADA (COALIANZA)**, el Licenciado Emil Mahfuz Hawitt Medrano, en calidad de Gerente de la **EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE)**; el señor Freddy Omar Ortiz Jiménez y señora Digna Luna Perdomo como representante del **BANCO CONTINENTAL, SOCIEDAD ANÓNIMA**, en su condición de Fiduciario, con la finalidad establecida en el Contrato de Fideicomiso, aprobado mediante este Decreto, que literalmente dice:

“SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO PRESIDENCIAL. REPÚBLICA DE HONDURAS. COMISIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA ALIANZA PÚBLICO– PRIVADA. EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE). CONTRATO DE FIDEICOMISO PARA LA RECUPERACIÓN DE PÉRDIDAS EN LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE), MEDIANTE LA CONSTITUCIÓN DE UNA ALIANZA PÚBLICO-PRIVADA. Suscrito entre la República de Honduras actuando a través de la **COMISIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA ALIANZA PÚBLICO-PRIVADA**, la **EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA** y **BANCO CONTINENTAL, SOCIEDAD ANÓNIMA**. De una parte comparecen los señores **EMIL MAHFUZ HAWITT MEDRANO**, mayor de edad, soltero, hondureño, Licenciado en Administración de Empresas, con Tarjeta de Identidad 1804-1958-01845 y de este domicilio, quien actúa

en su condición de Gerente General y Representante Legal de la **EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE)**, nombrado mediante Acuerdo No. 02-JD-EX -02-2012, emitido en el Punto 03 del Acta JD-EX-02-2012 de la Sesión Extraordinaria celebrada por la Junta Directiva de la ENEE el 27 de febrero del año dos mil doce, **JOSÉ ANTONIO PINEDA CANO**, mayor de edad, casado, Ingeniero Industrial, hondureño y de este domicilio, portador de la tarjeta de identidad número 0801-1968-04103, quien actúa en su condición de Comisionado Presidente de la **COMISIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA ALIANZA PÚBLICO–PRIVADA (COALIANZA)**, tal y como consta en la Certificación del Punto número 13 del Acta 30 de la sesión celebrada por el Congreso Nacional de la República el 07 de agosto de 2012 donde consta su elección y juramentación como Comisionado y como Presidente y Representante Legal de dicha institución según el Punto Único del Acta Especial de la sesión celebrada por la **COMISIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA ALIANZA PÚBLICO-PRIVADA (COALIANZA)** el 20 de marzo de 2013, donde consta el Acuerdo adoptado por dicho cuerpo colegiado, en cuanto al orden en que los Comisionados ocuparían la Presidencia del mismo; y por otra parte los señores **FREDY OMAR ORTIZ JIMÉNEZ**, mayor de edad, soltero, Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas, hondureño y de este domicilio, portador de la tarjeta de identidad número 0505-1973-00190, quien actúa en su calidad de Delegado Fiduciario de **BANCO CONTINENTAL, SOCIEDAD ANÓNIMA**, nombrado como tal mediante Punto número 30, del Acta número 308 de la Sesión Ordinaria de Junta Directiva de Banco Continental, Sociedad Anónima, de fecha 13 de agosto de 2008, y, **DIGNA LUNA**

PERDOMO, mayor de edad, casada, Técnica Bancaria, hondureña y de este domicilio, portadora de la tarjeta de identidad número 3613-1985-00049, quien actúa en su calidad de Representante Legal de **BANCO CONTINENTAL, SOCIEDAD ANÓNIMA**, condición que acredita según Testimonio de Escritura Pública número 86, autorizada en la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, el veintidós de noviembre de mil novecientos ochenta, por el Notario José Antonio Fernández, inscrita en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de San Pedro Sula, bajo número 23 del tomo 16, Sociedad constituida mediante Instrumento Público número 193, de fecha quince de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, autorizado en la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, por el Notario José Antonio Fernández, inscrita bajo número 193, del tomo 47, del Registro Mercantil Seccional de San Pedro Sula, Departamento de Cortés; todos con facultades suficientes para este otorgamiento como así aparece en los documentos que adelante se relacionan, manifiestan: Que han convenido celebrar el presente Contrato de Fideicomiso el cual se constituye para la realización de los fines que en el mismo se indican, dentro de los cuales se encuentra la obligación a cargo del Banco Estructurador y Fiduciario de llevar a cabo, en una primera fase, actuando como entidad financiera estructuradora del proyecto, el financiar las actividades necesarias para la realización de los estudios requeridos para la elaboración de la propuesta de estructuración del Proyecto denominado "Recuperación de pérdidas de los servicios prestados por la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE)"; así como para llevar a cabo la promoción del Proyecto entre el sector privado e inversionista y el acompañamiento a COALIANZA

en el Concurso Público Internacional que a tal efecto se realice con base en la propuesta de estructuración para la instrumentación del Proyecto de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) hasta la firma del Contrato con el Inversionista- Privado que resulte ganador del Concurso Público que al efecto se lleve a cabo; y la recepción y administración de los Flujos Financieros; y en la segunda etapa, una vez suscrito el Contrato entre el Inversionista Privado, el Fiduciario y COALIANZA, el Fiduciario debe: (a) Garantizar la correcta administración de los derechos existentes en el patrimonio del Fideicomiso por parte del Inversionista Operador; (b) actuar, en su caso, como Fiduciario en el o los contratos de fideicomiso que como parte de la estructura jurídico-financiera del Proyecto deba constituir el o los Inversionistas Operadores, el cual estará sujeto a las disposiciones del Pliego de Condiciones, Contrato de Operación, Circulares y demás documentos vinculantes al proceso previo para la celebración de este contrato y a los siguientes términos y condiciones: **CLÁUSULA UNO (1): DESIGNACIÓN DE LAS PARTES.** Son partes en el presente Fideicomiso, con los derechos y obligaciones que se establecen en el mismo, las siguientes: **FIDEICOMITENTES:** 1. La Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE); 2. La Comisión Para La Promoción de la Alianza Público-Privada (COALIANZA); y, 3. El (los) Inversionista(s)-Operador(es) Privado(s) una vez que se suscriba el Contrato. **FIDUCIARIO:** La Sociedad denominada **BANCO CONTINENTAL, SOCIEDAD ANÓNIMA.** **FIDEICOMISARIOS:** 1. La Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) o la institución que para tal efecto pueda designar el Estado de Honduras. 2. El Inversionista Operador Privado; y, 3. Cualquier otro fiduciario que administre un fideicomiso de

administración o garantía que se constituya para la consecución de los fines del presente Fideicomiso.

CLÁUSULA DOS (2): PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO: El patrimonio del Fideicomiso se constituye con los bienes y derechos que se indican a continuación, los cuales se ceden sin restricción alguna al patrimonio del Fideicomiso, para cumplir con los objetivos y fines descritos en la **CLÁUSULA TRES (3)** del presente contrato de Fideicomiso, quedando afectos a su objeto por el Fideicomitente **EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE)** y que será administrado por el Fiduciario para el cumplimiento de los fines establecidos en la **CLÁUSULA CUATRO (4)** de este Contrato de Fideicomiso y de acuerdo con las instrucciones que reciba del Comité Técnico del Fideicomiso. Al respecto, se afectan al patrimonio del Fideicomiso; 1. Los derechos de uso y goce de la infraestructura de iluminación pública, para la implementación de las mejoras a ser introducidas, rehabilitación y reposición, según corresponda. El Fiduciario no hará uso, en ningún momento, de los bienes fideicomitados hasta en tanto no haya sido otorgado el Contrato a favor del Inversionista-Operador Privado. 2. Los flujos actuales y futuros derivados de las operaciones de los servicios de Alumbrado Público, prestados por la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE). Esta disposición surte sus efectos a partir de la entrada en vigencia del contrato de fideicomiso. **CLÁUSULA TRES (3): FINES DEL FIDEICOMISO: BANCO CONTINENTAL, SOCIEDAD ANÓNIMA,** en una primera etapa actuando como entidad financiera estructuradora del proyecto, financiará las actividades necesarias para la realización de los estudios requeridos para la elaboración de la propuesta de estructuración del Proyecto denominado

“Recuperación de pérdidas en los servicios prestados por la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE)””; así como para llevar a cabo la promoción del Proyecto entre el sector privado e inversionista y el acompañamiento a COALIANZA en el Concurso Público Internacional que a tal efecto se realice con base en la propuesta de estructuración para la instrumentación del Proyecto de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) hasta la firma del Contrato con el Inversionista-Operador Privado que resulte ganador del Concurso Público que al efecto se lleve a cabo y la recepción y administración de los flujos. En una segunda etapa, una vez suscrito el Contrato entre el Inversionista-Operador Privado, el Fiduciario y COALIANZA; el Fiduciario debe: (a) Garantizar la correcta administración de los derechos existentes en el patrimonio del Fideicomiso por parte del Inversionista Operador Privado; (b) actuar, en su caso, como Fiduciario en el o los contratos de fideicomiso o como contratante en cualquier otra modalidad de contrato que como parte de la estructura jurídico-financiera del Proyecto deba suscribir con el o los Inversionistas-Operadores. Para la realización de los fines antes indicados, el Fiduciario tendrá entre sus principales funciones, de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes: 1. Facilitar la obtención de los recursos necesarios para la realización de los estudios requeridos para la conducción y asesoría a COALIANZA para la realización del Concurso Público, hasta por la cantidad de QUINIENTOS MILDÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$500,000.00) en el período de estructuración, cantidad que deberá ser rembolsada por el Inversionista Operador-Privado, a la fecha de la firma del contrato, más el costo financiero. Para la gestión de estos recursos se podrán

constituir otros fideicomisos, utilizar vehículos de propósito especial u otros instrumentos financieros que se consideren necesarios a criterio de cada Fiduciario. 2. Gestionar y administrar los recursos provenientes de la emisión de bonos o contratación de facilidades crediticias que la Empresa Nacional de Energía Eléctrica realice por un monto de QUINCE MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 15,000,000.00) o su equivalente en moneda Lempira (indexados al Dólar), destinado a los fines que al respecto indique el Comité Técnico del Fideicomiso. Dicho financiamiento podrá ser sindicado, mediante la constitución de otros fideicomisos o el uso de los vehículos de propósito especial u otros instrumentos financieros que se consideren necesarios. Asimismo, se deducirán del flujo que ingrese al fideicomiso, los montos correspondientes a los pagos. El financiamiento tendrá las siguientes condiciones: • Años Plazo: 7 años. • Años de Gracia del capital: 2 años. Los intereses se pagarán semestralmente. • Abonos iguales a capital pagaderos semestralmente a partir del tercer año de vigencia de los bonos o facilidad crediticia. Las condiciones relacionadas con la tasa del financiamiento y las fechas de desembolsos serán acordadas entre el Fiduciario y la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas. El acuerdo entre el Fiduciario y la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas sobre estas condiciones, será requisito para la entrada en vigencia del presente contrato. El acuerdo podrá ser manifestado con el envío de notas de aceptación de las partes involucradas. 3. Contratar la realización de los estudios que se requieran a efecto de que identifique la mejor opción para la recuperación de pérdidas en los servicios prestados por la ENEE. 4. Estructurar la propuesta técnica-jurídica-financiera mediante la cual se instrumente la realización

del Proyecto y que haga posible la implementación de un Concurso Público bajo estándares internacionales, que tenga por objeto contratar a un inversionista operador que acredite experiencia exitosa en la administración de este tipo de proyectos, que deberá aportar como mínimo el 51% del patrimonio establecido de acuerdo a los requerimientos que se determinen en base al monto de inversión referencial. Del porcentaje remanente, se otorga al Sindicato de Trabajadores de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica el derecho de primera opción, a los Fondos de Pensiones y/o inversionistas nacionales. Los compromisos de inversión deberán estar acreditados como fecha máxima una semana antes de la conformación de consorcios, de acuerdo al cronograma establecido en el Pliego de Condiciones del Concurso Público Internacional. El monto de aporte será el que establezca el Comité Técnico, de conformidad con el monto de inversión referencial del proyecto. Para efectos de lo anterior, el Fiduciario en la realización del diseño del Concurso Público Internacional debe asegurarse que el procedimiento que se ejecute, garantice competitividad y transparencia. 5. Apoyar a COALIANZA en las gestiones que se requieran para que en los términos de la propuesta de estructuración del Proyecto celebre con el ganador del Concurso Público y el banco Fiduciario, el Contrato para la ejecución del Proyecto. 6. Contratar el desarrollo, bajo instrucciones del Comité Técnico, de las siguientes actividades: (a) La revisión de la debida diligencia (due diligence) de los documentos legales relacionados con el proceso. (b) La revisión de la debida diligencia (due diligence) de los aspectos ambientales que afecten al proyecto. (c) La revisión de la debida diligencia (due diligence) de los aspectos tributarios relacionados con

la implementación del Proyecto. (d) El análisis documental del patrimonio dado en fideicomiso conforme al inventario que entregue la ENEE. (e) La propuesta de estructuración para la implementación del proyecto. (f) La propuesta de asignación y mitigación de riesgos, acorde a estándares internacionales y que resulte más conveniente para la realización del Proyecto. (g) La realización del modelo económico-financiero del Proyecto. (h) La propuesta y elaboración del Pliego de Condiciones del Concurso Público para la contratación de Inversionista-Operador del Proyecto. (i) La elaboración del borrador de contrato que COALIANZA y el Banco Estructurador y Fiduciario suscribirán con el Adjudicatario del Concurso Público para la contratación del Inversionista-Operador. (j) La preparación del prospecto descriptivo del Proyecto, así como recabar, o en su caso elaborar, la información y documentación que será proporcionada a los participantes en la licitación pública para la contratación del Inversionista-Operador del Proyecto. (k). La elaboración de la documentación, instructivos y circulares que se publicarán como parte de la licitación pública para la contratación del Inversionista-Operador del Proyecto, incluidas las modificaciones a dichos documentos, así como la elaboración de los instructivos, respuestas a consultas, aclaraciones, publicaciones de versiones de Contrato, factor de competencia, entre otros, quedando incluida la elaboración de todo documento que derive y sea conexo al desarrollo de la licitación. (l) Elaborar los criterios de evaluación de las ofertas y la fórmula de cálculo para la adjudicación del Contrato. 7. Diseñar y llevar a cabo, en coordinación con COALIANZA, las acciones de promoción del Proyecto con el objetivo de crear interés en el sector privado local e internacional. Para el proceso

de promoción a la inversión privada del Proyecto, el plan de trabajo, cronograma, estructuración, documentos del proceso y en general actividades, decisiones y documentos relacionados con éste deberán ser coordinados con COALIANZA. 8. Participar en las reuniones de COALIANZA, sus asesores y otras instituciones involucradas en el desarrollo del proceso tanto desde su estructuración como durante el desarrollo de la licitación pública. 9. Asesorar a COALIANZA, en la evaluación de las ofertas técnicas y económicas que se presente en la licitación pública por parte de los Postores. 10. En general, asistir a COALIANZA durante todo el Proceso de la licitación pública para la contratación de Inversionista-Operador hasta la firma del Contrato. En todo caso el Banco Estructurador y Fiduciario no garantiza dicha firma, en caso de no ser exitosa la gestión del Concurso Público Internacional o por el incumplimiento del Inversionista-Operador que resulte ganador en su caso. 11. Coordinar con COALIANZA, la estructura del o de los Contratos de Fideicomiso o cualquier otra modalidad de contrato, que en su caso se requieran, para la implementación del modelo jurídico-financiero del proceso, así como actuar como Fiduciario o contratante, según corresponda en dichos contratos en el caso que la ley no lo limite. 12. El Fiduciario, en general, tendrá todas las atribuciones que expresamente se señalan en este Fideicomiso, así como las que sean necesarias para el cumplimiento de los fines del mismo. 13. Contratar con cargo a los recursos fideicomitados, los servicios de intermediación, administración, consultoría o asesoría que estime convenientes para el mejor desempeño de su cargo, debiendo presentar las liquidaciones respectivas para su reembolso. Los costos de las contrataciones que deba

hacer el FIDUCIARIO como producto de las actividades acá enunciadas serán con cargo a los fondos fideicomitidos conforme a este contrato. 14. Administrar los flujos provenientes de la prestación del servicio de Alumbrado Público o provenientes de otras actividades relacionadas con el sector eléctrico objeto del presente fideicomiso, a partir de la publicación del presente Contrato en el Diario Oficial "La Gaceta". 15. Atender al siguiente orden de prelación de pagos con los recursos que ingresen al fideicomiso: a. Al pago del importe del principal de los bonos o la facilidad crediticia y sus rendimientos o intereses adquiridos, efectuando las reservas mensuales que correspondan para atender los pagos en las fechas previstas; b. Al pago de la comisión fiduciaria y los gastos de estructuración en que incurra el Fiduciario y los gastos que apruebe el Comité Técnico del Fideicomiso; c. Al pago a los inversionistas operadores privados; d. El excedente será trasladado a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) a fin de cubrir sus costos operativos y pagos a proveedores de energía eléctrica y capacidad. En caso de subsistir un déficit después de haberse trasladado los recursos de conformidad con la prelación de pagos anteriormente establecida, el mismo deberá ser cubierto por el Estado de Honduras. El presente Fideicomiso podrá modificarse, reformarse o ampliarse en todos sus aspectos de acuerdo con los requerimientos derivados de la estructuración del Proyecto y las bases del concurso para la adjudicación del contrato con el Inversionista Operador Privado, previa aprobación de COALIANZA, a cuyo efecto sólo será necesaria la firma del adendum correspondiente. **CLÁUSULA CUATRO (4): SEPARACIÓN CONTABLE:** De acuerdo a

lo establecido en las disposiciones legales vigentes, el Fiduciario deberá mantener los bienes fideicomitidos que integran el patrimonio del Fideicomiso, debidamente identificados y separados su propio patrimonio y de los que correspondan a otros fideicomisos en los que participe como Fiduciario. **CLÁUSULA CINCO (5): EJERCICIO ECONÓMICO Y PLAZO DEL CONVENIO:** Cada ejercicio económico del Fideicomiso durará un (1) año, comenzando el uno (1) de enero o siguiente día hábil, a excepción del primero que comenzará el día de la publicación del Decreto Legislativo que apruebe este contrato en el Diario Oficial "La Gaceta" y terminará el próximo treinta y uno (31) de diciembre del año en curso. El Fideicomiso constituido mediante este Instrumento tendrá una duración necesaria para el cumplimiento de sus fines, sin rebasar el plazo máximo de treinta (30) años contados a partir de la fecha de la publicación en el Diario Oficial "La Gaceta" del Decreto Legislativo de aprobación del presente Contrato. Es entendido que dicho plazo deberá ajustarse al plazo del Contrato que se suscriba con el Inversionista-Operador Privado o los Inversionistas Privados; pero en ningún caso será mayor al término establecido en el presente contrato. Una vez cumplida la fecha de vencimiento de este Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario devolverá al Fideicomitente la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) o a quien designe el Estado de Honduras, los bienes afectos al patrimonio del Fideicomiso libres de gravamen alguno; previa liquidación del importe de las inversiones que hubiere pendientes de amortización y que hayan sido previamente aprobadas por el Comité Técnico del Fideicomiso. **CLÁUSULA SEIS (6): HONORARIOS DEL FIDUCIARIO:** Corresponderá al Fiduciario en concepto

de honorarios o comisión fiduciaria la cantidad equivalente al 1.13% calculado sobre el total de los flujos obtenidos de la prestación de servicios de Alumbrado Público, prestado por la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) y cualquier otro monto que ingrese al fideicomiso. El pago será realizado mensualmente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la finalización de cada mes, mediante débito automático por parte del Fiduciario de las cuentas en las que maneje los recursos fideicomitados, para lo cual queda desde ya debidamente autorizado. Es entendido y convenido que corresponderá al Fiduciario como único provecho la comisión fiduciaria, no obstante lo cual, siempre tendrá el Fiduciario derecho al reembolso de los gastos en que incurra en el cumplimiento de los fines del Fideicomiso y de las obligaciones que a su cargo deriven en cumplimiento de los fines del mismo. **CLÁUSULA SIETE (7): RENDICIÓN DE CUENTAS Y DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES/COMUNICACIONES:** El Fiduciario además de llevar una contabilidad separada conforme lo establece el Código de Comercio, deberá presentar a los Fideicomitentes dentro de los primeros quince (15) días siguientes al cierre de cada mes, un informe contable conteniendo estados de resultados, balance general y sus correspondientes anexos que den soporte a la situación financiera del Fideicomiso, así como un detalle de los servicios prestados. Cualquier comunicación o aviso extendido, dado o enviado por las partes, deberá hacerse por escrito y se considerará como dado, hecho o enviado a la parte a la cual se ha dirigido cuando haya sido entregado personalmente o por correo, telegrama, cable, télex, fax o correo electrónico en las direcciones siguientes: **COALIANZA:** Colonia Altos de Miramontes, Callejón

La Cumbre, Casa 2737, Bloque T, Tegucigalpa, Honduras, C.A. EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA: Residencial El Trapiche, frente al anillo periférico, contiguo a la venta de vehículos FORD, Tegucigalpa, Honduras, C.A. BANCO CONTINENTAL, SOCIEDAD ANÓNIMA: Col. Miramonte, Apart-Hotel Continental, Centro de Negocios, Tegucigalpa, Honduras, C.A. **CLÁUSULA OCHO (8): OBLIGACIONES DE LOS FIDEICOMITENTES:** Los Fideicomitentes, en forma enunciativa más no limitativa, se obligan a: 1. Cumplir en tiempo y forma con las obligaciones previstas en el presente Contrato. 2. Aportar y afectar al presente Fideicomiso los recursos que se establecen en la CLÁUSULA DOS (2) del presente Contrato. 3. En adición a las que derivan de los términos y condiciones del presente Fideicomiso, los Fideicomitentes otorgarán al Fiduciario el finiquito más amplio que corresponda después de la liquidación y rendición de cuentas del Fideicomiso. 4. En caso de que se suspenda el proceso por razones ajenas al control y/o responsabilidad Banco Fiduciario y éste último no pueda recuperar el capital invertido en el proceso de estructuración del Proyecto, entonces COALIANZA y el Banco Fiduciario deberán establecer el mecanismo para la recuperación de dicho capital y su costo financiero. 5. El Estado de Honduras garantiza la legalidad y propiedad de los activos y derechos cedidos y mantendrá indemne al Banco Estructurador y Fiduciario de cualquier reclamo o demanda que sobre los activos puedan discutir terceros asumiendo los daños que puedan ser ocasionados y para tal efecto podrá utilizar los mecanismos legales procedentes para garantizar la Cesión de los bienes a este fideicomiso y el eventual uso y posesión de los mismos a favor del Inversionista Operador Privado para la prestación

del servicio que le corresponda, incluyendo pero no limitado a las servidumbres y accesos a las áreas de la geografía nacional requeridas para las obras de infraestructura, mantenimiento y operación de los componentes del Proyecto. 6. El Fideicomitente, la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), cede al Fiduciario las autorizaciones y derechos, requeridas y con que cuente, para la prestación de los servicios objeto de este contrato. El Fideicomitente, COALIANZA, se compromete a dar cumplimiento a las obligaciones previstas en la bases de licitación para selección del Fiduciario. 7. Ejecutarán todos los actos administrativos y acciones legales de apoyo que se requieran para que el FIDUCIARIO pueda cumplir a cabalidad los fines del fideicomiso. 8. Las demás establecidas en la Ley o que resulten de la naturaleza del fideicomiso constituido.

CLÁUSULA NUEVE (9): DERECHOS DE LOS FIDEICOMITENTES: a) Recibir los informes generados por el Fiduciario. b) Ejercer la acción de responsabilidad contra el Fiduciario por mala administración del Fideicomiso y en su caso sustituirlo. Siempre y cuando se haya comprobado debidamente este hecho. c) En el caso de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica, al vencimiento del presente Fideicomiso, recibir del Fiduciario el traspaso de los activos y derechos afectos al Fideicomiso, previa liquidación del importe de las inversiones pendientes de ser amortizadas. d) A COALIANZA le corresponde el derecho a realizar el cobro del dos por ciento (2%) sobre el monto de inversión referencial del contrato a suscribir con el (los) Inversionista(s) Operador(es) Privado(s) adjudicatario del Proyecto, de acuerdo con lo autorizado en el Artículo 29 de la Ley de Promoción de la Alianza Pública-Privada. **CLÁUSULA DIEZ (10): OBLIGACIONES**

DEL FIDUCIARIO: El Fiduciario, en forma enunciativa más no limitativa, se obliga a: a) Mantener los derechos de uso de los bienes fideicomitidos que forman parte del patrimonio del Fideicomiso, con el propósito de dar estricto cumplimiento a los fines del presente Fideicomiso, y en su caso transferirla. b) Colaborar con COALIANZA ante las autoridades correspondientes para el otorgamiento de los permisos que sean necesarios para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso, contando para tal efecto, en caso de ser necesario, con la colaboración de los Fideicomitentes. c) Contratar el personal administrativo, técnico, de servicios y demás que considere necesario para la mejor realización de los fines del Fideicomiso. d) Ceder al Inversionista-Operador adjudicatario del Concurso Público, los derechos necesarios sobre los bienes fideicomitidos que sean necesarios para la operación del Proyecto, conforme a la estructuración jurídico-financiera que se instrumente para su realización, quedando para tal efecto autorizado para ejercer facultades de riguroso dominio que sean aprobadas por el Comité Técnico del Fideicomiso como consecuencia de las previsiones establecidas en el contrato a ser suscrito entre COALIANZA, el Fiduciario y el Operador. e) Sujetarse a las reglas establecidas en el inciso 15 de la CLÁUSULA TRES (3), para el ejercicio de los recursos que integran el patrimonio del Fideicomiso de conformidad con la prelación de pagos: a) pago del importe del principal de los bonos o la facilidad crediticia y sus rendimientos o intereses adquiridos (2); b) al pago de la comisión fiduciaria y los gastos de estructuración en que incurra el Fiduciario; c) al pago a los inversionistas operadores privados; y, d) el excedente a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica; f) Llevar a cabo todas aquellas actividades que le atribuye al Fideicomiso. g)

Desarrollar los reglamentos operativos necesarios para la operación del Fideicomiso, mismos que deberán ser aprobados por el Comité Técnico del Fideicomiso.

CLÁUSULA ONCE (11): DERECHOS DEL FIDUCIARIO: a) Renunciar a su cargo, dando aviso previo por escrito de noventa (90) días a los Fideicomitentes, explicando las razones y los motivos de su renuncia. Dicha renuncia podrá entre otras ser provocada por circunstancias que a juicio del Fiduciario puedan menoscabar su imagen, integridad, así como la de sus empleados, funcionarios, directores o accionistas. Aceptada su renuncia, deberá trasladar el patrimonio fideicomitado a la persona o a la institución fiduciaria que le indiquen los Fideicomitentes, afectación que deberá llevar a cabo en un plazo máximo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de la instrucción que le sea girada. b) Recibir los honorarios fiduciarios y el reembolso de gastos en los términos que se establecen en la **CLÁUSULA SEIS (6)** del Contrato de Fideicomiso. c) Recibir en este acto, de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) en su condición de Fideicomitente, las autorizaciones y cesión de derechos requeridos y con que cuente para la prestación de los servicios objeto de este contrato. d) En caso de suspensión del proceso o de no culminarse el proceso de adjudicación del Contrato al Operador Privado por razones de inviabilidad del Proyecto u otras ajenas al Banco Estructurador y Fiduciario, este último tendrá en cualquier tiempo el derecho a renunciar a su cargo y recibir de COALIANZA, y/o el Estado de Honduras el pago o resarcimiento de los recursos utilizados para la realización de estudios y estructuración del Concurso Público Internacional más su costo financiero, pudiéndose cobrar directamente de los flujos que administre o cobrárselo a la

Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) o COALIANZA. e) Aquellos que se deriven del Pliego de Condiciones para la selección del Banco Estructurador y Fiduciario. **CLÁUSULA DOCE (12): OBLIGACIONES DE LOS FIDEICOMISARIOS:** a) Notificar y documentar al Fiduciario sobre cualquier reclamo, acontecimiento, acción, demanda o juicio de cualquier naturaleza que se instauren en su contra y que pueda eventualmente afectar los bienes fideicomitados. b) Otorgar al Fiduciario el finiquito correspondiente después de la liquidación y rendición de cuentas del Fideicomiso. c) Aquellos que se deriven del Pliego de Condiciones para la selección del Banco Estructurador y Fiduciario. **CLÁUSULA TRECE (13): DERECHOS DE LOS FIDEICOMISARIOS.** a) Revisar las cuentas del Fideicomiso que le sean presentadas por el Fiduciario. b) Exigir al Fiduciario el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso. c) Reclamar la validez de los actos que el Fiduciario en la administración del Fideicomiso, cometa en su perjuicio, de mala fe, por culpa, imprudencia, negligencia o en exceso de los fines que por virtud del presente acto constitutivo o de la Ley le correspondan y reivindicar los bienes que a consecuencia de estos actos hayan salido del patrimonio objeto del Fideicomiso, sin haber dado cumplimiento de los términos y condiciones establecidos en este contrato. **CLÁUSULA CATORCE (14): EXTINCIÓN DEL FIDEICOMISO:** El Fideicomiso terminará por la verificación de cualquiera de los eventos previstos por el Artículo un mil sesenta y uno (1061) del Código de Comercio. El Fiduciario queda facultado para rescindir el Fideicomiso sin responsabilidad de su parte en los siguientes casos: 1. Si los Fideicomitentes o terceros realizaren o provocaren actos que menoscaben

su imagen e integridad, así como la de sus funcionarios o empleados. 2. Por razones inherentes al Fiduciario, que le imposibiliten la administración o la ejecución del Fideicomiso, sin tener que comunicar la causa. 3. Por cambios en la Legislación Hondureña que pongan en precario la finalidad del Fideicomiso y consecuentemente su administración. 4. Si para el Fiduciario la ejecución del mismo resultare onerosa, aplicándose en dicho evento las reglas del Artículo setecientos cincuenta y siete (757) del Código de Comercio de Honduras. 5. Las demás establecidas en este contrato o en el Pliego de Condiciones para la selección del Banco Estructurador y Fiduciario. **CLÁUSULA QUINCE (15) DE LOS IMPUESTOS QUE GRAVEN AL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO:** Es por cuenta de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), las cargas fiscales estatales o municipales, que graven derechos afectos al patrimonio del Fideicomiso en tanto no sea concedido el derecho de operación a favor del Inversionista-Operador Privado ganador del Concurso Público. Una vez suscrito el Contrato con el Inversionista-Operador Privado, será este último quien cubra los impuestos y cargas fiscales estatales o municipales correspondientes de conformidad al régimen legal aplicable; por lo tanto le corresponderá y por ende se compromete a cumplir las obligaciones relativas a la declaración y pago de dichas cargas, con excepción de la obligación de retención que cumplirá el Fiduciario cuando estuviere legalmente prescrita. Esta obligación de pago de impuestos a cargo del inversionista-operador privado deberá constar en el contrato que al efecto se suscriba. En caso que las autoridades fiscales o municipales formulen reparos o ajustes al Fiduciario con relación al Fideicomiso, el Inversionista-Operador Privado

estará obligado a mantener al Fiduciario indemne y en consecuencia, a realizar cualquiera y todas las gestiones que sean necesarias para librar de esa responsabilidad. **CLÁUSULA DIECISEIS (16): DEVOLUCIÓN DE LOS BIENES FIDEICOMITIDOS:** Al finalizar el Fideicomiso sin que se haya producido ningún reclamo por parte de los Fideicomitentes o Fideicomisarios, el Fiduciario devolverá los bienes afectos al patrimonio del Fideicomiso al Fideicomisario Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) o a quien designe el Estado de Honduras, en el marco de sus atribuciones y conforme a la ley aplicable en dicho momento. En este caso, el Fiduciario procederá en un plazo no mayor a un año a la liquidación y rendición de cuentas del Fideicomiso, recibiendo a cambio de parte de los Fideicomitentes y los Fideicomisarios que correspondan el respectivo finiquito, el cual será entregado en un plazo no mayor a un año después de dar por bien recibida dicha liquidación, período dentro del cual los Fideicomitentes o Fideicomisarios, a su propio costo podrán hacer las revisiones y reclamaciones que correspondan, por la gestión del Fiduciario. **CLÁUSULA DIECISIETE (17): COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO:** Para los efectos de facilitar la administración del presente fideicomiso, se crea un Comité Técnico del Fideicomiso que estará integrado por los siguientes miembros propietarios y sus respectivos suplentes con voz y voto: 1. Dos representantes designados por COALIANZA; debiendo ceder una de sus representaciones al Inversionista Operador Privado, una vez que haya entrado en vigencia el Contrato con el Inversionista Operador Privado. 2. Un representante designado por la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE). 3. Un representante designado por la Secretaría de Finanzas, 4. Un representante de los empleados de la Empresa Nacional

de Energía Eléctrica, designado por el Sindicato de Trabajadores de la ENEE (STENEE). 5. Un representante designado por el Banco Fiduciario, con voz, sin voto; y, 6. Un representante designado por el Inversionista – Operador privado, que entrará en funciones una vez que sea vigente el contrato, ocupando una de las representaciones que le corresponden a COALIANZA. El representante del Fiduciario fungirá como Secretario; teniendo entre otras funciones: la de elaborar las convocatorias para la celebración de las sesiones; integrar las carpetas con los documentos que deban presentarse a consideración del Comité Técnico del Fideicomiso; levantar las actas de las sesiones; expedir certificaciones o constancias de los acuerdos que el cuerpo colegiado adopte y llevar el seguimiento de los mismos. Los miembros propietarios y suplentes del comité podrán ser sustituidos conforme a lo que establezca en el reglamento relacionado en este capítulo. El Comité Técnico del Fideicomiso entrará en funciones a la firma del presente contrato y los nombres de sus miembros propietarios y suplentes serán dados a conocer al Fiduciario por las autoridades debidamente facultadas para ello, en documento por separado, previamente o en la fecha en que tenga verificativo la primera sesión del propio cuerpo colegiado. El Comité Técnico del Fideicomiso será presidido por el miembro propietario que designe COALIANZA. Posterior a la firma de este contrato las partes suscribirán un reglamento de funcionamiento del Comité Técnico del Fideicomiso.

CLÁUSULA DIECIOCHO (18): REGLAS DE FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO: El Comité Técnico del Fideicomiso funcionará de conformidad con las siguientes reglas: 1. Las sesiones ordinarias del Comité Técnico del Fideicomiso

se celebrarán cuando menos cada dos (2) semanas durante el período de diseño para la estructuración del Proyecto y durante el proceso del Concurso Público y una (1) al mes durante todo el período de vigencia del Contrato, conforme al calendario anual que dicho cuerpo colegiado apruebe, sin perjuicio de que en cualquier tiempo se lleven a cabo las sesiones extraordinarias que se requieran, en cuyo caso el Presidente del Comité Técnico del Fideicomiso, a petición de alguno de sus miembros, convocará por conducto del Secretario del Comité Técnico del Fideicomiso, a las sesiones que se requieran. 2. Las convocatorias a las sesiones ordinarias serán enviadas por el Secretario con la anticipación que el mismo Comité Técnico establezca. 3. El Comité Técnico del Fideicomiso se considerará legalmente reunido cuando en las sesiones estén presentes cuando al menos la mitad más uno de sus miembros, siempre que entre ellos se encuentre presente el miembro designado por COALIANZA. 4. Las decisiones del Comité Técnico del Fideicomiso se tomarán por mayoría de votos y todos sus miembros tendrán la obligación de pronunciarse en las votaciones. En caso de existir empate en la toma de decisiones, el Presidente del Comité Técnico del Fideicomiso tendrá voto de calidad. 5. Podrá invitarse a participar en las reuniones, con voz pero sin voto, a los asesores de COALIANZA y del Fiduciario, así como también a los representantes del o los bancos que en forma sindicada hayan otorgado el financiamiento, para la estructuración del Proyecto, ya sean personas físicas o representantes de empresas o instituciones, cuya participación se considere conveniente para facilitar la toma de decisiones en los asuntos que se sometan a la consideración del Comité Técnico del Fideicomiso. 6. Cada

miembro propietario tendrá derecho a un voto, con la expresada excepción del representante del Fiduciario, en el entendido de que los suplentes tendrán tal derecho, sólo en caso de ausencia del miembro propietario al que suplan.

7. Emitir el Reglamento dentro de los 30 días a la fecha de publicación en el Diario Oficial "La Gaceta" de este contrato.

CLÁUSULA DIECINUEVE (19): FACULTADES DEL COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO. El Comité Técnico del Fideicomiso es un órgano de consulta para determinar el mejor funcionamiento de este contrato de fideicomiso, por lo que podrá girar instrucciones al Fiduciario sobre las materias necesarias para el desempeño de las facultades del Fiduciario siendo sus facultades las que le otorga la Ley, las establecidas en este contrato, y aquellas necesarias para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso, sin alterar su naturaleza o finalidad. Conforme a lo establecido en el Artículo 1055 del Código de Comercio cuando el Fiduciario obre ajustándose a los dictámenes o acuerdos establecidos por el Comité Técnico del Fideicomiso estará libre de toda responsabilidad. Entre las funciones del Comité Técnico estarán, pero no limitándose a, las siguientes:

1.- Tomar todas las decisiones concernientes al Proyecto y al Fideicomiso. 2.- Establecer lineamientos generales para la preparación de los documentos base de los procesos del concurso a desarrollar de conformidad con los procesos establecidos en la Ley de Promoción de la Alianza Público-Privada y su Reglamento. 3.- Otros que considere necesarias para el correcto funcionamiento del fideicomiso.

CLÁUSULA VEINTE (20): NORMAS SUPLETORIAS Y FUERO COMPETENTE: En lo que no esté consignado en este Fideicomiso, el Fiduciario procederá

conforme lo dispuesto en el Código de Comercio y la Ley del Sistema Financiero. Cuando el Fiduciario obre ajustándose a lo dispuesto en el presente Contrato de Fideicomiso, el Código de Comercio y demás normas aplicables, quedará libre de toda responsabilidad.- Para los efectos de este Contrato las partes se someten al procedimiento de arbitraje a ser celebrado ante el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa, bajo sus normas y reglamentos. Las partes están de acuerdo en que el Pliego de Condiciones de la Licitación Pública Nacional forma parte del mismo, como si se insertara a la letra.

CLÁUSULA VEINTIUNO (21): ACEPTACIÓN DEL FIDEICOMISO: a) **ACEPTACIÓN DEL FIDUCIARIO:** El señor Freddy Jiménez, en su condición de Delegado Fiduciario y la señora Digna Luna Perdomo, de Banco Continental declaran que aceptan los derechos de uso de infraestructura de iluminación pública, para la implementación de mejoras que se hace a la institución fiduciaria que representan y se dan por recibidos los bienes anteriormente descritos, con el único propósito de dar cumplimiento a la finalidad del Fideicomiso, ya que el Fiduciario deberá ejercer las facultades dominicales a él atribuidas en interés del Fideicomiso. b) **ACEPTACIÓN DEL FIDEICOMITENTE-FIDEICOMISARIO:** El señor José Antonio Pineda Cano, en representación de COALIANZA, y el señor Emil Mahfuz Hawitt Medrano, en representación de la EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE), manifiestan que aceptan el carácter de FIDEICOMITENTE-FIDEICOMISARIO del Fideicomiso

constituido y las obligaciones y derechos consignados en este Convenio. Firmado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en cuatro (4) ejemplares originales y a un mismo tenor, uno para la EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE), otro para la Superintendencia de Alianza Público-Privada (SAPP), uno para COALIANZA y el cuarto para el Fiduciario, a los 3 días del mes de Junio de 2013 (F Y S) **JOSÉ ANTONIO PINEDA CANO, COALIANZA. (F) EMIL MAHFUZ HAWITT MEDRANO, EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELECTRICA (ENEE). (F Y S) FREDDY JIMENEZ, BANCO CONTINENTAL. (F Y S) DIGNA LUNA PERDOMO, BANCO CONTINENTAL”.**

ARTÍCULO 2.- Instrúyase a la Comisión para la Promoción de la Alianza Público-Privada (COALIANZA), para que brinde la asistencia técnica y asesoría necesaria a la Comisión designada para el desarrollo del plan de rescate de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), cumpla con los objetivos para el cual fue creado.

ARTÍCULO 3.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los Doce días del mes de Junio del Dos Mil Trece.

ALBA NORA GÚNERA OSORIO

PRESIDENTA

GLADISA AURORA LÓPEZ CALDERÓN

SECRETARIA

JARIET WALDINA PAZ

SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 10 de julio de 2013.

PORFIRIO LOBO SOSA

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE (SERNA).

RIGOBERTO CUÉLLAR CRUZ

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS.

WILFREDO CERRATO RODRÍGUEZ

Avance

Próxima Edición

1) *Decreta:* LEY DE ALFABETIZACIÓN EN TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN.

Suplementos

¡Pronto tendremos!

A) *Suplemento Corte Suprema de Justicia.*

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

LA CEIBA	SAN PEDRO SULA	CHOLUTECA
La Ceiba, Atlántida, barrio Solares Nuevos, Ave. Colón, edificio Pina, 2a. planta, Aptos. A-8 y A-9 Tel.: 443-4484	Salida a Puerto Cortés, Centro Comercial "Los Castaños". Teléfono: 25519910.	Choluteca, Choluteca, barrio La Esperanza, calle principal, costado Oeste del Campo AGACH Tel.: 782-0881

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 2230-6767, 2230-1120, 2291-0357 y 2291-0359

Suscripciones:

Nombre: _____
 Dirección: _____
 Teléfono: _____
 Empresa: _____
 Dirección Oficina: _____
 Teléfono Oficina: _____

**Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas
 precio unitario: Lps. 15.00
 Suscripción Lps. 2,000.00 anual, seis meses Lps. 1,000.00**

Empresa Nacional de Artes Gráficas
 (E.N.A.G.)
 PBX: 2230-3026. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

Sección "B"

JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes. **HACE SABER:** Que en fecha veintiséis de septiembre del dos mil trece, interpuso demanda en esta judicatura con orden de ingreso número 360-12, promovida por el Abogado Henry Mauricio Cárdenas Ardón, en su condición de Apoderado Legal del señor Carlos Alberto Durón y 21 demandantes más, promueve demanda ordinaria, contra el Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo (INJUPEMP), para que se declare la nulidad de unos actos administrativos por no encontrarse emitidos conforme a derecho. Que se reconozca la situación jurídica individualizada de los demandantes y consecuentemente se adopten medidas para su pleno restablecimiento, más condena en costas.

CINTHIA CENTENO PAZ
SECRETARIA, POR LEY

19 J. 2013

JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción y para los efectos legales correspondientes. **HACE SABER:** Que en fecha 19 de abril del dos mil trece, interpuso demanda ante el Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, con número de ingreso No. 145-13, el Abogado Henry Mauricio Cárdenas Ardón, como Apoderado Legal de la señora Lizzeth Betancourth Pérez, contra el Estado de Honduras a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, incoando demanda especial en materia personal. Que se declare la nulidad de un acto administrativo de carácter particular (Cancelación del cargo administrativo de un médico empleado). Reconocimiento de una situación jurídica individualizada y como medida para restablecerla se ordene el reintegro al cargo para el cual se le había nombrado por la vía de concurso, en por lo menos igualdad de condiciones. Salarios dejados de percibir desde la fecha del acto ilegal, hasta la fecha en que se ejecute la sentencia. Se solicita suspensión del acto reclamado. Acompañó documentos y señalo el lugar donde obran otros. Se anuncia y ofrecen medios de prueba. Condena en costas.

CINTHIA CENTENO
SECRETARIA, POR LEY

19 J. 2013

JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta(50) de la Ley de esta jurisdicción y para los efectos legales correspondientes. **HACE SABER:** Que en fecha 26 de abril del dos mil trece, interpuso demanda ante el Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, con número de ingreso No. 161-13, el Abogado Henry Mauricio Cárdenas Ardón, actuando como Apoderado Legal del señor Salomón Sorto del Cid, contra el Estado de Honduras a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, incoando demanda especial en materia personal. Que se declare la nulidad de un acto administrativo de carácter particular (Cancelación del cargo administrativo de un médico empleado). Reconocimiento de una situación jurídica individualizada y como medida para restablecerla se ordene el reintegro al cargo para el cual se le había nombrado por la vía de concurso, en por lo menos igualdad de condiciones. Salarios dejados de percibir desde la fecha del acto ilegal, hasta la fecha en que se ejecute la sentencia.

CINTHIA CENTENO
SECRETARIA, POR LEY

19 J. 2013

JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción y para los efectos legales correspondientes. **HACE SABER:** Que en fecha cuatro de junio del dos mil trece, interpuso demanda en materia especial de personal ante esta judicatura el Abogado HENRY MAURICIO CÁRDENAS ARDÓN, en su condición de representante Procesal del señor AUGUSTO ENRIQUE MEDINA PINEDA, con orden de ingreso No. 210-13, en contra del Estado de Honduras a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, contraída a solicitar a que se declare la nulidad de unos actos administrativos de carácter particular (cancelación del cargo administrativo de un médico empleado y traslado involuntario). Reconocimiento de una situación jurídica individualizada y como medida para restablecerla se ordene el reintegro al cargo para el cual se le había nombrado por la vía de concurso, en por lo menos igualdad de condiciones. Salarios dejados de percibir desde la fecha del acto ilegal, hasta la fecha en que se ejecute la Sentencia. Se solicita la suspensión de los actos reclamados. Condena en costas.

MARCELA AMADOR THEODORE
SECRETARIA

19 J. 2013

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE FERTILIZANTES Y MATERIAS PRIMAS

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente se HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de fertilizantes o materias primas.

El Abog. FREDY AMILCAR CASTILLO PORTILLO, actuando en representación de la empresa WESTRADE GUATEMALA, S.A, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: GARDEN FEED FLORES, compuesto por los elementos: 12% NITROGENO (N), 20% FOSFORO (P2O5), 30% POTASIO (K2O), 1% MAGNESIO (Mg), 0.020% BORO (B), 0.050% ZINC QUELATADO EDTA (Zn), 0.100% HIERRO QUELATADO (Fe), 0.050% MANGANESO QUELATADO EDTA (Mn), 0.050% COBRE QUELATADO EDTA (Cu), 0.007% MOLIBDENO (Mo).

En forma de: SOLIDO

Formulador y país de origen: WESTRADE GUATEMALA, S.A./ GUATEMALA

Tipo de uso: FERTILIZANTE FOLIAR Y AL SUELO.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este AVISO, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Fertilizantes y Materias Primas, Acuerdo No. 002-02 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., VEINTE (20) DE MAYO DE 2013
"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

DR. JOSÉ HERIBERTO AMADOR
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

19 J. 2013

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE FERTILIZANTES Y MATERIAS PRIMAS

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente se HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de fertilizantes o materias primas.

El Abog. FREDY AMILCAR CASTILLO PORTILLO, actuando en representación de la empresa WESTRADE GUATEMALA, S.A, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: GARDEN FEED GRAMAS, compuesto por los elementos: 26% NITROGENO (N), 15% FOSFORO (P2O5), 12% POTASIO (K2O), 1% MAGNESIO (Mg), 0.020% BORO (B), 0.050% ZINC QUELATADO EDTA (Zn), 0.100% HIERRO QUELATADO EDTA (Fe), 0.050% MANGANESO QUELATADO EDTA (Mn), 0.050% COBRE QUELATADO EDTA (Cu), 0.007% MOLIBDENO (Mo).

En forma de: SOLIDO

Formulador y país de origen: WESTRADE GUATEMALA, S.A./ GUATEMALA

Tipo de uso: FERTILIZANTE FOLIAR Y AL SUELO.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este AVISO, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Fertilizantes y Materias Primas, Acuerdo No. 002-02 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., SEIS (06) DE MAYO DE 2013
"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

DR. JOSÉ HERIBERTO AMADOR
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

19 J. 2013

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE FERTILIZANTES Y MATERIAS PRIMAS

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente se HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de fertilizantes o materias primas.

El Abog. FREDY AMILCAR CASTILLO PORTILLO, actuando en representación de la empresa WESTRADE GUATEMALA, S.A, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: LIQUID FEED BRIX AZUCAR GRADO 2-1-24+S+EM, compuesto por los elementos: 2.9116% NITROGENO (N), 1.6499% FOSFORO (P2O5), 24.5030% POTASIO (K2O), 5.4173% AZUFRE (S), 0.2475% BORO (B), 0.0825% COBRE (Cu), 0.2750% HIERRO (Fe), 0.0255% MANGANESO (Mn), 0.0101% MOLIBDENO (Mo), 0.0165% ZINC (Zn).

En forma de: LIQUIDO

Formulador y país de origen: WESTRADE GUATEMALA, S.A./ GUATEMALA

Tipo de uso: FERTILIZANTE FOLIAR

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este AVISO, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Fertilizantes y Materias Primas, Acuerdo No. 002-02 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., TREINTA (30) DE ABRIL DE 2013
"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

DR. JOSÉ HERIBERTO AMADOR
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

19 J. 2013

JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, HACE SABER: Que en fecha seis de mayo del dos mil trece, interpuso demanda en esta judicatura con orden de ingreso número 172-13, promovida por el Abogado Henry Mauricio Cárdenas Ardón en su condición de Apoderado Legal del señor Héctor Emilio Galindo Castellanos, promueve demanda especial en materia personal, contra la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, para que se declare la nulidad de unos actos administrativos de carácter particular (cancelación de cargo administrativo de un empleado y traslado involuntario). Reconocimiento de una situación jurídica individualizada y como medida para restablecerla se ordene el reintegro al cargo para la cual se le había nombrado por la vía de concurso, por lo menos en igualdad de condición. Salarios dejados de percibir desde la fecha del acto ilegal, hasta la fecha en que se ejecute la sentencia. Se solicita la suspensión de los actos reclamados. Acompañando documentos y señalando el lugar donde obran otros. Se denuncian y se ofrecen medios de prueba, más condena en costas.

CINTHIA CENTENO PAZ
SECRETARIA, POR LEY

19 J. 2013

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población. CERTIFICA: La Resolución que literalmente dice: "PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.- Tegucigalpa, D. C., seis de octubre de mil novecientos sesenta y dos.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Supremo Poder Ejecutivo por medio de la Secretaría de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública, con fecha veinticuatro de septiembre recién pasado, por el señor Juan Oyarce Verastegui, mayor de edad, casado, misionero, naturalizado en la República de Guatemala y con residencia temporal en este país; contraída a pedir el reconocimiento como Persona Jurídica a la Asociación Hondureña de los Adventistas del Séptimo Día "MOVIMIENTO DE REFORMA" y la aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos siguientes: a) Certificación de los estatutos de la Asociación Hondureña de los Adventistas del Séptimo Día, Movimiento de Reforma; y, b) Certificación del Acta de Fundación de la misma Asociación.

RESULTA: Que habiéndose oído la opinión favorable del señor Procurador Gral. de la República, a la solicitud se le dio el trámite de Ley.

CONSIDERANDO: Que los estatutos de la Asociación Hondureña de los Adventistas del Séptimo Día "Movimiento de Reforma", cuya aprobación se solicita, no contienen disposiciones contrarias a las Leyes establecidas en el País, a la moral al orden público ni a las buenas costumbres, es procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO: El Presidente Constitucional de la República, en uso de sus facultades y las que le confiere la Constitución de la República, RESUELVE: Reconocer como Persona Jurídica a la Asociación Hondureña de los Adventistas del Séptimo Día "Movimiento de Reforma" y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS ASOCIACIÓN HONDUREÑA DE LOS ADVENTISTAS DEL SÉPTIMO DÍA "MOVIMIENTO DE REFORMA"

Artículo 1.- La Iglesia Adventistas del "Movimiento de Reforma" de Honduras, tendrá como nombre y será reconocida con "La Asociación Adventista del Movimiento de Reforma de Honduras y como Iglesia o Congregación de los Adventistas del Séptimo Día, Movimiento de Reforma.

Artículo 2.- La Asociación Adventista del Séptimo Día Movimiento de Reforma de Honduras, forma parte de la Corporación denominada Conferencia General de la Sociedad Misionera Internacional de los Adventistas del Séptimo Día, Movimiento de Reforma, con sede en Alemania Occidental.

Artículo 3.- La jurisdicción de la Asociación se extiende al Territorio Nacional de Honduras.

Artículo 4.- No podrá usar ninguna Iglesia o Congregación Religiosa el calificativo "MOVIMIENTO DE REFORMA", porque es propio de nuestra Iglesia, para diferenciarnos de ciertas organizaciones religiosas o grupos de la misma índole que ostenten el nombre de Adventistas del Séptimo Día.

Artículo 5.- El propósito de la Asociación, es enseñar el Evangelio Eterno de nuestro Señor y Salvador Jesucristo, establecer y funcionar instituciones pro-salud, como sanatorios, clínicas y naturistas y educacionales o cualquiera otra actividad que contribuya al mismo fin. La Asociación podrá adquirir bienes y poseerlos, así como disponer de ellos exclusivamente con fines religiosos, de salud, de asistencia social o educativos.

Artículo 6.- La feligresía está constituida: a) De todas las Iglesias y grupos ya organizados, b) Todos los nuevos grupos e iglesias tienen que ser confirmados en la próxima Asamblea Organizadora (Congreso) por sus Delegados presentes, que tendrá lugar cada dos años.

Artículo 7.- Tienen derecho a voto en la Asociación: 1.- Los miembros del Comité Ejecutivo de la Asociación, siempre que fueren elegidos como Delegados por sus grupos o iglesias a las cuales pertenecen, 2.- Todos los Ministros ordenados y empleados de la Asociación Hondureña, siendo elegidos como Delegados por sus grupos o iglesias donde están, 3.- Los Delegados que hayan sido debidamente acreditados por los grupos e iglesias organizadas por la Asociación, sobre la base de uno por cada diez miembros que se enviará a la Conferencia de la Asociación que se celebrará cada dos años, y uno por cada cincuenta miembros que se enviará a la Conferencia de la Unión, y uno por cada doscientos cincuenta que la Unión enviará a la Conferencia General.

DE LOS OFICIALES DE LA ASOCIACIÓN Y SUS RESPONSABILIDADES

Artículo 8.- Los oficiales y Jefes de la Asociación Hondureña, serán: a) El Presidente, b) El Secretario, c) El Tesorero.

Artículo 9.- Los oficiales de la Asociación Hondureña, serán electos en presencia del Presidente de la Unión América Central o de su sustituto en la Asamblea Organizadora de la Asociación (o Conferencia) que se celebrará cada dos años por los Delegados elegidos de los grupos o Iglesias.

Artículo 10.- Todos los demás miembros del Comité Ejecutivo de la Asociación Hondureña, todos los Pastores, Misioneros, Obreros Bíblicos, Colportores y demás empleados, como también los Secretarios departamentales, serán elegidos por los delegados en la misma Conferencia que se celebrará cada dos años (Asamblea Organizadora) sus cargos.

Artículo 11.- El Presidente de la Asociación será el Presidente del Comité de la Asociación; tendrá la representación legal de la misma y trabajará a favor de los intereses generales de la Asociación en mutuo acuerdo con el Comité Ejecutivo de la Asociación y en armonía con los reglamentos de la Unión.

Artículo 12.- El Secretario tendrá como obligaciones: a) Redactar y guardar las actas de las sesiones de la Asociación, del Comité Ejecutivo, b) Extender los informes que se le soliciten, ya sea por el Presidente o los Comités Locales o de la Unión, c) Cuidar de la Oficina y tramitar todos los asuntos que se le encomienden; y, d) Enviar copias de las actas de la sesión a los oficiales de la Unión.

Artículo 13.- Son obligaciones del Tesorero, las siguientes: a) Recibir los fondos y verificar los pagos en armonía con el acuerdo del Comité Ejecutivo, b) Llevar la Contabilidad y revisar los libros de la misma,

c) Revisar los libros de los Tesoreros de los grupos e iglesias locales por lo menos una vez al año, d) Rendir mensualmente el estado de sus cuentas, o a intervalos regulares según lo exija el Presidente, los Comités Locales o la Unión donde no sea posible al Tesorero revisar personalmente los libros de las iglesias locales, será el Comité quien hará los arreglos para dicha revisión, e) Manejar las cuentas del banco de la Asociación, ya sea solo o conjuntamente con el Presidente, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité Ejecutivo, quien conservará la facultad de autorizar expresamente a cualquiera persona de su confianza para depositar o retirar fondos de esta cuenta.

Artículo 14.- El Comité Ejecutivo de la Asociación se compondrá de cinco o siete miembros, y estará integrado por el Presidente, el Secretario y el Tesorero.

Artículo 15.- Todos los miembros del Comité, Pastores, Misioneros, Obreros Bíblicos, Colportores y demás empleados, serán elegidos por los Delegados que mandan los grupos e iglesias a la Asamblea Organizadora (Conferencia) que se celebra cada dos años, de la Asociación Hondureña, que en presencia del Presidente de la Unión o de su sustituto tendrá lugar cada dos años si fuere posible y sus cargos durarán hasta que el próximo Congreso (Asamblea Organizadora).

Artículo 16.- En caso de que el Presidente no estuviere presente, le sucederá provisionalmente como tal, el Secretario.- En caso de falta de alguno de los demás miembros del Comité, funcionará con el resto.

Artículo 17.- El Comité celebrará sus sesiones por lo menos cada trimestre.

Artículo 18.- Para realizar operaciones comerciales que afecten a la Asociación, se requiere la aprobación del Presidente de la misma o del que hiciere sus veces y de por lo menor dos miembros electos del Comité Ejecutivo para su definitiva aprobación, los cuales serán presentados para ello en la próxima reunión de la Unión.

Artículo 19.- Las reuniones del Comité de la Asociación, se verificarán previa convocatoria por el Presidente, en cualquier tiempo y lugar, y en ausencia de éste, por el Secretario; para lo cual se necesitará la opinión favorable de la mayoría de los miembros del Comité.

Artículo 20.- Los Delegados que mandan los grupos e iglesias a las Asambleas Organizadoras (Conferencia) que tendrá lugar cada dos años, del seno de la Asociación Hondureña, nombrarán: a) Un Comité de Nombramientos, b) Un Comité de Propuestas; y, c) Un Revisados de Libros.

DE LAS REUNIONES

Artículo 21.- La asociación celebrará sus Conferencias o Congresos, cada dos años, en cualquier lugar, de conformidad con lo que disponga el Presidente de la Asociación con su Comité Directivo, en Consejo con la Dirección de la Unión América Central.- Para dicha Conferencia se correrá aviso a todas las iglesias o grupos locales con la anticipación debida.

Artículo 22.- El Comité de la Asociación puede, con la aprobación de la Dirección de la Unión, convocar a una Conferencia Extraordinaria en cualquier tiempo o lugar. Las disposiciones tomadas en dicha Conferencia serán válidas, y tendrán la misma fuerza y valor legal, que las Conferencias Ordinarias.

Artículo 23.- Los fondos de la Asociación quedarán integrados: a) Por las subvenciones de la Unión América Central o de la División Interamericana, b) El producto de sus ingresos en su décima parte, c) El diez por ciento de los envíos o remesas que hicieren las iglesias y grupos aislados que integran la Asociación; y, d) Por las donaciones, especiales.

Artículo 24.- Las donaciones, los envíos remitidos por iglesias o grupos aislados y las ofrendas que se hagan a la Asociación, no se devuelven, pues serán destinadas a la predicación del Evangelio y a mostrar a la humanidad el verdadero camino de la salud.

Artículo 25.- La Asociación se obliga a pasar mensualmente a la Conferencia General y a la Unión una porción equivalente a la décima parte del diez por ciento que integra el fondo común de la Asociación, así como de todas las ofrendas misioneras en su totalidad, para emprender la obra humanitaria que se propone en otros territorios de acuerdo con el plan de distribución que prepare el Comité Ejecutivo de la División. En caso de rebelión por una iglesia o grupo, todos los bienes pertenecientes a la Asociación, pasarán a ser propiedad de los que se queden en ésta, de acuerdo con la Conferencia General y la Sociedad Misionera Internacional de los Adventistas del Séptimo Día, Movimiento de Reforma, sea la mayoría o la minoría.

REFORMA DE ESTATUTOS

Artículo 27.- La reforma de estos estatutos o cualquier cambio en ellos, podrá ser hecha únicamente en la conferencia (Asamblea Organizadora) por los delegados de la Asociación Hondureña y en presencia del Presidente de la Unión América Central o de su sustituto.

Artículo 28.- La reforma acordada por los Delegados de la Asociación Hondureña con la intervención del Presidente de la Unión América Central o de su sustituto, tendrán todo su valor legal al ser aprobados por el Gobierno de Honduras.

Artículo 29.- El Presidente de la Asociación queda autorizado con las facultades legales consiguientes para adquirir y firmar en su nombre y representación toda Escritura Pública o documento que se refiera a bienes inmuebles o bienes muebles que pasen a poder de la Asociación, o bien para presentar escritos de todas clases en aquellas gestiones que como mandante de la misma tenga que elevar de conformidad con las leyes de la República, ante los poderes del Estado.

Artículo 30.- Estos estatutos, ampliamente discutidos fueron aprobados en todas y cada una de sus partes en la sesión que para ese efecto fueron aprobados en todas y cada una de sus partes en la sesión que celebró la "Asociación Hondureña de los Adventistas del Séptimo Día, Movimiento de Reforma", el día domingo cinco de agosto del año que transcurre.

Artículo 31.- El Comité podrá autorizar la recolección de fondos para beneficios de la misma Asociación, debiendo extender en el momento las respectivas cartas credenciales.- NOTIFIQUESE. (F) R. VILLEDA MORALES. EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACION, JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. (F) RAMON VALLADARES h."

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los quince días del mes de mayo de dos mil trece.

PASTOR AGUILAR MALDONADO
SECRETARIO GENERAL

19 J. 2013.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, CERTIFICA. La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 377-2013. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, uno de abril de dos mil trece.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado, con fecha diez de octubre de dos mil doce, misma que corre a **Exp. No. PJ-10102012-1740**, por la Abogada **GLICELDA ELIZABETH LÓPEZ URBINA**, en su carácter de Apoderada Legal de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUAY SANEAMIENTO DE LA COLONIA CENTENO No. 2**, con domicilio en la colonia Centeno No. 2, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quien emitió dictamen favorable **No. U.S.L. 592-2013 de fecha 06 de marzo de 2013.**

CONSIDERANDO: Que la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUAY SANEAMIENTO DE LA COLONIA CENTENO No. 2**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No.002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 16, 116, 119, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante **Acuerdo Ministerial No. 4049-2011** de fecha 15 de noviembre de 2011, delegó en la ciudadana, **CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA**, Subsecretaria de Estado en el Despacho de Población y Participación Ciudadana, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización y Acuerdos, dispensando la publicación de edictos para contraer matrimonio civil.

POR TANTO: El Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, Artículo 18 de la Ley Marco del Sector de agua Potable y Saneamiento, 34, 35, 36, 37, 38 y 39 del Reglamento de la Ley Marco del Sector de Agua Potable y Saneamiento, 29 reformado, 116 y 120 de la Ley General de la administración Pública; 3 del Decreto 177-2010, 44 numeral 13 y 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo reformado mediante PCM 060-2011 de fecha 13 de septiembre de 2011; 56 y 58 del Código Civil, 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUAY SANEAMIENTO DE LA COLONIA CENTENO No. 2**, con domicilio en la colonia Centeno No. 2, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

“ESTATUTOS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUAY SANEAMIENTO DE LA COLONIA CENTENO No. 2,

**CAPÍTULO I
CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO**

ARTÍCULO 1.- Se constituye la organización cuya denominación será: **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUAY SANEAMIENTO DE LA COLONIA CENTENO No. 2**, con domicilio en la colonia Centeno No. 2, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, como una asociación de servicio comunal, de duración indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de la comunidad para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes, establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y su Reglamento, efectuando trabajos de promoción y educación sanitaria ambiental, entre los habitantes de la colonia Centeno No. 2.

ARTÍCULO 2.- El domicilio de la Junta de Agua y Saneamiento será en la colonia Centeno No. 2, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, y tendrá operación en dicha comunidad proporcionando el servicio de agua potable.

ARTÍCULO 3.- Se considera como sistema de agua el área delimitada y protegida de la microcuenca, las obras físicas de captación, las comunidades con fines de salud y las construcciones físicas para obra y saneamiento comunal en cada uno de los hogares.

**CAPÍTULO II
DE LOS OBJETIVOS**

ARTÍCULO 4.- El fin primordial de los presentes Estatutos es regular el normal funcionamiento de la Junta de Agua y Saneamiento y los diferentes comités para la administración, operación y mantenimiento del sistema.

ARTÍCULO 5.- La organización tendrá los siguientes objetivos:
a.- Mejorar la condición de salud de los abonados y de las comunidades en general. b.- Asegurar una correcta administración del sistema. c.- Lograr un adecuado mantenimiento y operación del sistema. d.- Obtener asistencia en capacitación para mejorar el servicio de agua potable. e.- Obtener financiamiento para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable. f.- Velar porque la población use y maneje el agua en condiciones higiénicas y sanitarias en los hogares de una manera racional evitando el desperdicio del recurso. g.- Gestionar la asistencia técnica necesaria para mantener adecuadamente el sistema. h.- Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema (de microcuencas, el acueducto y saneamiento básico). i.- Asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento.

ARTÍCULO 6.- Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar las siguientes actividades: a.- Recibir las aportaciones ordinarias en concepto de tarifa mensual por el servicio

de agua y extraordinaria en concepto de cuotas extraordinarias. b.- Establecer programas de capacitación permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados. c.- Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena operación y mantenimiento del sistema. d.- Gestionar y canalizar recursos financieros de entes nacionales e internacionales. e.- Coordinar y asociarse con otras instituciones públicas y privadas para mantener el sistema. f.- Promover la integración de la comunidad involucrada en el sistema. g.- Conservar, mantener y aumentar el área de la microcuenca. h.- Realizar cualquier actividad que tienda a mejorar la salud y/o a conservar el sistema.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS Y CLASES DE MIEMBROS

ARTÍCULO 7.- La Junta Administradora de Agua y Saneamiento, tendrá las siguientes categorías de miembros: a.- Fundadores; y, b.- Activos. Miembros Fundadores: Son los que suscribieron el Acta de Constitución de la Junta de Agua. Miembros Activos: Son los que participan en las Asambleas de Usuarios.

ARTÍCULO 8.- Son derechos de los miembros: a.- Ambas clases de miembros tienen derecho a voz y a voto. b.- Elegir y ser electos. c.- Presentar iniciativas o proyectos a la Junta Directiva. d.- Elevar peticiones o iniciativas que beneficien la adecuada gestión de los servicios. e.- Presentar reclamos ante el prestador por deficiencias en la calidad del servicio. f.- Recibir avisos oportunamente de las interrupciones programadas del servicio, de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe.

ARTÍCULO 9.- Son obligaciones de los miembros: a.- Conectarse al sistema de saneamiento. b.- Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS Y ATRIBUCIONES DE CADA ÓRGANO

ARTÍCULO 10.- La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a cargo de: a.- Asamblea de Usuarios. b.- Junta Directiva. c.- Comités de Apoyo.

DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS

ARTÍCULO 11.- La Asamblea de Usuarios es la máxima autoridad de la comunidad a nivel local, expresa la voluntad colectiva de los abonados debidamente convocados.

ARTÍCULO 12.- Son funciones de la Asamblea de Usuarios: a.- Elegir o destituir los miembros directivos de la Junta. b.- Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta. c.- Nombrar las comisiones o comités de apoyo.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 13.- Después de la Asamblea de Usuarios la Junta Directiva, es el órgano de gobierno más importante de la Junta de Agua y Saneamiento; y estará en funciones por un período de dos años pudiendo ser reelectos por un período más, ejerciendo dichos cargos ad honorem, para ser miembro de la Junta Directiva deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 36, 37 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento,

estará conformado por siete (7) miembros: a.- Un Presidente(a). b.- Un Vicepresidente. c.- Un Secretario(a). d.- Un Tesorero(a). e.- Un Fiscal. f.- Un Vocal primero. g.- Un Vocal segundo.

ARTÍCULO 14.- La Junta Directiva tendrá las siguientes Atribuciones: a.- Mantener un presupuesto de ingresos y egresos. b.- Elaborar y ejecutar el plan anual de trabajo. c.- Coordinar y ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación y mantenimiento del sistema de agua. d.- Realizar los cobros de tarifas mensuales y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. e.- Depositar los fondos provenientes de las recaudaciones de cobros de tarifa y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. f.- Presentar informes en Asamblea General de abonados cada tres meses. g.- Cancelar o suspender el servicio de agua. h.- Vigilar y proteger las fuentes de abastecimientos de agua. Evitando su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de la microcuenca. i.- Vigilar el mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los abonados.

ARTÍCULO 15.- Son atribuciones del **PRESIDENTE**: a.- Convocar a sesiones. b.- Abrir, presidir y cerrar las sesiones. c.- Elaborar junto con el Secretario la agenda. d.- Autorizar y aprobar con el Secretario las actas de las sesiones. e.- Autorizar y aprobar con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos. f.- Representar judicial y extrajudicialmente la Junta Administradora.

ARTÍCULO 16.- Son atribuciones del **VICEPRESIDENTE**: a.- Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, en este último caso se requerirá la aprobación de la mayoría simple de la Asamblea General. b.- Supervisar las comisiones que se establezcan. c.- Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.

ARTÍCULO 17.- Son atribuciones del **SECRETARIO**: a.- Llevar el libro de actas. b.- Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la Junta Directiva, excepto lo relacionado con los fondos. c.- Encargarse de la correspondencia. d.- Convocar junto con el Presidente. e.- Llevar el registro de abonados. f.- Organizar el archivo de la Junta de Agua y Saneamiento. g.- Manejo de planillas de mano de obras. h.- Ejercer la representación legal de la Junta Administradora.

ARTÍCULO 18.- Son atribuciones del **TESORERO**: El Tesorero es el encargado de manejar fondos y archivar documentos que indiquen ingresos y egresos: a.- Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. b.- Responder solidariamente con el Presidente, del manejo y custodia de los fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista. c.- Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se refieran a entradas y salidas de dinero, de la Tesorería de la Junta (libro de entradas y salidas, talonario de recibos, ingresos y egresos, pagos mensuales de agua). d.- Informar mensualmente a la Junta sobre el mantenimiento económico y financiero (cuenta bancaria), con copia a la Municipalidad. e.- Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas. f.- Llevar el inventario de los bienes de la Junta. g.- Autorizar conjuntamente con el Presidente toda erogación de fondos. h.- Presentar ante la Asamblea un informe de ingresos y egresos en forma trimestral y anual con copia a la Municipalidad.

ARTÍCULO 19.- Son atribuciones del **FISCAL**: a.- Es el encargado de fiscalizar los fondos de la organización. b.- Supervisar y coordinar la administración de los fondos provenientes del servicio de

contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. c.- Comunicar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la Junta. d.- Llevar el control y practicar las auditorías que sean necesarios para obtener una administración transparente de los bienes de la organización.

ARTÍCULO 20.- Son atribuciones de **LOS VOCALES:** a.- Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva y apoyar en convocar a la Asamblea. b.- El Vocal I coordinará el Comité de Saneamiento Básico. c.- El Vocal II coordinará el Comité de Microcuenca y sus funciones se especificarán en el Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 21.- Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán reuniones así: a.- Trimestralmente en forma ordinaria y cuando fuese de urgencia en forma extraordinaria. b.- La Junta Directiva se reunirá una vez por mes.

DE LOS COMITÉS DE APOYO

ARTÍCULO 22.- La Junta Directiva tendrá los siguientes Comités de Apoyo: a.- Comité de Operación y Mantenimiento. b.- Comité de Microcuenca. c.- Comité de Saneamiento. d.- Comité de Vigilancia.

ARTÍCULO 23.- Estos Comités estarán integrados a la estructura de la Junta Directiva, su función específica es la de coordinar todas las labores de operación, mantenimiento y conservación de la microcuenca y salud de los abonados en el tiempo y forma que determine la Asamblea de Usuarios y los reglamentos que para designar sus funciones específicas y estructura interna, oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como miembro de los Comités de Operación y Mantenimiento y de Microcuenca al Alcalde auxiliar y al Promotor de Salud asignado a la zona como miembro de Comité de Saneamiento.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 24.- Los recursos económicos de la Junta Administradora podrán constituirse: a.- Con la tarifa mensual de agua, venta de derecho a pegue, multas; así como los intereses capitalizados. b.- Con bienes muebles o inmuebles y trabajos que aportan los abonados. c.- Con las instalaciones y obras físicas del sistema. d.- Con donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas.

ARTÍCULO 25.- Los recursos económicos de la Junta Administradora se emplearán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 26.- Causas de Disolución: a.- Por Sentencia Judicial. b.- Por resolución del Poder Ejecutivo. c.- Por cambiar de objetivos para los cuales se constituyó. d.- Por cualquier causa que haga imposible la continuidad de la Junta Administradora de Agua. La decisión de disolver la Junta Administradora de Agua se resolverá en Asamblea Extraordinaria convocada para este efecto y será aprobada por la mayoría absoluta de sus miembros debidamente inscritos. Una vez disuelta la Asociación se procederá a la liquidación, debiendo cumplir

con todas las obligaciones que se hayan contraído con terceras personas y el remanente, en caso de que quedare serán donados exclusivamente a organizaciones filantrópicas, siempre y cuando éstas no sean de carácter lucrativo, que señale la Asamblea de Usuarios, cumpliendo asimismo con lo estipulado en el Código Civil para su disolución y liquidación. e.- Por acuerdo de las 2/3 partes de sus miembros.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 27.- El ejercicio financiero de la Junta de Agua y Saneamiento coincidirá con el año fiscal del Gobierno de la República.

ARTÍCULO 28.- Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute no irán en detrimento ni entorpecerán las que el Estado realice, por el contrario llevarán el propósito de complementarlos de común acuerdo por disposición de este último.

SEGUNDO: La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA CENTENO No. 2**, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA CENTENO No. 2**, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA CENTENO No. 2**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA CENTENO No. 2**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

NOVENO: De oficio procedase a emitir la Certificación, de la presente resolución, a razón de ser entregada a la JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUAY SANEAMIENTO DE LA COLONIA CENTENO No. 2, la cual será publicada en el Diario Oficial "La Gaceta", cuya petición se hará a través de la Junta Directiva para ser proporcionado en forma gratuita, dando cumplimiento con el Artículo 18, párrafo segundo de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento. **NOTIFIQUESE. (F) CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA, SUBSECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE POBLACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. (F) PASTOR AGUILAR MALDONADO, SECRETARIO GENERAL.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los tres días del mes de junio de dos mil trece.

PASTOR AGUILAR MALDONADO
SECRETARIO GENERAL

19 J. 2012.

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo en aplicación al Artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veintiséis de septiembre del dos mil doce, compareció a este Juzgado el Abogado Henry Mauricio Cárdenas, apoderado legal de los señores Carmen Marilu Peralta López, Haroldo Arturo López García, Héctor Arnulfo Guerra Avila y otros contra el Instituto Hondureño de Seguridad Social (I.H.S.S.), en la demanda con orden de ingreso No. 361-2012, incoando demanda ordinaria de no ser conforme a derecho acto Administrativo de carácter general dictado por la Administración Pública (Decreto Ejecutivo), solicitándose su anulación e inaplicabilidad en forma parcial, suspensión del Acto Impugnado sin rendición de caución, que no se abra a pruebas este juicio, por lo que discute un asunto de puro y pleno derecho, se acompaña documentos, costas. Relacionado con el Decreto Ejecutivo No. PCM-029-2012, emitida el 14 de agosto del 2012, por el Presidente Constitucional de Honduras y publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 15 de agosto del 2012.

LIC. CINTHIA G. CENTENO PAZ
SECRETARIA, POR LEY

19 J. 2013

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL DE LOS
EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE HONDURAS

Llamado de Licitación Pública Nacional
República de Honduras

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL DE LOS
EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTONOMA DE HONDURAS [INPREUNAH]

Contratación de Seguro Colectivo de Vida e Invalidez y
Seguro Colectivo contra Incendio y Líneas Aliadas para
los Prestatarios Hipotecarios del INPREUNAH.
LPN-001-2013

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL DE LOS
EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTONOMA DE HONDURAS [INPREUNAH]

1.- Invita a las Empresas legalmente constituidas, habilitadas e interesadas en participar en la Licitación Pública Nacional No. 001-2013- a presentar ofertas selladas para la Contratación de:

- a.- Seguro de Colectivo de Vida e Invalidez para grupo de prestatarios hipotecarios del INPREUNAH.**
b.- Seguro de Colectivo Contra Incendio y Líneas Aliadas de prestatarios hipotecarios del INPREUNAH.

2.- El financiamiento para la realización del presente proceso proviene exclusivamente de fondos privados. La Licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN) establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

3.- Los interesados podrán adquirir los documentos de la presente licitación, a partir de la fecha de esta publicación de 09:00 A.M. a 04:00 P.M., mediante solicitud escrita dirigida a la Licda. Elsy Yamilet Vélez Martínez, Gerente General INPREUNAH, con oficinas ubicadas en la Col. Alameda. Ave. Tiburcio Carías Andino, sendero Subirana, edificio Warren Valdemar Ochoa, Tegucigalpa, M.D.C., con los teléfonos 2235-3261 y 2235-3265. Previa cancelación en la Tesorería del Instituto de SEISCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L. 600.00), valor no reembolsable.

4.- Las ofertas deberán presentarse en la recepción del INPREUNAH, a más tardar el **19 de 08 del año 2013** a las **10:00 A.M.**, y se abrirán en el mismo lugar y fecha a las **11:00 A.M.**, en presencia de los representantes de los Oferentes que deseen asistir. Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas.

Tegucigalpa, M.D.C., 19 de julio 2013.

Elsy Yamilet Vélez Martínez
Gerente General

19 J. 2013

Marcas de Fábrica

- [1] Solicitud: 2012-015297
- [2] Fecha de presentación: 03/05/2012
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: TECNI TECH, S DE R.L.
- [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: MINA Y LOGO



- [7] Clase Internacional: 3
- [8] Protege y distingue:
Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: BENIGNO BANEGAS.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 23 de mayo del año 2013.
- [12] RESERVAS: No tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 J. y 5 A. 2013

- [1] Solicitud: 2013-003358
- [2] Fecha de presentación: 24/01/2013
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: OLEOPRODUCTOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V. (OLEPSA).
- [4.1] Domicilio: Tela, Atlántida.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: BALEADA MIX

BALEADA MIX

- [7] Clase Internacional: 29
- [8] Protege y distingue:
Carne, pescado, aves y caza; frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: BENIGNO BANEGAS.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 11 de febrero del año 2013.
- [12] RESERVAS: Sólo se protege la composición de los elementos dentro de la etiqueta y no se da exclusividad por sí solos. No se da exclusividad sobre "BALEADA".

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 J. y 5 A. 2013

- [1] Solicitud: 2013-003357
- [2] Fecha de presentación: 24/01/2013
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: OLEOPRODUCTOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V. (OLEPSA).
- [4.1] Domicilio: TELA, ATLÁNTIDA.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: BALEADA MIX

BALEADA MIX

- [7] Clase Internacional: 30
- [8] Protege y distingue:
Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: BENIGNO BANEGAS.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 11 de febrero del año 2013.
- [12] RESERVAS: Sólo se protege la composición de los elementos dentro de la etiqueta y no se da exclusividad por sí solos. No se da exclusividad sobre "BALEADA".

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 J. y 5 A. 2013

- [1] Solicitud: 2013-005444
- [2] Fecha de presentación: 06/02/2013
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: OLEOPRODUCTOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V. (OLEPSA).
- [4.1] Domicilio: Tela, Atlántida, Honduras.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: BALEADA FACIL

BALEADA FACIL

- [7] Clase Internacional: 30
- [8] Protege y distingue:
Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: BENIGNO BANEGAS.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 19 de febrero del año 2013.
- [12] RESERVAS: Sólo se protege la composición de los elementos denominativos sin dar exclusividad por sí solos.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 J. y 5 A. 2013

1/ No. Solicitud: 753
 2/ Fecha de presentación:
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Rovio Entertainment Ltd.
 4.1/ Domicilio: Keilaranta 17 C. 02150 Espoo, Finland
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: ANGRY BIRDS

ANGRY BIRDS

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 32
 8/ Protege y distingue:
 Cervezas, aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, bebidas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas; cervezas alcohólicas y no alcohólicas, bebidas de frutas no alcohólicas; zumos de frutas no alcohólicas; extractos de frutas, bebidas gaseosas (sin alcohol), bebidas no alcohólicas, vinos no alcohólicos, bebidas de jugo de piña, aperitivos sin alcohol, cócteles sin alcohol, bebidas energéticas, bebidas no alcohólicas que contienen jugos de fruta, jarabes para la fabricación de zumos de frutas y bebidas de frutas, néctares de frutas, sin alcohol, bebidas de suero de leche, preparaciones para elaborar aguas gaseosas; lúpulo (extractos), para la fabricación de cervezas, bebidas a base de miel (sin alcohol), bebidas de jengibre; cervezas de jengibre, bebidas isotónicas, bebidas de frutas heladas; polvos para bebidas gaseosas, agua potable, jugos vegetales, preparaciones para elaborar aguas minerales, bebidas de cola, kvas [bebidas no alcohólicas], agua mineral, agua Lithia, preparaciones para hacer licores; limonadas, leche de almendras [bebidas]; leche de cacahuete [refrescos]; malta cerveza, malta a base de preparaciones para hacer bebidas; bebidas de almendra, aguas saborizadas, mosto de cerveza, bebidas de frutas congelada, cervezas, pastillas para bebidas gaseosas, aguas de mesa; botella de agua, jugo de uva, moho [sin fermentar]; zarzaparrilla [refrescos], agua de Seltz, Shandy, sidra sin alcohol, agua de soda, sorbetes [bebidas]; cerveza negra, bebidas deportivas, extractos para hacer bebidas, jugo de hortalizas [bebidas]; refrescos, jarabe para hacer bebidas no alcohólicas.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Fernando Godoy
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24/01/13
 12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 J. y 5 A. 2013

[1] Solicitud: 2012-032884
 [2] Fecha de presentación: 18/09/2012
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: VOTTERLER LACKFABRIK GMBH & CO. KG
 [4.1] Domicilio: SCHWIEBERDINGER STRASSE 97+102 70825 KORNTAL-MUNCHINGEN.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: ALEMANIA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: UPECOR

UPECOR

[7] Clase Internacional: 2
 [8] Protege y distingue:
 Pinturas, barnices, lacas, revestimientos para madera, mordientes para madera.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: FERNANDO GODOY

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 13 de febrero, del año 2013
 [12] RESERVAS: Se reivindica prioridad de solicitud de marca comunitaria No. 10934875 de fecha 4 de junio de 2012.

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 J. y 5 A. 2013

1/ No. Solicitud: 6199-13
 2/ Fecha de presentación: 12-Feb.-13
 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: KEYTRAL MARTED, S.A.
 4.1/ Domicilio: SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS, HONDURAS
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: MEGA VENTA DE INDEPENDENCIA

MEGA VENTA DE INDEPENDENCIA

6.2/ Reivindicaciones:
 Sólo se protege la composición de los elementos denominativos y no se da exclusividad por sí solos.
 7/ Clase Internacional: 00
 8/ Protege y distingue:
 Finalidad: Entidad mercantil dedicada a la elaboración, comercialización y distribución de todo tipo de artículos y mercadería para el hogar, así como todo tipo de artículos y mercadería para la construcción.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: FERNANDO GODOY
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22-02-2013

12/ Reservas: Sólo se protege la composición de los elementos denominativos y no se da exclusividad por sí solo.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 J. y 5 A. 2013

1/ No. Solicitud: 6197-13
 2/ Fecha de presentación: 12-02-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: RIEGOS TECNICOS Y MOTORES, S. DE R.L.
 4.1/ Domicilio: SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS, HONDURAS
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: YAMASAKO

YAMASAKO

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 07
 8/ Protege y distingue:
 Máquinas y máquinas herramientas; motores (excepto motores para vehículos terrestres); acoplamientos y órganos de transmisión (excepto aquellos para vehículos terrestres); instrumentos agrícolas que no sean manuales; incubadoras de huevos.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Fernando Godoy
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13-05-13

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 J. y 5 A. 2013

1/ No. Solicitud: 40451-12
 2/ Fecha de presentación: 22-11-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: CALPHALON COORPORATION.
 4.1/ Domicilio: 3 Glenlake Parkway, Atlanta, GA 30328, Estados Unidos de América
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: CALPHALON

CALPHALON

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 08
 8/ Protege y distingue:
 Cuchillería, específicamente cuchillos de pan, cuchillos de chef, cuchillos para pelar, cuchillos Santoku, cuchillos de sierra, cuchillos de utilidad, cuchillos de verduras, herramientas de cocina, específicamente afiladores de cuchillos, mandolinas para cortar los alimentos, cuchillos de alimentos de uso manual, peladores de verduras manuales, cortadores de manzana manuales, pelador de manzana, abrelatas, tijeras hechas de acero inoxidable o de metal.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Fernando Godoy
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 31-01-13
 12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 J. y 5 A. 2013

1/ No. Solicitud: 40448-12
 2/ Fecha de presentación: 22-11-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: CALPHALON COORPORATION.
 4.1/ Domicilio: 3 Glenlake Parkway, Atlanta, GA 30328, Estados Unidos de América
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: CALPHALON

CALPHALON

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 07
 8/ Protege y distingue:
 Máquinas de cocina, especialmente de alimentos, licuadoras eléctricas, batidoras de inmersión, procesadores de alimentos, extractores de jugo eléctricos, batidoras eléctricas de alimentos para uso doméstico, batidoras eléctricas de base.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Fernando Godoy
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30-01-2013
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 J. y 5 A. 2013

1/ No. Solicitud: 19683-12
 2/ Fecha de presentación: 05-06-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Goody Products, Inc.
 4.1/ Domicilio: 3 Glenlake Parkway, Atlanta, GA 30328, USA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: GOODY

GOODY

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 26

8/ Protege y distingue:
 Accesorios para el cabello; pinzas, horquillas, prendedores, diadema elástica, pinza para rizos no electrónica, pinzas para rulos no electrónica, broches, red para el cabello, colas para el cabello y cordones de zapatos.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Fernando Godoy
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06/07/12
 12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 J. y 5 A. 2013

1/ No. Solicitud: 19685-12
 2/ Fecha de presentación: 05-06-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Goody Products, Inc.
 4.1/ Domicilio: 3 Glenlake Parkway, Atlanta, GA 30328, USA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: GOODY

GOODY

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 21
 8/ Protege y distingue:
 Cepillos para el cabello, cepillos para hacer diversos peinados de cabello, peines para decorar el cabello y para la limpieza del cabello.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Fernando Godoy
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06/07/12
 12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 J. y 5 A. 2013

[1] Solicitud: 2012-034376
 [2] Fecha de presentación: 28/09/2012
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: DARDEN CORPORATION
 [4.1] Domicilio: 1000 DARDEN CENTER DRIVE ORLANDO, FL 32837
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: USA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: RED LOBSTER

RED LOBSTER

[7] Clase Internacional: 43
 [8] Protege y distingue:
 Servicios de restaurante.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: FERNANDO GODOY

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 26 de NOVIEMBRE del año 2012
 [12] RESERVAS: No tiene reservas

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 J. y 5 A. 2013

- [1] Solicitud: 2012-034372
- [2] Fecha de presentación: 28/09/2012
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: DARDEN CORPORATION
- [4.1] Domicilio: 1000 DARDEN CENTER DRIVE ORLANDO, FL 32837-US.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: USA
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: OLIVE GARDEN

OLIVE GARDEN

- [7] Clase Internacional: 43
- [8] Protege y distingue: Servicios de restaurante.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: FERNANDO GODOY

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 26 de noviembre del año 2012.
- [12] RESERVAS: No tiene reservas

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 J. y 5 A. 2013

- [1] Solicitud: 2012-034371
- [2] Fecha de presentación: 28/09/2012
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: DARDEN CORPORATION
- [4.1] Domicilio: 1000 DARDEN CENTER DRIVE ORLANDO, FL 32837-US.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: USA
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: OLIVE GARDEN Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 43
- [8] Protege y distingue: Servicios de restaurante.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: FERNANDO GODOY

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 26 de noviembre del año 2012.
- [12] RESERVAS: No tiene reservas

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 J. y 5 A. 2013

- [1] Solicitud: 2012-034374
- [2] Fecha de presentación: 28/09/2012
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: RARE HOSPITALITY INTERNATIONAL, INC.
- [4.1] Domicilio: 1000 DARDEN CENTER DRIVE ORLANDO, FL 32837.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: USA
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: LONGHORN STEAKHOUSE Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 43

- [8] Protege y distingue: Servicios de restaurante.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: FERNANDO GODOY

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 26 de noviembre del año 2012.
- [12] RESERVAS: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 J. y 5 A. 2013

- 1/ No. Solicitud: 13903-13
- 2/ Fecha de presentación: 10-04-2013
- 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
- A.- TITULAR
- 4/ Solicitante: LOTERIAS ELECTRÓNICAS DE HONDURAS, S.A.
- 4.1/ Domicilio: TEGUCIGALPA, HONDURAS.
- 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- 5/ Registro básico:
- 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de Origen:
- 5.3/ Código.
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: GANAGOL tu lotería de Pronóstico deportivo.



- 6.2/ Reivindicaciones:
- 7/ Clase Internacional: 41
- 8/ Protege y distingue: Educación; formación; esparcimiento; actividades deportivas y culturales, juego de lotería.
- 8.1/ Página Adicional:
- D.- APODERADO LEGAL
- 9/ Nombre: Fernando Godoy
- E. SUSTITUYE PODER
- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 14/05/13
- 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 J. y 5 A. 2013

- 1/ No. Solicitud: 13901-13
- 2/ Fecha de presentación: 10-04-13
- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
- A.- TITULAR
- 4/ Solicitante: LOTERIAS ELECTRÓNICAS DE HONDURAS, S.A.
- 4.1/ Domicilio: TEGUCIGALPA, HONDURAS.
- 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- 5/ Registro básico:
- 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de Origen:
- 5.3/ Código.
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: GANAGOL y DISEÑO



- 6.2/ Reivindicaciones:
- 7/ Clase Internacional: 41
- 8/ Protege y distingue: Educación; formación; esparcimiento; actividades deportivas y culturales, juego de lotería.
- 8.1/ Página Adicional:
- D.- APODERADO LEGAL
- 9/ Nombre: Fernando Godoy
- E. SUSTITUYE PODER
- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 26-04-13
- 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 J. y 5 A. 2013

- [1] Solicitud: 2012-034373
- [2] Fecha de presentación: 28/09/2012
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: DARDEN CORPORATION
- [4.1] Domicilio: 1000 DARDEN CENTER DRIVE ORLANDO, FL 32837.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: USA
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: RED LOBSTER Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 43
- [8] Protege y distingue: Servicios de restaurante.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: FERNANDO GODOY

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 16 de noviembre del año 2012.
- [12] RESERVAS: No tiene reservas

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 J. y 5 A. 2013

- [1] Solicitud: 2012-034375
- [2] Fecha de presentación: 28/09/2012
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: RARE HOSPITALITY INTERNATIONAL, INC.
- [4.1] Domicilio: 1000 DARDEN CENTER DRIVE ORLANDO, FL 32837.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: USA
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: LONGHORN STEAKHOUSE

LongHorn Steakhouse

- [7] Clase Internacional: 43
- [8] Protege y distingue: Servicios de restaurante.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: FERNANDO GODOY

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 26 de noviembre del año 2012.
- [12] RESERVAS: No tiene reservas

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 J. y 5 A. 2013

- 1/ No. Solicitud: 12951-12
- 2/ Fecha de presentación: 12951-12
- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- 4/ Solicitante: Scott USA Limited
- 4.1/ Domicilio: 7 New Street, St. Peter Port, Guernsey GY1 4BZ, GG-Guernsey.
- 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- 5/ Registro básico:
- 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de Origen:
- 5.3/ Código.
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: SCOTT

SCOTT

- 6.2/ Reivindicaciones:
- 7/ Clase Internacional: 09

- 8/ Protege y distingue: Gafas de sol con lentes sin ninguna función de corrección óptica de la vista; gafas, lentes para gafas, todos ellos de naturaleza de gafas de protección; máscaras faciales y protectores faciales; cascos, artículos ópticos, sombrerera y ropa para vestir de protección; prendas de vestir y calzado de protección para el ciclismo, motociclismo, deportes de nieve y deportes de motor, incluidos guantes.
- 8.1/ Página Adicional:
- D.- APODERADO LEGAL
- 9/ Nombre: Fernando Godoy
- E. SUSTITUYE PODER
- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 15-08-2012
- 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 J. y 5 A. 2013

- 1/ No. Solicitud: 12949-12
- 2/ Fecha de presentación: 17-04-2012
- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- 4/ Solicitante: Scott USA Limited
- 4.1/ Domicilio: 7 New Street, St. Peter Port, Guernsey GY1 4BZ, GG-Guernsey.
- 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- 5/ Registro básico:
- 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de Origen:
- 5.3/ Código.
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: SCOTT

SCOTT

- 6.2/ Reivindicaciones:
- 7/ Clase Internacional: 25
- 8/ Protege y distingue: Ropa para ciclismo, motociclismo, deportes de nieve y deportes de motor; artículos de sombrerera, guantes, cinturones; calzados, camisetas; sudaderas, suéteres.
- 8.1/ Página Adicional:
- D.- APODERADO LEGAL
- 9/ Nombre: Fernando Godoy
- E. SUSTITUYE PODER
- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 13-08-2012
- 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 J. y 5 A. 2013

- 1/ No. Solicitud: 21414-13
- 2/ Fecha de presentación: 03-06-2013
- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- 4/ Solicitante: SHANDONG LINGONG CONSTRUCTION MACHINERY, CO. LTD.
- 4.1/ Domicilio: The east side of National Highway No. 205, Beiheng Road, Linyi Economic Development Area, Shandong Province, China.
- 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- 5/ Registro básico:
- 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de Origen:
- 5.3/ Código.
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: LINGONG



- 6.2/ Reivindicaciones:
- 7/ Clase Internacional: 07
- 8/ Protege y distingue: Máquinas y máquinas herramientas, motores (excepto motores para vehículos terrestres); acoplamientos y órganos de transmisión (excepto aquellos para vehículos terrestres); instrumentos agrícolas que no sean manuales; incubadoras de huevos.
- 8.1/ Página Adicional:
- D.- APODERADO LEGAL
- 9/ Nombre: FERNANDO GODOY SAGASTUME
- E. SUSTITUYE PODER
- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 06-06-2013
- 12/ Reservas:

Abogado CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 J. y 5 A. 2013

- [1] Solicitud: 2013-021351
- [2] Fecha de presentación: 03/06/2013
- [3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
- A.- TITULAR**
- [4] Solicitante: ELEMENTS, S. DE R.L. DE C.V.
- [4.1] Domicilio: AVENIDA CIRCUNVALACIÓN, 7 CALLE, N.O. COLONIA MODERNA, SAN PEDRO SULA, CORTÉS.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: BUEN FIN-DE



- [7] Clase Internacional: 20
- [8] Protege y distingue: Camas y colchones.

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: MARCO ANTONIO RODRIGUEZ MEJÍA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 3 de julio del año 2013
- [12] RESERVAS: Se usará con el Expediente # 2013-21350

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 J. y 5 A. 2013

- [1] Solicitud: 2013-018594
- [2] Fecha de presentación: 15/05/2013
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR**
- [4] Solicitante: PMB-PHARMA, S.A. DE C.V.
- [4.1] Domicilio: ALDEA LAS CASITAS, CONTIGUO A RES. LOS HIDALGOS, FTE. PLANTEL DE TOYOTA, SOBRE ANILLO PERIFERICO, COMAYAGUELA, Honduras.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: PMB Y ETIQUETA



- [7] Clase Internacional: 5
- [8] Protege y distingue: Elaboración, investigación, distribución, comercialización, producción y envasamiento de todo tipo de medicamentos para uso humano.
- D.- APODERADO LEGAL**
- [9] Nombre: MARCO ANTONIO RODRIGUEZ MEJÍA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 1 de julio del año 2013.
- [12] RESERVAS: No se protege ANALAPRIL.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 J. y 5 A. 2013

- [1] Solicitud: 2013-018592
- [2] Fecha de presentación: 15/05/2013
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR**
- [4] Solicitante: PMB-PHARMA, S.A. DE C.V.
- [4.1] Domicilio: ALDEA LAS CASITAS, CONTIGUO A RES. LOS HIDALGOS, FTE. PLANTEL DE TOYOTA, SOBRE ANILLO PERIFERICO, COMAYAGUELA, Honduras.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: PMB Y ETIQUETA



- [7] Clase Internacional: 5
- [8] Protege y distingue: Producto farmacéutico para uso humano.

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: MARCO ANTONIO RODRIGUEZ MEJÍA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

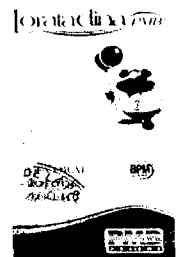
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 1 de julio del año 2013.
- [12] RESERVAS: No se protege "LORATADINA".

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 J. y 5 A. 2013

- [1] Solicitud: 2013-018593
- [2] Fecha de presentación: 15/05/2013
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR**
- [4] Solicitante: PMB-PHARMA, S.A. DE C.V.
- [4.1] Domicilio: ALDEA LAS CASITAS, CONTIGUO A RES. LOS HIDALGOS, FTE. PLANTEL DE TOYOTA, SOBRE ANILLO PERIFERICO, COMAYAGUELA, Honduras.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: PMB Y ETIQUETA



- [7] Clase Internacional: 5
- [8] Protege y distingue: Elaboración, investigación, distribución, comercialización, producción y envasamiento de todo tipo de medicamentos para uso humano.
- D.- APODERADO LEGAL**
- [9] Nombre: MARCO ANTONIO RODRIGUEZ MEJÍA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 1 de julio del año 2013.
- [12] RESERVAS: No se protege "LORATADINA".

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 J. y 5 A. 2013

- [1] Solicitud: 2013-021030
- [2] Fecha de presentación: 30/05/2013
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
- A.- TITULAR**
- [4] Solicitante: B.I.T., HONDURAS, SOCIEDAD ANÓNIMA
- [4.1] Domicilio: SECTOR EL POLVORIN, BOULEVARD LAS TORRES, 33 CALLE, S.O., FRENTE DE LAS BODEGAS DE FERRETERIA MONTERROSO, Honduras.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: BRIDGE Y LOGO



- [7] Clase Internacional: 39
- [8] Protege y distingue: Transporte, embalaje y almacenaje de mercancías, organización de viajes.
- D.- APODERADO LEGAL**
- [9] Nombre: AMILCAR ERNESTO ZAVALA GARCÍA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 11 de junio del año 2013.
- [12] RESERVAS: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 J., 4 y 19 J. 2013

- [1] Solicitud: 2013-002747
- [2] Fecha de presentación: 22/01/2013
- [3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
- A.- TITULAR**
- [4] Solicitante: AT HONDURAS SOLUCIONES DE TRANSPORTE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.
- [4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, CENTRO COMERCIAL /LOMAS DEL BOULEVARD, BOULEVARD MORAZÁN, SEGUNDO PISO, HONDURAS.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro básico: No tiene otros registros
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: AT HONDURAS SOLUCIONES DE TRANSPORTE Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 39
- [8] Protege y distingue: La venta de paquetes turísticos nacionales e internacionales, servicios de transporte, renta de automóviles, venta de boletos aéreos nacionales e internacionales.

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: ISMAEL ANTONIO REYNA FLORES.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 31 de mayo del año 2013.
- [12] Reservas: Esta señal de propaganda será utilizada con el nombre comercial AT HONDURAS, Registro No. 2748-13.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 J., y 5 A. 2013.

- [1] Solicitud: 2013-010737
- [2] Fecha de presentación: 12/03/2013
- [3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
- A.- TITULAR**
- [4] Solicitante: FANASA, S. DE R.L. DE C.V.
- [4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA DISTRITO CENTRAL, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZAN.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: FANASA



- [7] Clase Internacional: 0
- [8] Protege y distingue: COMPRA Y VENTA DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN
- D.- APODERADO LEGAL**
- [9] Nombre: KENIA GRISELDA BORJAS LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 2 de abril del año 2013.
- [12] RESERVAS: No tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 J., 5 y 20 A. 2013

- [1] Solicitud: 2013-010736
- [2] Fecha de presentación: 18/03/2013
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR**
- [4] Solicitante: FANASA, S. DE R.L. DE C.V.
- [4.1] Domicilio: EN LA CIUDAD DE TEGUCIGALPA DISTRITO CENTRAL, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZAN.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: FAMASTIL



- [7] Clase Internacional: 8
- [8] Protege y distingue: MARTILLOS MANUALES.
- D.- APODERADO LEGAL**
- [9] Nombre: KENIA GRISELDA BORJAS LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 10 de abril del año 2013.
- [12] RESERVAS: Se protege únicamente la denominación "FAMASTIL".

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 J., 5 y 20 A. 2013

- 1/ Solicitud: 40449-12
 2/ Fecha de presentación: 22-11-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: CALPHALON CORPORATION
 4.1/ Domicilio: 3 Glenlake Parkway, Atlanta, GA 30328, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CALPHALON

CALPHALON

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 21
 8/ Protege y distingue:
 Utensilios de cocina, es decir, ollas, cacerolas, sartenes para freír, cacerolas woks, sartenes para saltar, sartenes de parrilla, parrillas, cacerolas para estofado, sartenes para asar, vaporeras, inserciones hechas especialmente para las ollas para uso con pasta de drenaje, sartenes, ollas de Chefs, teteras, calderas dobles y coladores de aluminio, aluminio anodizado, aluminio fundido, aluminio anodizado infundido, fundición de cobre, esmalte/exteriores de porcelana, acero inoxidable, acero, cerámica, arcilla y madera, utensilios para hornear y la vajilla, específicamente, moldes para pasteles, moldes para galletas, moldes para muffins, sartenes, cacerolas forma Bundt, sartenes para pastel forma Bundt, hojas de gelatina o jalea para hornear, estereras para enrollar pizzas, cazuelas y sartenes lasaña hecha en acero al carbono, acero aluminizado y acero inoxidable, silicona, gres, porcelana o cerámica; Bandejas de servir, específicamente, bandejas, platos, ensaladeras y tazones hechos de metal, porcelana, gres, cerámica o plástico; Barware, como coctelera de martini, abrelatas del vino, abrelatas de botella, Boston Shakers, cubos de hielo, montañas de vino (no sean de papel ni ropa de mesa), y cubos de enfriamiento de vino hecho de metal o plástico, utensilios de cocina, como cepillos, horquillas hilvanado de cocina y tenedores, cucharones, sirviendo no eléctricos batidora de pastelería, pasapurés, espumaderas, espátulas, cucharas, cucharas de hilvanado de servir, mezclar cucharas, cucharas ranuradas, pinzas, y torneros; utensilios para servir la comida y las bebidas hechas de acero inoxidable, plástico, madera, acero inoxidable o nylon, Utensilios de cocina, es decir, abridores de botellas, ralladores, ralladores de queso, prensas de ajo, y bolas de helado, hechos en acero inoxidable, zinc, plástico, madera o nylon, ralladores domésticos rotativos, vasijas de piedra para cocinar en la naturaleza de las macetas, cestas de vapor, utensilios para barbacoas, como horquillas, pinzas, torneros de metal, nylon o plástico, tablas de cortar de madera, plástico, metal o silicona, recipientes para la cocina; titulares de toallas de papel, bloques de cuchillos de acero forjado, acero estampada de acero japonés, y los bloques de madera, bambú y acero inoxidable.

- 8.1/Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: FERNANDO GODOY
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 30-01-2013
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 J., y 5 A. 2013.

- 1/ Solicitud:
 2/ Fecha de presentación:
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Shandong Lingong Construction Machinery Co., Ltd.
 4.1/ Domicilio: The east side of the National Highway No. 205, Beiheng Road, Linyi Economic Development Area, Shandong Province, China.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LINGONG Y ETIQUETA



- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 37
 8/ Protege y distingue:
 Construcción, alquiler de equipos de construcción, pavimentación de carreteras, alquiler de grúas (equipos de construcción), alquiler de bulldozers, alquiler de excavadoras, mantenimientos y reparación de vehículos.

- 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: FERNANDO GODOY SAGASTUME
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 12-02-09
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 J., y 5 A. 2013.

- [1] Solicitud: 2012-016667
 [2] Fecha de presentación: 15/05/2012
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: ATKINSON CANDY COMPANY
 [4.1] Domicilio: 1608 FRANK AVENUE, LUFKIN, 75915, TEXAS.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: USA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: PATA DE GALLINA

PATA DE GALLINA

- [7] Clase Internacional: 30
 [8] Protege y distingue:
 Café, té, arroz (cocido), pastas, pizzas, tortillas, pan, sandwiches, bocadillos o emparedados, tacos, productos de pastelería y de confitería, flan, helados, mieles, mostaza, ketchup, salsas (condimentos), mezclas de especias, preparaciones o mezclas con harinas de cereales.

- D.- APODERADO LEGAL**
 [9] Nombre: FERNANDO GODOY

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 16 de mayo del año 2013.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 J., y 5 A. 2013.

- [1] Solicitud: 2013-000755
 [2] Fecha de presentación: 08/01/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

- [4] Solicitante: ROVIO ENTERTAINMENT LTD.
 [4.1] Domicilio: KEILARANTA 17 C, 02150 ESPOO, FINLAND.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: FINLANDIA.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- [5] Registro básico: No tiene otros registros

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ANGRY BIRDS

ANGRY BIRDS

- [7] Clase Internacional: 9

- [8] Protege y distingue:

INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, NÁUTICOS, GEODÉSICOS, FOTOGRAFÍCOS, CINEMATOGRÁFICOS, ÓPTICOS, DE PESAJE, DE MEDIDA, DE SEÑALIZACIÓN, DE CONTROL (INSPECCIÓN), APARATOS E INSTRUMENTOS DE SALVAMENTO Y DE ENSEÑANZA, APARATOS E INSTRUMENTOS DE CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O DE CONTROL DE ELECTRICIDAD, APARATOS PARA EL REGISTRO, TRANSMISIÓN, REPRODUCCIÓN DEL SONIDO O IMÁGENES: SOPORTES DE REGISTRO MAGNÉTICOS, DISCOS ACÚSTICOS; DISTRIBUIDORES AUTOMÁTICOS Y MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO; CAJAS REGISTRADORAS, MÁQUINAS PARA CALCULAR, EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS Y ORDENADORES; EXTINTORES; SOFTWARE DE VIDEOJUEGOS PARA DISPOSITIVOS MÓVILES, COMPUTADORAS PERSONALES, CONSOLAS, TABLETAS, PROGRAMAS DE JUEGOS ELECTRÓNICOS DESCARGABLES; SOFTWARE DE JUEGOS ELECTRÓNICOS, PROGRAMAS DE JUEGOS PARA COMPUTADORA; PROGRAMAS DE JUEGOS PARA COMPUTADORA DESCARGABLES, SOFTWARE DE JUEGOS INTERACTIVOS, PROGRAMAS DE SISTEMAS OPERATIVOS GRABADOS, PROGRAMAS DE ORDENADOR, SOFTWARE DE ORDENADOR (GRABADO), ORDENADORES, IMPRESORAS PARA ORDENADORES, APARATOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS, PARTES Y PIEZAS PARA APARATOS DE VIDEOJUEGOS DE CONSUMO; PROGRAMAS PARA LOS DISPOSITIVOS DE JUEGOS PORTÁTILES, APARATOS CINEMATOGRÁFICOS; ESTUCHES DE PROTECCIÓN ESPECIALMENTE ADAPTADOS PARA TELÉFONOS Y COMPUTADORAS PORTÁTILES, DISCOS DVD, DISCOS COMPACTOS; REPRODUCTORES DE DISCOS COMPACTOS, DISCOS CD-ROM, ALFOMBRILLAS DE RATÓN, GAFAS DE SOL, GAFAS, CADENAS PARA GAFAS; ESTUCHES DE GAFAS, LENTES DE CONTACTO, ESTUCHES PARA LENTES DE CONTACTO, TELÉFONOS INALÁMBRICOS, TELÉFONOS MÓVILES CON SUS PARTES Y ACCESORIOS, CUBIERTAS DE TELÉFONOS MÓVILES, BOLSAS, COBERTORES, RECIPIENTES PORTADORES Y SOPORTES PARA TELÉFONOS MÓVILES Y ORDENADORES PERSONALES; AURICULARES, AUDÍFONOS, AURICULARES Y MICRÓFONOS/ALTA VOZ PARA USO CON TELÉFONOS MÓVILES, CORREAS DE TELÉFONO MÓVIL Y ESTUCHES; SOPORTES PARA TELÉFONO MÓVIL, TAPAS DE ANTENA PARA TELÉFONO PORTÁTIL, BATERÍAS, CAJAS DE BATERÍA, CARGADORES DE BATERÍA; MÚSICA DIGITAL DESCARGABLE DESDE INTERNET, ARCHIVOS DE MÚSICA DESCARGABLES; ÁBACOS, DISPOSITIVOS ELÉCTRICOS PARA ATRAER Y MATAR INSECTOS; APARATOS DE ENSEÑANZA AUDIOVISUAL; BINOCULARES, CALCULADORAS, CÁMARAS FOTOGRAFÍCAS, CÁMARAS CINEMATOGRÁFICAS, Y SUS PARTES Y ACCESORIOS, LENTES PARA CÁMARAS, MEDIDAS DE CAPACIDAD; MOVIMIENTO PELÍCULAS CINEMATOGRÁFICAS, DIBUJOS ANIMADOS, REPRODUCTORES DE CASSETES, CAMPANAS PARA PUERTAS ELÉCTRICAS; TRADUCTORES ELECTRÓNICOS DE BOLSILLO, ALARMAS CONTRA INCENDIOS, LINTERNAS, MARCOS PARA DIAPOSITIVAS FOTOGRAFÍCAS; RIZADORES DE PELO, CALENTADA ELÉCTRICAMENTE, APARATOS DE REGULACIÓN DE CALOR, MÁQUINAS DE DISCOS, LENTES ÓPTICOS, ESCALAS DE LETRAS; SALVAVIDAS; CHALECOS SALVAVIDAS, BALSAS SALVAVIDAS, AROS SALVAVIDAS, CERRADURAS ELÉCTRICAS; SOPORTES DE DATOS MAGNÉTICOS, TARJETAS MAGNÉTICAS CODIFICADAS; CODIFICADORES MAGNÉTICOS; MAG-NETS, LUPAS, REMOVEDORES DE MAQUILLAJE, ELÉCTRICOS, APARATOS DE MEDICIÓN, APARATOS E INSTRUMENTOS, MICRÓFONOS; MICROSCOPIOS, LETREROS DE NEÓN, COMPUTADORAS PORTÁTILES, LÁPICES ELECTRÓNICOS, DISCOS ACÚSTICOS; FOTOCOPIADORAS, CALCULADORAS DE BOLSILLO, APARATOS DE PROYECCIÓN, PANTALLAS DE PROYECCIÓN, RADIOS, TOCADISCOS, APARATOS DE CONTROL REMOTO, REGLAS (INSTRUMENTOS DE MEDIDA), ESCALAS, TARJETAS INTELIGENTES, DETECTORES DE HUMO, TOMAS

DE CORRIENTE, TAPONES, APARATOS DE GRABACIÓN DE SONIDO, DISCOS DE GRABACIÓN DE SONIDO, APARATOS DE REPRODUCCIÓN DE SONIDO, APARATOS DE TRANSMISIÓN DE SONIDO, APARATOS DE TELÉFONO, RECEPTORES, TRANSMISORES, TELESCOPIOS, APARATOS DE TELEVISIÓN, INDICADORES DE TEMPERATURA, INSTALACIONES ANTIRROBO, SISTEMA ELECTRÓNICO; TERMÓMETROS, TERMOSTATOS, CINTAS DE VÍDEO, CARTUCHOS DE VIDEOJUEGOS; GRABACIONES DE VÍDEO; CINTAS DE VÍDEO, PANTALLAS DE VÍDEO; GRABADORAS DE VIDEO; PROCESADORES DE TEXTO, APARATO AUDIOVISUAL PARA CANTAR; DISPOSITIVOS LOCALIZADORES, Y SUS PARTES Y ACCESORIOS; COBERTORES PARA LOCALIZADORES, INDICADORES DE LLAMADA PARA TELÉFONOS, TELÉFONOS MÓVILES Y LOCALIZADORES, AGENDAS ELECTRÓNICAS, ALARMAS ELÉCTRICAS, LECTORES DE CÓDIGOS DE BARRAS; BARÓMETROS, TIMBRES, TIMBRES ELÉCTRICOS, UNIDADES CENTRALES DE PROCESAMIENTO (PROCESADORES), CHIPS (CIRCUITOS INTEGRADOS); CRONÓGRAFOS (APARATOS DE REGISTRO DE TIEMPO); ENCENDEDORES DE CIGARROS Y/O PUROS PARA AUTOMÓVILES; TECLADOS DE COMPUTADORAS, MEMORIAS DE ORDENADOR, DISPOSITIVOS PERIFÉRICOS DE ORDENADOR, ACOPLADORES ACÚSTICOS, ACOPLADORES (EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS); SOPORTES DE DATOS ÓPTICOS; DISCOS ÓPTICOS, DISCOS (MAGNÉTICOS), MÁQUINAS DE DISTRIBUCIÓN AUTOMÁTICA; APARATOS PARA BUZO, MÁSCARAS, TRAJES DE BUCEO, TABLONES DE ANUNCIOS ELECTRÓNICOS, LÁPICES ELECTRÓNICOS (UNIDADES VISUALES DE PANTALLA); APARATO ELEVADOR DE FUNCIONAMIENTO; CORDONES PARA GAFAS; LENTES OCULARES, ANTIFAZ, MÁQUINAS DE FAX, FILTROS (FOTOGRAFÍA); PLANCHAS ELÉCTRICAS; DISQUETES, CINTAS DE LIMPIEZA DE CABEZALES (GRABACIÓN), HIGRÓMETROS, CIRCUITOS INTEGRADOS, APARATOS DE INTERCOMUNICACIÓN, INTERFACES (PARA COMPUTADORAS); MÁQUINAS DE FACTURACIÓN; PARASOLES, UNIDADES DE CINTA MAGNÉTICA (PARA COMPUTADORAS), CINTAS MAGNÉTICAS, CUCHARAS PARA MEDIR, METRÓNOMOS, MICROPROCESADORES, MÓDEMS, MÁQUINAS CONTADORAS Y CLASIFICADORAS DE DINERO, MONITORES (HARDWARE DE COMPUTADORA), MONITORES (PROGRAMAS INFORMÁTICOS); RATÓN (EQUIPO DE PROCESAMIENTO DE DATOS), FIBRAS ÓPTICAS (FILAMENTOS CONDUCTORES DE LUZ); VIDRIO ÓPTICO, ARTÍCULOS DE ÓPTICA, LENTES ÓPTICOS; PARQUÍMETROS; TRANSPORTADORES (INSTRUMENTOS DE MEDIDA); EQUIPOS RADIOTELEGRÁFICOS; JUEGOS DE RADIO TELEFONÍA, ESCÁNERES (EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS), LOS SEMICONDUCTORES, SEMICONDUCTORES; DIAPOSITIVAS (FOTOGRAFÍA); TIRAS DE GRABACIÓN DE SONIDO, APARATOS DE DESMAGNETIZACIÓN PARA CINTAS MAGNÉTICAS, CABLES DEL TELÉGRAFO, TELÉGRAFOS (APARATOS); TELETIPOS; TABLEROS TELEVISIVOS, TELETIPOS, MÁQUINAS EXPENDEDORAS DE BILLETES, LOS TRANSMISORES (TELECOMUNICACIÓN); MÁQUINAS EXPENDEDORAS DE BILLETES, LOS TRANSMISORES (TELECOMUNICACIÓN); CONJUNTOS DE TRANSMISIÓN (TELECOMUNICACIONES); VACUÓMETROS, PANTALLAS DE VÍDEO, VÍDEO TELÉFONOS, APARATOS DE VIDEO, ALARMAS DE SILBATO; TAPONES PARA LOS OÍDOS, TAPONES PARA LOS OÍDOS PARA LOS BUCEADORES, TEMPORIZADORES DE HUEVO, GAFAS DE DEPORTE, CASCOS DE PROTECCIÓN PARA DEPORTES, APARATOS DE NAVEGACIÓN PARA VEHÍCULOS (ORDENADORES A BORDO); METRÓNOMOS, PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS (DESCARGABLES); EQUIPOS DE MÚSICA PERSONALES; SATÉLITES PARA FINES CIENTÍFICOS; APOYAMUÑECAS PARA SU USO CON ORDENADORES; CIRCUITOS ELECTRÓNICOS Y CD-ROM QUE PERMITEN LA GRABACIÓN DE UN PROGRAMA AUTOMÁTICO DE JUEGO PARA EL USO DE INSTRUMENTOS MUSICALES ELECTRÓNICOS; CONTROLADORES, PALANCAS DE MANDO Y TARJETAS DE MEMORIA PARA APARATOS DE VIDEOJUEGOS DE CONSUMO; MÁSCARAS USADAS PARA PROTEGER LOS OJOS DE LAS LUCES.

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: FERNANDO GODOY

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 11 de marzo del año 2013.

- [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 J., y 5 A. 2013.

- [1] Solicitud: 2013-000758
 [2] Fecha de presentación: 08/01/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

- [4] Solicitante: ROVIO ENTERTAINMENT LTD.
 [4.1] Domicilio: KEILARANTA 17 C, 02150 ESPOO, FINLAND. FINLANDIA.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: FINLANDIA.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- [5] Registro básico: No tiene otros registros

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ANGRY BIRDS

ANGRY BIRDS

- [7] Clase Internacional: 16

- [8] Protege y distingue:

PAPEL, CARTÓN Y ARTÍCULOS DE ESTAS MATERIAS, NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; PRODUCTOS DE IMPRENTA; MATERIAL DE ENCUADERNACIÓN, FOTOGRAFÍAS, PAPELERÍA, ADHESIVOS PARA ESCRITORIO O LA CASA; MATERIAL PARA ARTISTAS, PINCELES, MAQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTÍCULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES); MATERIAL INSTRUCTIVO Y DE ENSEÑANZA (EXCEPTO MUEBLES); MATERIALES DE PLÁSTICO PARA EMBALAJE (NO COMPRENDIDAS EN OTRAS CLASES); CARACTERES DE IMPRENTA, BLOQUES DE IMPRESIÓN, FOLLETOS Y MANUALES, LIBROS, REVISTAS, PUBLICACIONES IMPRESAS, PERIÓDICOS, BOLETINES Y REVISTAS, CALENDARIOS, LIBROS INFANTILES, LIBROS DE HISTORIETAS, LIBROS DE DIRECCIONES, LIBROS PARA BEBÉS, LIBROS DE CITAS, LIBROS DE VISITAS, LIBROS DE RECETAS, DIARIOS, ÁLBUMES, ÁLBUMES DE MONEDAS, ALMOHADILLAS PARA ESCRIBIR; BLOCS DE NOTAS, BLOCS DE NOTAS, CUADERNOS, LIBROS PARA COLOREAR Y LIBROS DE ACTIVIDADES, PORTADAS DE LIBROS, MARCADORES, PAPEL SECANTE, SUJETALIBROS, ÁLBUMES DE FOTOS, TAPETES PARA ENMARCAR CUADROS, IMÁGENES O FOTOGRAFÍAS, SOPORTES PARA FOTOGRAFÍAS, PORTAVASOS DE PAPEL, PINTURAS, GOMAS DE BORRAR, ENVOLTORIOS, PAPEL DE EMBALAJE, PAPEL PARA ENVOLVER Y MATERIALES DE EMBALAJE, PAPEL DE REGALO, CAJAS DE CARTÓN O PAPEL, CAJAS DE REGALO DE CARTÓN, TARJETAS DE INVITACIÓN, CERTIFICADOS IMPRESOS; MENÚS IMPRESOS, REVISTAS SOBRE JUEGOS, SERVILLETAS DE PAPEL, PAPEL HIGIÉNICO, TOALLAS DE PAPEL; PAÑUELOS DE PAPEL; PAPELES SECANTES FACIALES, SERVILLETAS DE PAPEL PARA QUITAR EL MAQUILLAJE, DECORACIONES PARA FIESTAS HECHAS DE PAPEL, DECORACIONES DE PAPEL PARA PASTELES, LIBROS DE BOLSILLO, ARCILLA PARA MOLDEAR, PISAPAPELES, SACAPUNTAS, SACAPUNTAS DE LÁPIZ ELÉCTRICOS, CLIPS DE PAPEL, GRAMAJES DE PAPEL, PIN PARA PAPEL, CHINCHETAS, INSTRUMENTOS DE ESCRITURA, BOLÍGRAFOS, LÁPICES, PLUMA FUENTE, BOLÍGRAFOS, PUNTAS DE LÁPIZ, PORTAPLUMAS, PORTALÁPICES, RECARGAS PARA BOLÍGRAFOS Y LOS INSTRUMENTOS DE ESCRITURA; MINAS DE LÁPICES, LÁPICES DE COLORES, CRAYOLAS, ESTUCHE PARA PLUMA LÁPIZ, ACUARELAS; PASTELES, MATERIALES DE DIBUJO, TABLAS, PLUMAS E INSTRUMENTOS, ESTUCHES DE DIBUJO, LIENZOS PARA PINTAR, BANDEJAS DE CORRESPONDENCIA Y BASTIDORES, TENEDORES DE LETRAS; ENCUADERNACIÓN DE HOJAS INTERCAMBIABLES; CORTAPAPELES (ARTÍCULOS DE OFICINA); ABRECartas, ABRIDORES ELÉCTRICOS DE CARTAS, CINTAS ADHESIVAS Y DISPENSADORES DE CINTA ADHESIVA; IMÁGENES; PLANTILLAS, LIBROS DE CUENTOS, REPRODUCCIONES GRÁFICAS DE IMÁGENES, RETRATOS, CARTELES, LITOGRAFÍAS, POSTALES, TARJETAS DE FELICITACIÓN, TARJETAS DE FELICITACIÓN MUSICALES, CARPETAS DE ANILLAS, SELLOS DE GOMA, ESTAMPILLAS Y SELLOS, SOPORTES Y ESTUCHES PARA ESTAMPILLAS Y SELLOS, ALMOHADILLAS PARA SELLOS, ALMOHADILLAS DE TINTA, TINTAS, LIBRETAS DE NOTAS; GRAPADORAS DE PAPEL; PASTAS Y ADHESIVOS PARA LA PAPELERÍA Y LA CASA; ORNAMENTOS Y DECORACIONES DE PAPEL Y/O CARTÓN, BORRADORES, LÍQUIDOS CORRECTORES (ARTÍCULOS DE OFICINA); PAPELERÍA; CARPETAS TIPO PAPELERÍA, FICHAS, ARCHIVOS DE DOCUMENTOS; ÁLBUMES DE CALCOMANÍAS, CALCOMANÍAS, SELLOS, TARJETAS, TARJETAS COMERCIALES; ETIQUETAS DE EQUIPAJE, PATRONES DE PAPEL; LIBROS CON AUTOGRAFÍA; ÁLBUMES DE SELLOS Y MONEDAS, BOLSAS DE PLÁSTICO PARA USOS GENERALES, BOLSAS DE PLÁSTICO, BOLSAS DE PAPEL PARA FIESTAS, BOLSAS DE PAPEL, BOLSAS PARA COCCIÓN EN MICROONDAS, FILTROS DE CAFÉ DE PAPEL, PLÁSTICO PARA ENVOLVER ALIMENTOS DE USO DOMÉSTICO; SOBRES DE PAPEL, PAPEL PARA ESCRIBIR, PAPEL DE DIBUJO, PAPEL DE COPIA, CAJAS PARA ESCRITURA, MANTELES DE PAPEL, BABEROS DE PAPEL, BANDERAS DE PAPEL, PANCARTA DE PAPEL, FUNDAS PROTECTORAS PARA CUADERNOS; CABALLETES DE PINTOR, MANTELES INDIVIDUALES Y PORTAVASOS DE PAPEL O CARTÓN; PIZARRAS, TIZA; PIZARRAS FORMICA; TRITURADORAS, PORTAPASAPORTE, PORTATALONARIOS DE CHEQUES, PORTAPAPEL MONEDA, PORTAIMÁGENES; DECORACIONES DE PAPEL PARA LONCHERAS O PRODUCTOS ALIMENTICIOS, CINTAS DE PAPEL O TARJETAS PARA EL REGISTRO DE PROGRAMAS DE COMPUTADORA, MAPAS, CINTAS DE TINTA, TACHUELAS, BOLETOS, MÁQUINAS DE ESCRIBIR, CORTADORAS DE PAPEL, TABLEROS DE SEÑALES DE PAPEL O CARTÓN; TRANSFERENCIAS IMPRESAS PARA APLICAR BORDADOS O TEJIDOS, PATRONES IMPRESOS PARA TRAJES, PIJAMAS, SUDADERAS Y CAMISETAS.

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: FERNANDO GODOY

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 21 de marzo del año 2013.

- [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 J., y 5 A. 2013.

- 1/ Solicitud: 20873-12
 2/ Fecha de presentación: 14-06-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

- 4/ Solicitante: Teijin Pharma Limited
 4.1/ Domicilio: 2-1, Kasumigaseki 3-chome, Chiyoda-ku, Tokio, Japón.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- 5 Registro básico:

- 5.1/ Fecha:

- 5.2/ País de origen:

- 5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ADENURIC

- 6.2/ Reivindicaciones:

- 7/ Clase Internacional: 05

- 8/ Protege y distingue:

Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales.

- 8.1/ Página Adicional:

- D.- APODERADO LEGAL

- 9/ Nombre: FERNANDO GODOY

- E.- SUSTITUYE PODER

- 10/ Nombre:

ADENURIC**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 21/08/12

- 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 J., y 5 A. 2013.

- 1/ Solicitud: 40450-12
 2/ Fecha de presentación: 22-11-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

- 4/ Solicitante: CALPHALON CORPORATION

- 4.1/ Domicilio: 3 Glenlake Parkway, Atlanta, GA 30328, Estados Unidos de América

- 4.2/ Organizada bajo las leyes de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- 5 Registro básico:

- 5.1/ Fecha:

- 5.2/ País de origen:

- 5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CALPHALON

- 6.2/ Reivindicaciones:

- 7/ Clase Internacional: 11

- 8/ Protege y distingue:

Aparatos eléctricos de cocina, máquinas para hacer pan de uso doméstico, máquinas de café eléctricas para uso doméstico, máquinas eléctricas de café, máquinas eléctricas para hacer arroz, máquinas eléctricas de cocción lento, freidoras eléctricas, planchas eléctricas, parrillas eléctricas de interior y de exterior, planchas para sandwich, hervidores de té eléctricos, tostadoras eléctricas de palomitas de maíz, hornos eléctricos, hornos tostadores eléctricos, asadores eléctricos, sartenes eléctricas, tostadoras eléctricas, planchas eléctricas para panqueques, y ollas ondas eléctricas; parrillas para barbacoa, parrillas para barbacoa de gas y parrillas para barbacoa de carbón.

- 8.1/ Página Adicional:

- D.- APODERADO LEGAL

- 9/ Nombre: FERNANDO GODOY

- E.- SUSTITUYE PODER

- 10/ Nombre:

CALPHALON**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 31-01-2013

- 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 J., y 5 A. 2013.

[1] Solicitud: 2013-000754

[2] Fecha de presentación: 08/01/2013

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

[4] Solicitante: ROVIO ENTERTAINMENT LTD.

[4.1] Domicilio: KEILARANTA 17 C, 02150 ESPOO, FINLAND.

[4.2] Organizada bajo las leyes de: FINLANDIA.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: No tiene otros registros

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: ANGRY BIRDS

ANGRY BIRDS

[7] Clase Internacional: 41

[8] Protege y distingue:

EDUCACIÓN, SERVICIOS DE FOMNACIÓN, ENTRETENIMIENTO, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES; ORGANIZACIÓN, DIRECCIÓN O COORDINACIÓN DE EVENTOS DE VIDEOJUEGOS, ALQUILER DE APARATOS DE JUEGO DE VÍDEO DE CONSUMO Y MÁQUINAS RECREATIVAS DE VIDEOJUEGOS; ALQUILER DE APARATOS DE JUEGOS DE MANO, SERVICIOS DE ENSEÑANZA Y FORMACIÓN EN RELACIÓN CON LAS ARTES, MANUALIDADES, DEPORTES O CONOCIMIENTOS GENERALES; PROYECCIONES CINEMATOGRAFICAS, PRODUCCIÓN DE PELÍCULAS CINEMATOGRAFICAS, O DISTRIBUCIÓN DE PELÍCULAS CINEMATOGRAFICAS, EL SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE LISTADO DE PROGRAMAS DE LA RADIODIFUSIÓN TELEVISIVA, EL SUMINISTRO DE INFORMACIÓN DE ENTRETENIMIENTO EN UN SITIO WEB, SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO EN LA NATURALEZA DE LA CREACIÓN, DESARROLLO, Y LA PRODUCCIÓN DE PELÍCULAS DE ANIMACIÓN, PELÍCULAS O DIBUJOS ANIMADOS, EL SUMINISTRO DE PREGABADO, NO DESCARGABLE EN LÍNEA DE MÚSICA DIGITAL A TRAVÉS DE SITIOS WEB MP3 EN UNA RED INFONNÁTICA MUNDIAL, EL INTERNET A TRAVÉS DE TELÉFONOS MÓVILES Y DISPOSITIVOS INALÁMBRICOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA; DIVERSIONES, PARQUES DE ATRACCIONES, PARQUES TEMÁTICOS, SERVICIOS DE SALAS DE JUEGOS; ORGANIZACIÓN, PRODUCCIÓN Y PRESENTACIÓN DE ESPECTÁCULOS, CONCIERTOS, ACTUACIONES EN VIVO, OBRAS DE TEATRO, EXPOSICIONES, COMPETENCIAS DEPORTIVAS, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES; CABARETS Y VARIEDAD, ESTUDIOS DE CINE, SERVICIOS DE DISCOTECAS, LA PUBLICACIÓN DE LIBROS, TEXTOS, REVISTAS, PERIÓDICOS Y DIARIOS, SERVICIOS DE BIBLIOTECA; FACILITACIÓN DE INSTALACIONES PARA EL ENTRETENIMIENTO, CONCIERTOS, ESPECTÁCULOS, ACTUACIONES, DEPORTES, JUEGOS, ACTIVIDADES RECREATIVAS Y CULTURALES, EL SUMINISTRO DE INFONNACIÓN RELACIONADA CON LA EDUCACIÓN, EL ENTRETENIMIENTO, LA DIVERSIÓN, LA RECREACIÓN, EL DEPORTE Y LA CULTURA, EL ENTRETENIMIENTO DE LA TELEVISIÓN Y LA RADIO; PRODUCCIÓN DE CINE Y VÍDEO, ALQUILER DE PELÍCULAS DE CINE, PELÍCULAS, CINTAS DE VÍDEO, DISCOS LÁSER, DISCOS DE VÍDEO Y DIGITALES VERSÁTILES (VÍDEO) DISCOS, ALQUILER DE GRABACIONES DE SONIDO; ALQUILER DECORACIONES PARA ESPECTÁCULOS Y TEATRO; GUARDERÍAS, ORGANIZACIÓN DE CONCURSOS DE BELLEZA; CIRCOS, CURSOS POR CORRESPONDENCIA, SERVICIOS DE ARTISTAS DE ESPECTÁCULOS, ORGANIZACIÓN DE EXPOSICIONES CON FINES CULTURALES O EDUCATIVOS; JUEGOS; ENSEÑANZA DE GIMNASIA, SERVICIOS DE MUSEOS (PRESENTACIONES, EXPOSICIONES); LOTERÍAS, SERVICIOS DE ORQUESTA, PLANIFICACIÓN DE RECEPCIONES (ENTRETENIMIENTO), SERVICIOS DE ESCRITURA DE GUIONES, OBRAS DE TEATRO, JARDINES DE ZOOLOGICO, SERVICIOS DIGITALES DE IMÁGENES, AUTOEDICIÓN ELECTRÓNICA, SERVICIOS DE JUEGOS EN LÍNEA (DESDE UNA RED INFORMÁTICA), LA INTERPRETACIÓN (LENGUAJE DE SEÑAS); ORIENTACIÓN PROFESIONAL (ASESORAMIENTO EN EDUCACIÓN O FORMACIÓN); MICRO FILMACIÓN; SERVICIOS DE COMPOSICIÓN MUSICAL, CLUBES NOCTURNOS, EL SUMINISTRO DE SERVICIOS DE KARAOKE, EL SUMINISTRO DE PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS EN LÍNEA (NO DESCARGABLES); VIDEOGRABACIÓN; LA PUBLICACIÓN DE LIBROS Y PERIÓDICOS ELECTRÓNICOS EN LÍNEA, EXHIBICIÓN DE PELÍCULAS EN LÍNEA, PROPORCIONANDO JUEGOS, IMÁGENES, FOTOGRAFÍAS, PELÍCULAS, MÚSICA Y SONIDOS A TRAVÉS DE LA RED INFORMÁTICA Y COMUNICACIÓN TELÉFONOS CELULARES.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: FERNANDO GODOY

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 28 de febrero del año 2013.

[12] Reservas: No tiene reservas

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 J., y 5 A. 2013.

[1] Solicitud: 2013-000756

[2] Fecha de presentación: 08/01/2013

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: ROVIO ENTERTAINMENT LTD.

[4.1] Domicilio: KEILARANTA 17 C, 02150 ESPOO, FINLAND, FINLANDIA.

[4.2] Organizada bajo las leyes de: FINLANDIA.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: No tiene otros registros

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: ANGRY BIRDS

ANGRY BIRDS

[7] Clase Internacional: 3

[8] Protege y distingue:

CAFÉ, TÉ, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGÚ, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ, HARINAS Y PREPAMCIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERÍA Y CONFITERÍA, HELADOS, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVO PARA HORNEAR, SAL, MOSTAZA, VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS), ESPECIAS, HIELO, CEREALES DE DESAYUNO, GALLETAS, POLVO PARA PASTELES, DECORACIONES PARA PASTELES, PREPARACIONES PARA PASTELES; MALTA PARA USO ALIMENTICIO; SOJA MALTA; BIZCOCHOS DE MALTA, PASTELES DE ARROZ, DULCES Y CAMELOS, AZÚCAR DE CONFITERÍA, BARRAS DE CHOCOLATE, MENTAS, CAMELOS DE CHOCOLATE DE CONFITERÍA, CHOCOLATE, BEBIDAS DE CHOCOLATE CON LECHE Y LAS BEBIDAS A BASE DE CHOCOLATE, DECORACIONES DE CONFITERÍA PARA ÁRBOLES DE NAVIDAD, PRODUCTOS DE CACAO, BEBIDAS DE CAFÉ, BEBIDAS DE CAFÉ CON LECHE, AROMAS DE CAFÉ, MEZCLAS Y PREPARADOS PARA SU USO COMO SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ, CAFÉ Y BEBIDAS A BASE DE CAFÉ, TÉ, ES DECIR, TÉ GINSENG, TÉ NEGRO, TÉ OOLONG, CEBADA Y TE DE HOJAS DE CEBADA, GALLETAS, PALOMITAS DE MAÍZ, PALOMITAS DE MAÍZ CON SABOR, COPOS DE MAÍZ, PATATAS FRITAS, DULCES, HELADOS; CURRY; ALCAPARRAS, CREMA, MEZCLAS DE CREMA Y POLVOS; COPOS DE CEREALES; AROMATIZANTES QUE NO SEAN ACEITES ESENCIALES; CONFITERÍA, GELATINAS DE FRUTAS; PAN DE JENGIBRE, JARABE DE CHOCOLATE, SALSA DE TOMATE, REGALIZ, PASTILLAS, PASTELES DE CARNE, ABLANDADORES DE CARNE PARA USO DOMÉSTICO; PANQUEQUES, PASTILLAS, PASTAS, PATÉS; HOJUELAS DE MAÍZ, TORTILLAS, CHILE, PIZZAS, POSTRES, RAVIOLES, JALEA REAL PARA LA ALIMENTACIÓN HUMANA; ESPESANTES PARA LA COCCIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, PASTA DE WASABI, SALSA DE SOYA, PASTAS, TALLARINES Y FIDEOS, SUSHI, VAINILLA, GALLETAS, YOGUR CONGELADO, GALLETAS DE ALMENDRAS DULCES; PREPARACIONES AROMÁTICAS PARA USO ALIMENTICIO; AGENTES AGLUTINANTES PARA HELADOS (HELADOS COMESTIBLES) PANECILLOS, PASTELES, CAMELOS [DULCES], GOMA DE MASCAR, NO PARA USO MÉDICO; HARINA DE MAÍZ, GALLETAS, BOCADILLOS PAN CRUJIENTE, APERITIVOS SALADOS BASADOS EN HARINA, MERIENDA A BASE DE CEREALES; ALIMENTOS, HELADOS COMESTIBLES; JARABE DORADO, HIELO, NATURALES O ARTIFICIALES, MACARRONES, MAZAPÁN, MAYONESA, HARINA DE AVENA, CHILE (CONDIMENTOS), PASTELES, BIZCOCHOS, SAL DE COCINA, BOCADILLOS, SALSA DE TOMATE, CONDIMENTOS, SORBETES (HELADOS), ESPAGUETIS, DULCES [CONFITES]; TARTAS, HARINA DE TRIGO, ADEREZOS PARA ENSALADAS, SALSAS DE CARNE, SALSAS DE FRUTAS, CONOS PARA HELADOS, POSTRES.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: FERNANDO GODOY

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 21 de marzo del año 2013.

[12] Reservas: No tiene reservas

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 J., y 5 A. 2013.

- [1] Solicitud: 2013-003359
 [2] Fecha de presentación: 24/01/2013
 [3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: INDUSTRIA ACEITERA, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: TELA, ATLÁNTIDA
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: NUEVO ACEITE CLOVER CON ACEITE DE MAIZ Y ETIQUETA



- [7] Clase Internacional: 35
 [8] Protege y distingue:
 Carnes, pescado, jaleas, mermeladas, leche y productos lácteos, aceites y grasas comestibles.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: BENIGNO BANEGAS

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 22 de marzo del año 2013.
 [12] Reservas: Se usará con la marca Clover Brand Reg. 43826.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 4, 19 J. y 5 A. 2013.

- [1] Solicitud: 2013-016623
 [2] Fecha de presentación: 30/04/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: UNIMERC, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: TELA, ATLÁNTIDA
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: MIZZOPITA CAMPOFRESCO

MIZZOPITA CAMPOFRESCO

- [7] Clase Internacional: 29
 [8] Protege y distingue:
 Carnes, pescado, aves y caza, extractos de carne, frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas, jaleas, mermeladas, compotas, huevos, leche y productos lácteos, aceites y grasas comestibles.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: BENIGNO BANEGAS

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 13 de mayo del año 2013.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 4, 19 J. y 5 A. 2013.

- [1] Solicitud: 2013-016622
 [2] Fecha de presentación: 30/04/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: UNIMERC, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: TELA, ATLÁNTIDA
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: MIZZOPITA CAMPOFRESCO

MIZZOPITA CAMPOFRESCO

- [7] Clase Internacional: 30
 [8] Protege y distingue:
 Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura para esponjar, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos), especias, hielo.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: BENIGNO BANEGAS

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 13 de mayo del año 2013.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 4, 19 J. y 5 A. 2013.

- [1] Solicitud: 2013-014465
 [2] Fecha de presentación: 16/04/2013
 [3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: SAMY NASRY CHAHIN YACAMAN
 [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, HONDURAS.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: GRANDMART

GRANDMART

- [7] Clase Internacional: 0
 [8] Protege y distingue:
 Importación, distribución y comercialización de mercadería en general.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: BENIGNO BANEGAS

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 25 de abril del año 2013.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 4, 19 J. y 5 A. 2013.